



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 9 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión de puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, del puesto de personal directivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, Director/a Asistencial del Área de Salud de Mérida, convocado por Resolución de 9 de julio de 2021..... **8825**



2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Resolución de 16 de febrero de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2022. **8828**

Turno de ascenso. Resolución de 17 de febrero de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de las relaciones definitivas de aprobados en el turno de ascenso convocado por Orden de 20 de mayo de 2019 para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **8829**

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Corrección de errores de la Resolución de 17 de enero de 2022, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Actividad Física y Deportiva), mediante el sistema de concurso-oposición. **8850**

Concurso de méritos. Resolución de 17 de febrero de 2022, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 21 de diciembre de 2021, para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios (Jefaturas de Negociado y Unidades equivalentes). **8851**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión" para la aplicación del enfoque LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en Extremadura, firmado el día 25 de noviembre de 2016. **8853**



Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gonzalo María Serrano Lozano, para el ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura de Mérida. **8864**

Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Oscar Eduardo Morales Navarrete para el ciclo formativo de grado medio en Cocina y Gastronomía del IES Jaranda de Jarandilla de la Vera. **8872**

Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" para la aplicación del enfoque Leader del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en Extremadura, firmado el día 25 de noviembre de 2016. **8880**

Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara" (ADECOM-LÁCARA) para la aplicación del enfoque Leader del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en Extremadura, firmado el día 25 de noviembre de 2016. **8891**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 3 del Plan Territorial del Entorno del Embalse de Alqueva. **8902**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 27 de enero de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casar de Cáceres, para adaptar la definición de "Núcleo de población" (artículo 75) y "Riesgo de formación de núcleos de población" (artículo 183) al concepto de "Nuevo tejido urbano" definido por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. **8904**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Cabañas sostenibles para alojamiento turístico", cuyo promotor es D. Juan Carlos Barambones Ramiro, en el término municipal de Talaveruela de la Vera. Expte.: IA21/1187. **8924**

Energía eléctrica. Resolución de 8 de febrero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "El Cerro" en subestación Balboa". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-1788/18014. **8941**

Impacto ambiental. Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, cuya promotora es María de los Ángeles Sanz Ruiz, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA21/0397. **8945**

Impacto ambiental. Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Instalación de alojamiento rural en edificaciones existentes", en el término municipal de Peraleda de la Mata. Expte.: IA21/0156. **8963**

Impacto ambiental. Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de explotación de lombricultura o vermicompostaje, promovido por Abextre Abonos Orgánicos de Extremadura, SL, en el término municipal de Trujillo. **8988**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 11 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo. **9011**

Universidad de Extremadura

Integración. Resolución de 3 de enero de 2022, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. **9014**



Integración. Resolución de 20 de enero de 2022, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. **9015**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Explotaciones agrarias. Ayudas. Anuncio de 11 de febrero de 2022 por el que se publica la resolución de puntuación resultante de aplicar los criterios de preferencia de las solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 20 de mayo de 2021..... **9016**

Notificaciones. Anuncio de 14 de febrero de 2022 por el que se notifica el requerimiento de subsanación de solicitudes de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de lo establecido en la Resolución de 28 de mayo de 2021, por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 2021..... **9017**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 7 de febrero de 2022 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Acometida de saneamiento del Nuevo Hospital Don Benito - Villanueva de la Serena"..... **9023**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 3 de diciembre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reconfiguración de la línea de media tensión "C_Jardín" 20 KV y "Cementer_2" 20KV". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT1788/18107. **9028**

Ayuntamiento de Castuera

Pruebas selectivas. Anuncio de 11 de febrero de 2022 sobre bases de la convocatoria para proveer dos plazas de Agente de la Policía Local..... **9030**



Ayuntamiento de Eljas

Información pública. Anuncio de 10 de febrero de 2022 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal. **9031**

Ayuntamiento de la Parra

Planeamiento. Anuncio de 27 de enero de 2022 de aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal de La Parra n.º 1/2020, consistente en la introducción de usos dotacionales compatibles con el uso residencial. **9032**

Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 11 de febrero de 2022 sobre nombramiento de funcionarios en prácticas. **9038**

Ayuntamiento de Plasencia

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 7 de febrero de 2022 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. **9039**

Ayuntamiento de Solana de los Barros

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 14 de febrero de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2022. **9040**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión de puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, del puesto de personal directivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, Director/a Asistencial del Área de Salud de Mérida, convocado por Resolución de 9 de julio de 2021. (2022060514)

Por Resolución de 9 de julio de 2021, de la Dirección Gerencia, (DOE n.º 136, de 16 de julio) se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión del puesto de personal directivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de Director/a Asistencial del Área de Salud de Mérida y de conformidad con la Base Octava de la referida Resolución, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero. Hacer público el resultado de la provisión del puesto de trabajo de Director/a Asistencial del Área de Salud de Mérida, de la aspirante que ha realizado la exposición pública del currículo profesional y proyecto de Dirección, según se relaciona en el anexo.

La puntuación total expresada es la suma de las puntuaciones de cada una de las fases que conforman el procedimiento de selección, según se establece en la base séptima, apartado 1 de la convocatoria.

Segundo. Acordar el nombramiento de D.ª Verónica Delgado Castro, única aspirante presentada y que ha superado el proceso en el puesto de Director/a Asistencial del Área de Salud de Mérida.

Tercero. De conformidad con la base séptima, apartado 4 de la convocatoria, el aspirante seleccionado deberá presentar:

- a) Declaración responsable indicando no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme al anexo III de la resolución de la convocatoria (DOE n.º 136, de 16 de julio).



- b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, conforme al anexo IV de la Resolución de la Convocatoria.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 9 de febrero de 2022.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
***7462**	DELGADO CASTRO, VERÓNICA	85.33

• • •





2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2022. (2022060533)

El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, dispone en su artículo 15.2 la realización de un sorteo para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas.

Del mismo modo, el artículo 29.3 del referido texto legal, establece que se realizará un sorteo público para dilucidar el posible empate que se pueda producir entre los aspirantes integrantes de las Listas de Espera que se constituyan.

Por Resolución de 3 de febrero de 2022, de la Dirección General de Función Pública, se dispuso la realización de dicho sorteo el día 15 de febrero, a las 9:00 horas, en la Sala de uso múltiple (Edificio III Milenio) Avda. Valhondo s/n, de Mérida.

Habiendo tenido lugar el mencionado sorteo, dando cumplimiento a la resolución citada anteriormente y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

RESUELVE

Publicar que la letra "P" ha sido el resultado del sorteo celebrado el día 15 de febrero de 2022, para establecer el orden de actuación de los aspirantes en todas aquellas pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2022 y para las pruebas para la constitución de listas de espera específicas que se convoquen, en las que sea necesario la ordenación de los mismos y el orden de prelación de los aspirantes en caso de empate, en todas las listas de espera, tanto las derivadas de las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2022 como de aquellas que específicamente se generen conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de Ingreso.

Mérida, 16 de febrero de 2022.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de las relaciones definitivas de aprobados en el turno de ascenso convocado por Orden de 20 de mayo de 2019 para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022060546)

Por Resolución de 27 de enero 2022 (DOE n.º 20, de 31 de enero) se dispuso la publicación de la relación provisional de aprobados en el turno de ascenso convocado por Orden de 20 de mayo de 2019, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concediéndose a los/as aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Asimismo, la base octava apartado cuarto de la orden de convocatoria establece que los aspirantes que hayan aprobado en más de una Categoría Profesional y Especialidad deben optar por una de ellas con anterioridad a la publicación de la relación definitiva de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura, si bien, en caso de no ejercer dicha opción se le asignará puesto de la Categoría y Especialidad de mayor Grupo y Complemento Específico General de las aprobadas y, en su caso, se le asignará puesto de la Categoría y/o Especialidad según el orden en la que aparecen relacionadas éstas en el anexo II del V Convenio Colectivo, implicando la renuncia tácita en el resto.

Finalizado el indicado plazo, vistas las alegaciones presentadas y advertido error aritmético en la relación provisional de aprobados del Grupo IV Categoría/Especialidad Oficial 1ª Conductor y Vigilante de Museos, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en la base octava punto tercero, párrafo segundo la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En el mismo acto se convocará a los aspirantes aprobados indicándose lugar, día y hora para que efectúen la elección de puestos de entre los que fueron ofertados a ascenso (Orden de 20 de mayo de 2019, DOE n.º 98, de 23 de mayo), atendiendo al orden de puntuación obtenido.

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en la base octava apartado 3 y 4 de la Orden de convocatoria y habiendo quedado acreditada la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,



RESUELVE

Primero. Hacer públicas las relaciones definitivas de aprobados/as, por orden de puntuación total, en las Categorías/Especialidades convocadas al turno de ascenso mediante Orden de 20 de mayo de 2019 que figuran en el anexo I a la presente resolución.

Segundo. Convocar a los/as aspirantes aprobados al acto de elección de plazas que se celebrará en la fecha, lugar y hora que se indica en el anexo II a esta resolución por Grupos y Especialidades, al que podrán concurrir personalmente, provistos del DNI, permiso de conducción o cualquier otro documento que acredite su identidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que los/as interesados.

Tercero. A los efectos de identificar los puestos ofertados en el ascenso que aparecen en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo con la clave THM, acrónimo de trato habitual con menores, deberá tenerse en cuenta la relación de puestos, Consejerías y Centros que se relacionan en el anexo II del Decreto 181/2016, de 22 de noviembre, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor, al ámbito del empleo público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

Cuarto. Para la realización del procedimiento de elección de plazas se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo III. El acto de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los/as aspirantes serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas.
2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegados a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. Cada aspirante o persona debidamente autorizada hará elección de plaza, ante la Comisión, de las que fueron ofertadas a ascenso de conformidad con la Orden de convocatoria, indicando el número de control de la misma, así como la localidad donde está ubicada, exhibiendo en este momento el documento que acredite su personalidad y, en su caso, la representación que ostente.

Cuando la plaza elegida esté identificada con la clave THM, acrónimo de trato habitual con menores, el/la aspirante deberá aportar en el mismo acto certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley



Orgánica de Protección Jurídica del Menor o conceder autorización a esta Administración para recabar el referido certificado. En caso de optar por la referida autorización se remitirá modelo que figura como anexo V a la siguiente dirección oposiciones@juntaex.es en el plazo de dos días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución, debiendo aportar el original de dicho anexo en el acto de elección de plazas.

Por la Comisión se comunicará en voz alta al resto de los/as interesados la plaza elegida por cada uno de los aspirantes antes de ser llamado el siguiente.

4. Para garantizar la seguridad y la prevención ante el COVID-19 durante la celebración del presente Acto en el anexo IV a la presente resolución se especifican las instrucciones y medidas a observar por los/las aspirantes.

Quinto. Se entenderá que renuncian al ascenso declinando todos sus derechos, los/las que no comparecieran por sí o por persona debidamente autorizada, o los/las que aún personándose en el acto público de elección de plazas no realizaran elección.

Sexto. El resultado del proceso de elección de plazas con expresión de los destinos que les son adjudicados a cada aspirante aprobado se hará público igualmente en el Diario Oficial de Extremadura a los efectos de formalización de los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral fijo en los que se establecerá un periodo de prueba de dos meses para el acceso a categorías profesionales de los Grupos I, II y III y un mes para el acceso a categorías de los Grupos IV y V.

No estarán sujetos al periodo de prueba aquellos que hayan desempeñado las mismas funciones en la Junta de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación, durante un periodo igual o superior al establecido como periodo de prueba.

En el caso de que el puesto adjudicado estuviese ocupado por un empleado/a pública con contrato temporal de duración determinada celebrado con ocasión de la jubilación anticipada a los 64 años de un trabajador laboral fijo de esta Administración, los plazos de ceses y de toma de posesión se producirán a partir de la fecha de terminación del contrato temporal.

Séptimo. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de repo-



sición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 17 de febrero de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
(P.D. Resolución de 16 de diciembre de 2019,
(DOE n.º 243 de 19-12).
La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



Consejería de
Hacienda y Administración Pública

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Función Pública

ANEXO I

TURNO ASCENSO - 2019. Relación Definitiva de Aprobados en las pruebas Selectivas Por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Grupo Grupo I
Categoría Titulado Superior - Psicología

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***8834**	RAMOS	TORRES	ELENA	20,705
2	***0405**	BERROCOSO	LOPEZ	ESTEBAN JAVIER	19,017

Grupo Grupo II
Categoría Educador

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***8194**	GARCIA	GONZALEZ	MARIA ANGELES	18,990
2	***6656**	RODRIGUEZ	MATEOS	MARIA VICTORIA	18,110
3	***0992**	GOMEZ	GUTIERREZ	RAQUEL	18,046
4	***5189**	SANTANO	PARDO	MARIA MONTAÑA	18,041
5	***4558**	VELASCO	CORTES	MARIA DEL CARMEN	17,898
6	***1336**	SARRO	CORTES	ESTHER	17,834
7	***7170**	GONZALEZ	GARCIA	MARIA SOFIA	17,101
8	***5576**	GIL	CARREÑO	NURIA MARIA	16,737
9	***8840**	CORRALIZA	GENERELO	MARIA DEL MAR	16,260

Grupo Grupo II
Categoría Titulado de Grado Medio - Jefatura de Internado

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***6162**	CABEZAS	TALAVERA	JUAN CARLOS	19,308
2	***3824**	CAMPOS	LOPEZ	MARIA ANGELES	16,835

Grupo Grupo II
Categoría Titulado de Grado Medio - Terapeuta Ocupacional

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***5607**	PEREZ	MUÑOZ	ELENA	15,836
2	***5393**	CERCAS	DONAIRE	PETRA EVA	14,604



Grupo Grupo II
Categoría Titulado de Grado Medio - Trabajo Social

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***5244**	MERCHAN	MIGUEL	MARIA ROCIO	18,900
2	***0987**	VICENTE	HERNANDEZ	MARIA MAGDALENA	18,647

Grupo Grupo III
Categoría Encargado General de Carreteras

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***8711**	NIETO	ALMEIDA	EDUARDO	16,039

Grupo Grupo III
Categoría Encargado

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***6517**	SEVILLA	OLIVENZA	MARIA SONIA	17,697
2	***4337**	PALACIOS	RODRIGO	MIGUEL ANGEL	17,433

Grupo Grupo III
Categoría Jefe de Grupo de Conservación

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***5057**	HERNANDEZ	GONZALEZ	JOSE ANGEL	20,821
2	***8443**	GARCIA	GONZALEZ	ISRAEL	20,677
3	***7139**	CERRATO	BENITEZ	JOSE MANUEL	20,259

Grupo Grupo III
Categoría Capataz

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***5818**	CRUZ	BRONCANO	ANTONIO	16,513

Grupo Grupo III
Categoría Controlador Pecuario

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***9050**	MERINO	SANCHEZ	MANUEL	17,280



Grupo Grupo III
Categoría Mecánico Supervisor

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***8235**	BENITEZ	MARTIN	ILDEFONSO	20,885

Grupo Grupo III
Categoría Técnico en Educación Infantil

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***1651**	MIGUEL	ALVAREZ	DAVID DE	21,842
2	***2656**	RASTROLLO	MONTAÑO	PURIFICACION	21,291
3	***5962**	SILVA	CORTES	MONICA	20,981
4	***7897**	BARRADO	AGUDO	MARIA JOSEFA	20,324
5	***4222**	RODRIGUEZ	GONZALEZ	JOSEFA	19,735
6	***2190**	MORENO	VICENTE	BEATRIZ	19,463
7	***6794**	ORREGO	FERNANDEZ	MARIA JOSE	19,196
8	***6418**	SANCHEZ	CARO	SILVIA	19,097
9	***6846**	SANTOS	FERNANDEZ	MARIA ELENA	19,058
10	***6646**	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	BALVINA	18,944
11	***7756**	GOMEZ	MARTIN	MARIA DEL MAR	18,942
12	***5508**	ROMERO	FELIPE	MARIA SOLEDAD	18,711
13	***9820**	GARRIDO	CHAMORRO	CATALINA	18,614
14	***1268**	OSORIO	HERNANDEZ	CARMEN MARIA	18,189
15	***4461**	ROMANO	ROSA	MARIA ISABEL	18,058
16	***3202**	MORENO	ROMERO	ISABEL	18,015
17	***8430**	PESADO	NAVARRO	MARIA	17,724
18	***0155**	MORAN	CORZO	MARIA ANGELES	17,534
19	***2730**	JAEN	BARAHONA	FRANCISCA	17,366
20	***4347**	TORO	CASTAÑO	FRANCISCO MANUEL	16,834
21	***0619**	MERINO	MORENO	MACARENA	16,662
22	***0564**	CASTAÑO	CARPINTERO	ANA MARIA	15,571
23	***6371**	CARMONA	LOZANO	CECILIA	14,732

Grupo Grupo IV
Categoría ATE - Cuidador

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***5759**	ROMERO	GAMERO	ANGELES	20,967
2	***6473**	RUIZ	PUERTO	GEMA MARIA	20,881
3	***7799**	DACAL	MARTIN	MARIA RAQUEL	20,867
4	***0591**	CASTILLO	GOMEZ	RAQUEL	20,667
5	***0737**	NUNCIO	MARTOS	MARIA MAGDALENA	20,583
6	***2512**	LARA	LORENZO	RAFAEL LUIS	20,467
7	***5413**	SANTOS	SOTOCA	MANUELA	20,268
8	***7690**	SAN ANDRES	REBOLLO	FRANCISCA	19,925
9	***5891**	ALCAZAR	ACEITUNO	DANIEL	19,839
10	***9801**	GUISADO	MORENO	FRANCISCO ALFONSO	19,818
11	***3866**	MORALES	CONTRERAS	MARIA ANTONIA	19,727



12	***5015**	TENA	BARATA	GUADALUPE	19,170
13	***2895**	CAMPOS	RANGEL	FERNANDO BENITO	18,730
14	***4870**	ROMERO	RECHE	OSCAR	18,553
15	***5415**	PEREZ	PIMIENTA	ROSA MARIA	18,140
16	***3277**	PINO	ZAMBRANO	ANA MARIA	18,089
17	***4232**	GARCIA	RODRIGUEZ	AIDA	17,873
18	***2823**	LOZANO	LOZANO	MARIA ANGELES	17,544
19	***4542**	FONDON	MAYA	MARIA ROSARIO	17,509
20	***7028**	VEGA	RODRIGUEZ	MARIA SANDRA	17,480
21	***3294**	ARIAS	CORTES	MARIA FERNANDA	16,984
22	***2260**	LLAMAZARES	SANCHEZ	MARIA ISABEL	16,833
23	***7152**	FUERTES	RAMOS	MARIA DE LOS ANGELES	16,499
24	***6579**	MERINO	MARTIN	ANA MARIA	16,325
25	***0167**	GALAN	PEREZ	FRANCISCA	16,257
26	***3554**	CORBACHO	CHAVEZ	MARIA ISABEL	15,821
27	***5053**	GOMEZ	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL	15,814
28	***4451**	GARCIA	MATAMOROS	MANUELA	15,547
29	***5304**	GARCIA	FERNANDEZ	MONICA	15,369

Grupo Grupo IV

Categoría Auxiliar de Biblioteca

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***6495**	BABIANO	RUIZ	MONSERRAT	21,534
2	***4548**	CAMPILLEJO	MARTINEZ	ANTONIO	19,705
3	***5480**	MERCHAN	PIRIS	MARIA CARMEN	18,633
4	***7548**	PLAZA	FLORES	MARIA FRANCISCA	17,673
5	***7761**	CARMONA	ISIDORO	MARIA EULALIA	16,773
6	***3028**	MILAN	CALDERITA	MARIA CRUZ	15,096
7	***5308**	MONROY	BAZAGO	ANGEL ALBERTO	14,639

Grupo Grupo IV

Categoría Auxiliar de Enfermería

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***5531**	BLANCO	GARCIA	ANTONIA	18,440

Grupo Grupo IV

Categoría Cocinero

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***5943**	PARRA	MORENO	OLIVIA	21,409
2	***5321**	PERERA	MEGIAS	MARIA DEL SOL	20,359
3	***4456**	CAMPOS	PILO	MARIA PILAR	19,577
4	***5214**	OLMEDO	BUIZA	ALBERTO	19,402
5	***5731**	PACHECO	CASILLAS	MARIA FLORENCIA	18,990
6	***0246**	TALAVERA	GIBELLO	MARIA LUZ	17,524
7	***4785**	GARCIA	SANCHEZ	JOSEFINA	16,126



Grupo Grupo IV

Categoría Encargado de Almacén

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***5440**	GONZALEZ	LOZANO	CARLOS JAVIER	17,858
2	***0433**	MUÑOZ	LLORENTE	FELIX	17,757
3	***7971**	HERNANDEZ	SANCHEZ	MARIA JESUS	17,688
4	***1114**	MARTIN	MIRON	MARIA MONTSERRAT	17,233
5	***1520**	DOMINGUEZ	CASTELA	BASILIO JOSE	16,267
6	***8398**	FERNANDEZ	GARCIA	SONIA	15,876
7	***9757**	MANCEBO	GARRIDO	DOMINGO	15,691

Grupo Grupo IV

Categoría Monitor Ocupacional

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***8532**	PLA	BENITEZ	MARTA	20,967
2	***8879**	ALVAREZ	HURTADO	MARIA ISABEL	18,465
3	***7191**	FONTANEZ	OBEJA	AGUSTIN	17,140

Grupo Grupo IV

Categoría Oficial de Conservacion de Carreteras

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***3651**	MORCILLO	VALERO	EUGENIO	17,844
2	***6060**	REQUERO	REDONDO	CASTOR	13,433

Grupo Grupo IV

Categoría Oficial de Primera - Agrícola

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***7557**	SANTOS	GARCIA	CONSTANTINO	15,189

Grupo Grupo IV

Categoría Oficial de Primera - Conductor

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***4372**	SANTOS	MAYA	JUAN JOSE	21,178
2	***2128**	BOTE	GUISADO	JOSE MANUEL	20,479



3	***1662**	CERRUDO	NEVADO	CLAUDIO	20,440
4	***9500**	BLAZQUEZ	BLAZQUEZ	ANGEL	20,343
5	***6021**	ARCOS	SANCHEZ	DIEGO	20,059
6	***3348**	GALLEGOS	MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER	19,726
7	***8313**	RODRIGUEZ	GONZALEZ	JOSE	19,166
8	***5396**	VERDASCO	GARCIA	LUIS MIGUEL	18,880
9	***4055**	CASTELLANO	COLOMBO	LUIS FELIPE	18,534

Grupo Grupo IV

Categoría Oficial de Primera - Mantenimiento

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***5284**	VIVAS	CHAPARRO	JOSE ANTONIO	18,852

Grupo Grupo IV

Categoría Oficial de Primera - Mecánica

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***2130**	GARCIA	HINOJAL	JAVIER	19,143

Grupo Grupo IV

Categoría Oficial de Segunda - Conductor

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***6819**	RODRIGUEZ	SANCHEZ	NESTOR	21,197
2	***6103**	HOLGUERA	CASTAÑO	JUAN ANTONIO	21,194
3	***8713**	MOLINA	FUERTES	FRANCISCO	20,043
4	***5399**	ESCOBAR	BASILIO	FRANCISCO JOSE	19,566
5	***4499**	RIVEIRIÑO	CASCO	GREGORIO	16,811
6	***8406**	MENDOZA	SIERRA	FULGENCIO	16,568
7	***6227**	GUTIERREZ	TRENADO	FRANCISCO	16,557
8	***4544**	JORGE	GALEANO	JUAN JOSE	16,489

Grupo Grupo IV

Categoría Oficial de Segunda - Mantenimiento

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***4272**	PEREZ	GALAN	ALFONSO JUAN	18,867
2	***5568**	SANCHEZ	GARCIA	JOSE LUIS	17,210
3	***6073**	MORGADO	CRUZ	ALEJANDRO	16,288
4	***1159**	REYES	RUFO	CARLOS RAUL	15,909
5	***6654**	MAYA	CALDERON	MIGUEL ANGEL	15,140
6	***1977**	REDONDO	AMARILLA	JOSE FLORENTINO	14,814



Grupo Grupo IV

Categoría Socorrista

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***4422**	PEREZ	ORTEGA	MARIA DE FATIMA	16,530

Grupo Grupo IV

Categoría Vigilante de Explotación de Carreteras

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***8419**	NEILA	GOMEZ	JOSE ANTONIO	19,450
2	***6418**	RIVERA	NIETO	MANUEL ANGEL	18,642
3	***6203**	SERRANO	RODRIGUEZ	ANGEL ZENOBIAS	18,546

Grupo Grupo IV

Categoría Vigilante de Museos, Archivos y Bibliotecas

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***4251**	MARIN	AMADOR	FRANCISCO JOSE	22,445
2	***9799**	PUCHE	PEÑA	MARIA ISABEL	20,600
3	***7301**	REBOLLO	BERNAL	FERNANDO DE LOS RIOS	20,069
4	***0396**	CASTAÑO	ROLO	JOSE MARIA	19,753
5	***6325**	CORTES	ESCOBAR	MARIA DEL MAR	19,293

Grupo Grupo V

Categoría Ayudante de Cocina

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***3841**	SUAREZ	ESCALANTE	JOSE CARLOS	20,256
2	***1047**	ANDRES	GONZALEZ	ROSA MARIA	19,601
3	***9323**	GARCIA	ALVARADO	MARIA JESUS	19,555
4	***8259**	AMOR	HERNANDEZ	MARIA YOLANDA	19,170
5	***8191**	DIAZ	CASADO	JOSE MARIA	18,679
6	***0868**	GOZALO	CASTUERA	MARIA LUISA	18,261
7	***8834**	LOPEZ	PASCUAL	PETRA	18,221
8	***0866**	BORRERO	JACINTO	MARIA CRISTINA	17,960



Grupo Grupo V
Categoría Ordenanza

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***0261**	MALPARTIDA	VADILLO	LUIS MARIA	20,773
2	***0155**	ALCON	CARPINTERO	MARIA DEL PUERTO	20,296
3	***0285**	SANCHEZ	MARTIN	OLGA	20,000
4	***5276**	HERROJO	CARRASCAL	MARIA REYES	19,796
5	***5549**	ALCAZAR	ACEITUNO	MARIA JOSEFA	19,782
6	***6996**	CARRASCO	MANZANO	JESUS	19,745
7	***4725**	MARTIN	DE DIOS	MATILDE	19,721
8	***3800**	REDONDO	RODRIGUEZ	EMILIA	19,374
9	***6744**	MONTERO	JIMENEZ	EMILIANA	19,368
10	***6050**	GOMEZ	RIVERA	MARGARITA	19,345
11	***8128**	MORENO	MARTIN MORA	MARIA GLORIA	19,258
12	***5336**	JACINTO	JAREÑO	JOSEFA	19,034
13	***0327**	LOSADA	SANTIAGO	FRANCISCO	18,969
14	***6940**	DIAZ	MARTIN	MAXIMA	18,898
15	***0583**	SANCHEZ	MARUGAN	SONIA	18,836
16	***7643**	VAZQUEZ	FERNANDEZ	MARIA BEGOÑA	18,700
17	***8203**	NUÑEZ	VINIEGRA	ANTONIA	18,696
18	***8311**	SANCHEZ	IZQUIERDO	MARIA DEL CARMEN	18,671
19	***3748**	MORCILLO	ASTILLERO	MANUELA	18,661
20	***6018**	GALLARDO	HORRILLO	ROSA	18,608
21	***8919**	RODRIGUEZ	GUERRERO	MARIA ESTHER	18,444
22	***1064**	QUIJADA	GONZALEZ	VICTORIA	18,400
23	***6472**	DURAN	NISO	OLGA	18,380
24	***6232**	FERNANDEZ	REDONDO	JUAN CARLOS	18,358
25	***8798**	SILOS	MENAYO	MARTINA	18,352
26	***4926**	RODRIGUEZ	MORERA	CONCEPCION	18,188
27	***6622**	BARCO	CALERO	MARIA DOLORES	18,153
28	***0584**	GARCIA	SERRANO	ANA ISABEL	18,148
29	***0336**	GUERRA	YUSTE	MARIA DE LA MONTAÑA	18,016
30	***0023**	DOMINGUEZ	ENTONADO	FRANCISCO ASIS	17,947
31	***5069**	PIZARRO	GARCIA	JUANA	17,889
32	***8040**	GONZALEZ	RICO	LUIS	17,808
33	***0719**	CASTILLO	MUÑOZ	GUADALUPE	17,800
34	***6359**	MARTIN	DIAZ	FRANCISCA	17,720
35	***7290**	RODRIGUEZ	ALBARRAN	RAMONA	17,638
36	***3786**	TORRES	CORRALES	JUANA	17,621
37	***8892**	MUÑOZ	FERNANDEZ	CARIDAD	17,620
38	***1298**	GONZALEZ	DIAZ	RAQUEL	17,522
39	***6463**	PAJUELO	DEL PUERTO	FRANCISCO JAVIER	17,445
40	***9405**	MALDONADO	CARDENAL	MARIA CARMEN	17,384
41	***5107**	GARCIA	HERRUZO	CARLOS	17,300
42	***7472**	LOPEZ	MENDOZA	ADELA	17,168
43	***9256**	SANTOS	DIAZ	MARIA PILAR	17,164
44	***6300**	CALLE	MORENO	MARIA JULIA	17,142
45	***3780**	JIMENEZ	MARABEL	MARIA DEL MAR	17,134
46	***6969**	GORDO	BATUECAS	YOLANDA	17,125
47	***6315**	PIZARRO	MOYANO	MARIA LUISA	17,064
48	***7522**	ZAMBRANO	GUILLEN	LUCIA	17,054
49	***0348**	GUERRA	PICAPIEDRA	JOSE ANTONIO	17,032
50	***9344**	MARCHENA	SERRANO	MARIA CRUZ	16,992
51	***4367**	GAZAPO	JIMENEZ	EVA MARIA	16,992
52	***7795**	PIRIZ	ESCUDERO	ANA BELEN	16,983
53	***5526**	MAESTRE	GARCIA	JUANA PILAR	16,927
54	***6598**	CABALLERO	CELEDONIO	CRISTINA	16,895
55	***0646**	BREGANCIANO	SERRANO	JOSE ALBERTO	16,886
56	***4712**	GOMEZ CARDOSO	CANTOS	MARIA ISABEL	16,860
57	***8794**	LOZANO	ROMERO	MARIA NIEVES	16,856



58	***4461**	DELICADO	MENDOZA	FRANCISCO	16,800
59	***9859**	PINEDA	JIMENEZ	FRANCISCA	16,800
60	***5499**	PARRA	MENDEZ	JULIA	16,656
61	***0332**	MATA	SANCHEZ	MARIA TERESA	16,529
62	***7941**	MUÑOZ	LLORENTE	ELVIRA	16,526
63	***2032**	MIGUEL	BUENO	MARIA DEL PUERTO	16,517
64	***7349**	ALCOBENDAS	HONRADO	MARIA ENCARNACION	16,436
65	***5541**	ROSCO	BORREGUERO	AMPARO	16,402
66	***7558**	PINTO	GONZALEZ	VERONICA DE LOS ANGELES	16,308
67	***2223**	FUENTES	FERNANDEZ	MARIA PILAR	16,208
68	***7092**	MARRUFO	FERNANDEZ	MARIA VICTORIA	16,155
69	***6105**	RAMOS	CALZADO	MARIA LUISA	16,121
70	***3729**	NUÑEZ	SOSA	MANUEL	16,028
71	***8251**	GALINDO	RIVERA	ANTONIA LUCIA	15,948
72	***9676**	LLANOS	SANCHEZ	MARIA JOSE	15,900
73	***0761**	CALDERON	SAENZ	MARIA GUADALUPE	15,862
74	***4603**	VAQUERO	BERROCAL	PATROCINIO	15,850
75	***0057**	SEVILLA	GOMEZ	CARMEN	15,840
76	***5083**	BORREGO	ESPINAL	EMILIO JOSE	15,756
77	***6793**	RODRIGUEZ	FERNANDEZ	FRANCISCO	15,640
78	***2166**	SAAVEDRA	SANGUINO	MARIA JOSEFA	15,574
79	***1701**	HERRERA	FRANCO	JUANA	15,556
80	***0993**	MIÑAMBRES	BELLOTO	MARIA DOLORES	15,544
81	***1468**	MENDEZ	ARDILA	MARIA JOSE	15,532
82	***0828**	FERNANDEZ	ACEDO	MARIA DEL CARMEN	15,500
83	***8298**	ORGAZ	FERNANDEZ	MAGDALENA	15,401
84	***5060**	ALFONSO	ARROYO	CIRO	15,399
85	***5771**	MORCILLO	VELARDE	MARIA CARMEN	15,240
86	***3846**	LOPEZ	RUIZ	MARIA	15,166
87	***0164**	RECIO	MORCILLO	MARIA DEL CARMEN	15,132
88	***3257**	TORRES	MAJADAS	ATANASIO	14,989
89	***0055**	PEREZ	DOMINGUEZ	RUFINA	14,977
90	***0377**	IGLESIAS	ANTUNEZ	ANA ISABEL	14,872
91	***0889**	ALONSO	BERMEJO	MARIA LAURA	14,712
92	***8031**	CANO	PEDRAJAS	ANA	14,680
93	***8947**	MANCHA	RETAMAR	MANUELA	14,280
94	***5107**	GARCIA	HERRUZO	GUILLERMO	13,568

Grupo Grupo V

Categoría Peon Especializado - Agrícola

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***4903**	RAMOS	MARTIN	JOSE MARIA	19,500
2	***6278**	GARCIA	FARRONA	JOSE ANTONIO	18,943
3	***5073**	SANCHEZ	HORRILLO	ALONSO	17,759
4	***7083**	FERNANDEZ	FERNANDEZ	JOSE MARIA	16,852
5	***6246**	TEJEDA	MANZANEDO	ANTONIO	16,153

Grupo Grupo V

Categoría Peon Especializado - General

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***4191**	SANTOS	MAYA	TEODORO	19,925



Grupo Grupo V

Categoría Vigilante

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***3800**	GAJO	FERREIRA	VICTORINO	21,137
2	***0140**	REY	GIL	ANGELA	20,641
3	***5356**	MAGDALENO	LENO	MARIA DEL CARMEN	19,812

**ANEXO II**

Fecha: 3 de marzo de 2022.

Lugar: Escuela de Administración Pública (Salón de Actos).

Avda. de la Libertad, s/n, de Mérida.

9:00 horas: Grupo I.

Grupo II.

Grupo III.

Grupo V CATEGORIAS:

- Ayudante de Cocina.
- Peón Especializado Agrícola.
- Peón Especializado General.
- Vigilante.

12.00 horas: Grupo IV.

Fecha: 4 de marzo de 2022.

Lugar: Escuela de Administración Pública (Salón de Actos).

Avda. de la Libertad, s/n, de Mérida.

10:00 horas: Grupo V Categoría Ordenanza



ANEXO III

PRESIDENTA:

Carmen María Paz Álvarez.

VOCALES:

María Guillén Llanos.

María Isabel Benítez Díaz.

María del Pilar Cáceres Téllez.

SECRETARIO:

José Antonio Pacheco Álvarez



ANEXO IV

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE ELECCIÓN DE PLAZAS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR ORDEN DE 20 DE MAYO DE 2019 POR LA QUE SE CONVOCA TURNO DE ASCENSO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, CON MOTIVO DEL COVID-19.

No podrán acceder a la Escuela de Administración Pública aquellas personas con síntomas compatibles con la COVID-19, aquellas a las que se les haya diagnosticado la enfermedad y que no hayan finalizado el periodo de aislamiento o las que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de la COVID-19.

A tales efectos deberán presentar el día de la celebración Declaración Responsable según el Modelo adjunto al presente anexo.

Los/as aspirantes no podrán acceder a la Escuela de Administración Pública acompañados/as salvo que precisen asistencia debidamente justificada. En el resto de casos los/as acompañantes deberán permanecer fuera de la totalidad del recinto de la Escuela de Administración Pública.

El acceso a la Escuela de Administración Pública se realizará de forma ordenada, evitando formación de grupos y guardando, siempre, la distancia de seguridad.

En la espera, acceso y permanencia en el interior de la Escuela de Administración Pública se atenderán, en todo momento, las instrucciones de su personal y se deberá, de forma obligatoria:

- Usar mascarilla correctamente ajustada, cubriendo boca y nariz, en todas sus instalaciones, por ello no se permitirá fumar.
- Mantener la distancia de seguridad en todo momento y prestar atención y cumplir la información de la cartelería.
- Aplicarse la solución hidroalcohólica en las manos a la entrada y la salida de la Sala de celebración.

Realizada la elección de la plaza, los aspirantes tendrán que abandonar, de forma inmediata la sala de celebración y las dependencias de la Escuela de Administración Pública, tanto interiores como exteriores.



A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCION PÚBLICA.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 14 de febrero de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de las relaciones definitivas de aprobados en el turno de ascenso convocado por Orden de 20 de mayo de 2019 para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y como medida de prevención y seguridad ante el COVID-19,

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con domicilio en _____ con Documento Nacional de Identidad n.º _____ declaro a efectos de comparecer al acto de elección de plazas de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de mayo de 2019, para el turno de ascenso de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que:

No presento síntomas compatibles con la COVID-19, ni me encuentro en período de aislamiento por haber sido diagnosticado con la enfermedad o de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de la COVID-19.

En _____, a _____, de _____ de _____.

(Firma del declarante)

**ANEXO V****AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSULTA DE DATOS AL
REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el cual establece que: "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales", y al objeto de acreditar el cumplimiento de lo expuesto, como requisito para el acceso o ejercicio de profesiones, oficios, actividades o voluntariados que impliquen contacto habitual con menores:

- AUTORIZO a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para recabar el certificado o información a emitir por el Registro Central de Delinquentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.
- NO AUTORIZO. En cuyo caso deberá solicitar y aportar personalmente la Certificación del Registro Central de Delinquentes Sexuales.

CUERPO		ESPECIALIDAD
DATOS DEL AUTORIZANTE:		
Apellidos:		Nombre:
DNI:	Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:
Comunidad Autónoma:		Provincia:
Municipio:		Nacionalidad:
Nombre del Padre:		Nombre de la madre:

Para que así conste, firma este documento en _____ a ____ de _____ 2022

Fdo.: _____



Cláusula de Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	<p>Persona Titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.</p> <p>Av. Valhondo s/n. Módulo 2, 1ª planta. 06800, Mérida (Badajoz).</p> <p>Teléfonos: [924170099. Unidad gestora].</p> <p>Correo electrónico: [correo oposiciones@juntaex.es</p> <p>Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es</p>
FINALIDAD del Tratamiento	<p>El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales por ser requisito necesario el no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor para acceder y ejercer profesiones que impliquen contacto con menores de edad.</p>
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	<p>La legitimación para el tratamiento reside en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (artículo 6.1 c) del RGPD).</p> <p>La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en el Decreto 181/2016, de 22 de noviembre, sobre la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al ámbito del empleo público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	<p>La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.</p>
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	<p>No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos.</p> <p>Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.</p>



Cláusula de Protección de Datos	
DERECHOS de las personas interesadas	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
PROCEDENCIA de los datos	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos identificativos• Datos de características personales• Datos laborales.• Datos judiciales <p>Se tratan datos especialmente protegidos.</p>



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de enero de 2022, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Actividad Física y Deportiva), mediante el sistema de concurso-oposición. (2022060506)

Advertido error en la Resolución de 17 de enero de 2022, del Gerente de la Universidad de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Actividad Física y Deportiva), mediante el sistema de concurso-oposición, se procede a su corrección:

En la base general 1. Normas Generales,

Donde dice

“II Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y Servicios de la Universidad de Extremadura aprobado por el Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2009”.

Debe decir:

“III Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y Servicios de la Universidad de Extremadura aprobado por el Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020”.

El plazo de presentación de solicitudes se amplía hasta completar los veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta corrección.





RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2022, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 21 de diciembre de 2021, para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios (Jefaturas de Negociado y Unidades equivalentes).
(2022060545)

Mediante resolución de 21 de diciembre de 2021 (DOE núm. 250, de 30 de diciembre), se procedió a la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios (Jefaturas de Negociado y Unidades equivalentes).

Vista la propuesta formulada por la Comisión establecida para la valoración de los méritos, este Rectorado, conforme a lo dispuesto en la base novena del concurso, y con arreglo a las competencias que le atribuye el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

Primero. Adjudicar los puestos de trabajo convocados, conforme se determina en anexo a esta resolución.

Segundo. El plazo de posesión del destino obtenido será de tres días naturales si no implica cambio de residencia o de diez días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.

Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días naturales, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de febrero de 2022.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**ANEXO**

1. Puesto de trabajo: Jefe/a de Unidad Coordinación de Servicios. Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, clave PFM0704.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Ojeda Pilo, María del Mar.

Puesto de trabajo de origen: Puesto base Servicios Generales. Servicios comunes. Facultad de Ciencias.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Badajoz.

Grupo: C2.

Nivel de complemento de destino: 16.

Grado consolidado: 16.

2. Puesto de trabajo: Jefe/a de Unidad Coordinación de Servicios, Centro Universitario de Mérida, clave PFJ0723.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Fernández Domínguez, Luis Manuel.

Puesto de trabajo de origen: Puesto base Servicios Generales. Servicios comunes. Centro Universitario de Mérida.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Mérida.

Grupo: C2.

Nivel de complemento de destino: 16.

Grado consolidado: 16.

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión" para la aplicación del enfoque LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en Extremadura, firmado el día 25 de noviembre de 2016. (2022060444)

Habiéndose firmado el día 3 de diciembre de 2021, la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión" para la aplicación del enfoque LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en Extremadura, firmado el día 25 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL "CENTRO DE DESARROLLO RURAL ZAFRA-RÍO BODIÓN" PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE LEADER DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2020 EN EXTREMADURA, FIRMADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Mérida, 3 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por Doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión" (en adelante GAL ZAFRA-RÍO BODIÓN), con sede en Avda. de los Cameranos, 47, 06300 Zafra (Badajoz), con código de identificación fiscal n.º G06263552, representado por su Presidente Carlos Delgado Méndez, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 19 de septiembre de 2019 y facultado para la firma del presente convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la Adenda al presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la finalidad del convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016 es establecer la relación entre el GAL ZAFRA-RÍO BODIÓN y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de



aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por las bases reguladoras por las que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el Periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020.

Segundo. El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C(2015) 8193 final, modificada por la Decisión de la Comisión C (2017) 5421 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología LEADER, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP.

Cuarto. Que el GAL ZAFRA-RÍO BODIÓN fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

Quinto. Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación, así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

Sexto. El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este decreto determina que la Autoridad de Gestión será responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa. Sus funciones vienen establecidas en el artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura con el alcance y las competencias previstas en el artículo 9.1 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.



Por la presente Adenda se modifica el Convenio de 25 de noviembre de 2016 conforme a la cláusula decimoséptima. Modificación del convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión" que indica:

"El presente Convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa de desarrollo rural, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración; e igualmente por la aplicación de las normas de desarrollo del PDR 2014-2020.

Cuando la revisión, incluidas las que puedan derivarse de las evaluaciones de la aplicación del programa del GAL, implique modificación de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá a la Consejería, quienes darán traslado de la misma al Comité de Seguimiento del PDR de Extremadura 2014-2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la presente cláusula, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, las autoridades competentes, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financieras del mismo, podrán ajustar la contribución financiera asignada al programa comarcal a la evolución real del mismo, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes en los términos previstos en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Todo ello en consonancia con la necesaria consecución de los hitos del programa, sobre la base de la información y las evaluaciones que se realicen, de cara a la aplicación del marco del rendimiento.

En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación".

Séptimo. El 28 de diciembre del año 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que



respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 y con respecto a las estrategias de desarrollo local participativo se indica lo siguiente:

“CAPÍTULO II Preparación de las futuras estrategias de desarrollo local participativo para los años de programación 2021 y 2022.

Artículo 4. Desarrollo local participativo.

En el caso de los programas prorrogados de conformidad con el artículo 1, del presente Reglamento el FEADER podrá apoyar los gastos de desarrollo de capacidades y acciones preparatorias en apoyo del diseño y la futura aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo bajo el nuevo marco jurídico”.

Por tanto, con el fin de iniciar y agilizar la preparación de las futuras estrategias y no tener que esperar a la aprobación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 se propone un alta de 3.000.000 € en Gasto Público Total, que es la misma cuantía que la que se destinó para este fin en la preparación de las estrategias del periodo 2014-2020 y que supone una asignación de 125.000 € a cada Grupo de Acción Local.

Octavo. Por otro lado, con respecto a la submedida 19.4 el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo indica lo siguiente:

“Artículo 35. Ayuda de los Fondos EIE al desarrollo local participativo.

1. La ayuda de los Fondos EIE de que se trate al desarrollo local participativo incluirá:

- d) los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g);
- e) la animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.



2. La ayuda para los costes de explotación y animación a que se refiere el apartado 1, letras d) y e), no superará el 25 % del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo”.

En un primer momento la submedida 19.4 se había calculado como un porcentaje de la submedida 19.2, pero tras consultar a la Comisión Europea, han indicado que la estrategia de desarrollo local participativo, regulada en el artículo 35.2 del Reglamento 1303/2013, que se debe tomar como referencia para calcular el importe programado de la submedida 19.4, se compone por la suma de la programación de las submedidas 19.2, 19.3 y 19.4, tal y como se hizo en el periodo de programación 2007-2013. Por tanto, esta fórmula de cálculo de la submedida 19.4 también afecta a la programación de la submedida 19.2.

Noveno. Asimismo en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 se indica que para los programas financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, establecido en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022, con lo que al aplicar el mecanismo presupuestario denominado N+3 los gastos son subvencionables hasta el 31/12/2025, según la modificación introducida en el artículo 65.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 por el Reglamento (UE) 2020/2220 antes comentado en su artículo 2 “Continuación de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 a los programas que reciben ayuda del FEADER”.

En los convenios firmados entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y los Grupos de Acción Local de Extremadura el 25 de noviembre de 2016 aparece en el anexo I un Plan financiero por medidas y fuentes de cofinanciación para las cuatro submedidas de la medida 19.

En lo que respecta a la submedida 19.1 Ayuda preparatoria, se implementó, gestionó y pagó al principio del periodo de programación y la submedida 19.4 Gastos Funcionamiento, se prevé que será utilizada por los GAL a lo largo de periodo 2014-2020 para disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para realizar su trabajo.

Por otro lado, se ha establecido un sistema de seguimiento de todos los GAL consistente en determinar que a 31/12/2020 se debía haber comprometido y pagado unas determinadas cuantías sobre la programación de las submedidas 19.2. Proyectos y Estrategias de Desarrollo Local y 19.3. Cooperación (desde el inicio del periodo de programación). Concretamente, se estableció una asignación inicial del 60 % de la suma de la programación de las submedidas 19.2 y 19.3 y de esa asignación inicial se debía haber comprometido el 80 % y haberse pagado el 50 % a finales del año 2020.



Debido a la prórroga del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, se han recibido fondos adicionales que se han repartido entre los distintos Grupos de Acción Local y para la modificación de los convenios de los Grupos de Acción Local motivado por el incremento de fondos de la prórroga durante los años 2021 y 2022, se han tenido en cuenta los planteamientos y criterios que se explican a continuación:

1. Las Estrategias que alcancen a 31 de diciembre de 2020, un grado de ejecución a nivel de proyectos comprometidos, como mínimo del 80% del importe total asignado inicialmente y a nivel de pagos del 50%, tendrán una primera asignación de fondos públicos proporcional al 100 % del porcentaje de reparto inicial de su estrategia sobre el total de fondos de la medida 19 del PDR 2014-2020. Se considera cumplido este hito si la desviación es igual o inferior al 15 %.
2. Las Estrategias que a 31 de diciembre de 2020 sólo alcancen uno de los dos hitos que aparecen en el apartado anterior, tendrán una asignación de fondos públicos correspondiente a un 70 % del porcentaje de reparto inicial de su estrategia. Se considera cumplido este hito si la desviación de la ejecución sobre el objetivo es igual o inferior al 15 %.
3. Las Estrategias que a 31 de diciembre de 2020 no alcancen ninguno de los dos hitos que aparecen en el apartado anterior, tendrán una asignación de fondos públicos correspondiente a un 40 % del porcentaje de reparto inicial de su estrategia. Se considera cumplido este hito si la desviación de la ejecución sobre el objetivo es igual o inferior al 15 %.

Como este GAL no ha superado ninguno de los hitos comentados, tendrá una asignación de fondos públicos correspondiente a un 40 % del porcentaje de reparto inicial de su estrategia que asciende a 48.559,59 €, sin perjuicio de que una vez que varíe el ritmo de ejecución se vuelva a valorar el estado de ejecución y, si fuese necesario, se haga una reprogramación en el sentido que corresponda, una vez analizados los datos de ejecución y las previsiones de gastos para la parte restante del periodo de programación 2014-2020.

Décimo. En la cláusula Octava del convenio "Anticipos y garantías" se indica lo siguiente:

"El plazo máximo para la justificación del referido anticipo será hasta el 15 de noviembre 2022 y de conformidad y concordancia con lo que se disponga en las instrucciones de cierre del PDR 2014-2020".

Este periodo de justificación se incluyó en el momento en el que el periodo de subvencionalidad de gastos se extendía hasta el 31/12/2023, pero una vez que el periodo de subvencionalidad de gastos del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 ha sido prorrogado hasta el 31/12/2025 por el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, debe permitirse realizar esta justificación hasta dos años después.



De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, en aras de una mayor eficacia y eficiencia las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Adenda, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se modifica la cláusula segunda del Convenio, quedando redactada como sigue:

Segunda. Dotaciones financieras.

“El importe de la subvención de fondos comunitarios (FEADER) concedida para la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad de 3.564.419,44 euros.

Como contribución financiera de carácter nacional, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a las dotaciones presupuestarias que anualmente se fijen en las correspondientes Leyes de Presupuestos, aportarán durante este período de aplicación la cantidad de 1.188.140,15 euros.

Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones Nacionales se conceden al GAL para la ejecución de su programa de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al PDR y en particular a la metodología LEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en 6.158.647,59 euros.

Este coste total explicitado por submedidas y fuentes de cofinanciación, se recoge en los cuadros financieros que como Anexo I se incorporan al presente Convenio.

En todo caso, la aportación anual efectiva dependerá de la disponibilidad presupuestaria que resulte de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la contribución financiera de fondos públicos a la EDLP podrá variar en función de la reasignación que, en su caso, efectúe la Autoridad de Gestión del PDR para ajustarla a la evolución real de la ejecución. La reasignación de la dotación procedente de este ajuste, se realizará bien a aquellos Grupos cuyo nivel de inversión supere el nivel medio de ejecución, bien a otras medidas del Programa.

Cualquier modificación de los cuadros financieros del Anexo I tendrá que ser incorporada en el presente Convenio mediante Adenda o cláusula modificatoria.



Según lo establecido en el PDR de Extremadura 2014-2020, así como en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de Selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, se establecerá una reserva de rendimiento entre el 5% y el 7% del presupuesto asignado a cada grupo. Esta reserva estará condicionada al alcance de los objetivos establecidos en la EDLP y en todo caso a lo que a tal efecto determine la Autoridad de Gestión en virtud del examen de rendimiento que establece el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y al Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a FEADER”.

Segunda. Se modifica la cláusula Séptima del Convenio, quedando redactada como sigue:

Séptima. Provisión de Fondos.

“El GAL remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio como Organismo Pagador, a través de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, previsión de importes de solicitud de remisión de fondos FEADER a realizar en los dos meses posteriores, y semestralmente previsiones para el ejercicio posterior.

El GAL realizará la petición de remisión de fondos a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, para la aplicación del enfoque LEADER del PDR 2014–2020 en Extremadura, a través de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural mediante el Servicio de Diversificación del Medio Rural, según lo estipulado en el Decreto de Bases Reguladoras (Régimen de Ayudas).

Una vez efectuadas por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural las comprobaciones y conciliaciones necesarias y para aquellos expedientes aprobados y autorizados, la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural remitirá a la Sección de Contabilidad del Organismo Pagador solicitud de remisión de fondos junto con la siguiente documentación:

- Certificación de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, según modelo determinado por la sección de Contabilidad del Organismo Pagador, de admisibilidad para la financiación por FEADER en el que se incluya listado de los GAL beneficiarios de las ayudas, propuestos a pago.



- Justificante de contabilización por la Intervención de la Junta de Extremadura de la Orden de Pago.
- Soporte electrónico con los requerimientos obligatorios y formato, según Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1532 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2015, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones.

Semanalmente la Sección de Contabilidad incluirá en la Petición de Fondos que se realiza al Organismo de Coordinación del FEGA aquellas solicitudes de fondos recibidas y conciliadas, comunicándose a la Tesorería para que desde esta se ordene transferencia una vez que se hayan recibido los fondos solicitados.

Los GAL efectuarán el pago de los fondos recibidos a los titulares de los proyectos en el plazo de 30 días de su recepción.

El GAL aportará cualquier otra información o documentación que se establezca y se solicite por el Organismo Pagador”.

Tercera. Se modifica la cláusula Octava del Convenio, quedando redactada como sigue:

Octava. Anticipos y garantías.

“El plazo máximo para la justificación del referido anticipo será hasta el 15 de noviembre 2024 y de conformidad y concordancia con lo que se disponga en las instrucciones de cierre del PDR 2014-2020”.

Cuarta. Se modifica el Anexo I “Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación” del Convenio de 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local “Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión”.

Disposición final única.

Las referencias contenidas en el Convenio de 25 de noviembre de 2016 a la Dirección General de Desarrollo Rural se entenderán realizadas a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio,
D.^a BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Presidente
del Grupo de Acción Local,
D. CARLOS DELGADO MÉNDEZ

ANEXO I.**PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE COFINANCIACIÓN**

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER 2014 - 2020
ENFOQUE LEADER. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación
Grupo de Acción Local: Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión

MEDIDAS	FEADER (75%)	ADMINISTRACIONES NACIONALES (25%)	TOTAL PÚBLICO	GASTO PRIVADO	COSTE TOTAL
19,1 Ayuda Preparatoria ¹	187.500,00	62.500,00	250.000,00		250.000,00
19,2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP	2.470.830,52	823.610,17	3.294.440,69	1.406.088,00	4.700.528,69
19,3 Preparación y Realización de las actividades de cooperación del GAL	61.859,00	20.620,00	82.479,00		82.479,00
19,4 Ayuda para los costes de explotación y animación	844.229,92	281.409,97	1.125.639,90		1.125.639,90
TOTAL	3.564.419,44	1.188.140,15	4.752.559,59	1.406.088,00	6.158.647,59

¹ La submedida 19.1 Ayuda Preparatoria está regulada por: DECRETO 26/2016, DE 8 DE MARZO QUE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES CANDIDATAS PRESELECCIONADAS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE EXTREMADURA, PARA LA PREPARACIÓN DE SUS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.



RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gonzalo María Serrano Lozano, para el ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura de Mérida. (2022060445)

Habiéndose firmado el día 7 de febrero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gonzalo María Serrano Lozano, para el ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y GONZALO MARÍA SERRANO LOZANO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE EXTREMADURA DE MÉRIDA.

Mérida, 7 de febrero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Gonzalo María Serrano Lozano, con NIF ***4557** y domicilio en c/ Lima, 8 portal1 5º B, código postal 10005 Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Gonzalo María Serrano Lozano, como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración (HOT3-7), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Gonzalo María Serrano Lozano.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración (HOT3-7), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Gonzalo María Serrano Lozano,

D. GONZALO MARÍA SERRANO LOZANO



RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Oscar Eduardo Morales Navarrete para el ciclo formativo de grado medio en Cocina y Gastronomía del IES Jaranda de Jarandilla de la Vera. (2022060446)

Habiéndose firmado el día 1 de febrero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Oscar Eduardo Morales Navarrete para el ciclo formativo de grado medio en Cocina y Gastronomía del IES Jaranda de Jarandilla de la Vera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA OSCAR EDUARDO MORALES NAVARRETE PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN COCINA Y GASTRONOMÍA DEL IES JARANDA DE JARANDILLA DE LA VERA.

Mérida, 1 de febrero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Oscar Eduardo Morales Navarrete, con CIF ***4330** y domicilio en C/ Los Castaños 19, código postal 10470 Villanueva de la Vera, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Oscar Eduardo Morales Navarrete, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Cocina y Gastronomía (HOT2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Oscar Eduardo Morales Navarrete.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Jaranda de Jarandilla de la Vera, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Cocina y Gastronomía (HOT2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Oscar Eduardo Morales Navarrete,

D. OSCAR EDUARDO MORALES
NAVARRETE



RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" para la aplicación del enfoque Leader del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en Extremadura, firmado el día 25 de noviembre de 2016. (2022060457)

Habiéndose firmado el día 3 de diciembre de 2021, la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" para la aplicación del enfoque Leader del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en Extremadura, firmado el día 25 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL "CENTRO DE DESARROLLO RURAL CAMPIÑA SUR" PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE LEADER DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2020 EN EXTREMADURA, FIRMADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Mérida, 3 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por Doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" (en adelante GAL CAMPIÑA SUR), con sede en C/ Muñoz Crespo, 15, 06920 Azuaga (Badajoz), con código de identificación fiscal n.º G06209985, representado por su Presidente Rosendo Durán Barragán, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 7 de agosto de 2020 y facultado para la firma del presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la ADENDA al presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la finalidad del Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016 es establecer la relación entre el GAL CAMPIÑA SUR y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de



aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por las bases reguladoras por las que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el Periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020.

Segundo. El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C(2015) 8193 final, modificada por la Decisión de la Comisión C (2017) 5421 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología LEADER, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP.

Cuarto. Que el GAL CAMPIÑA SUR fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

Quinto. Que en la resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación, así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

Sexto. El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este decreto determina que la Autoridad de Gestión será responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa. Sus funciones vienen establecidas en el artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura con el alcance y las competencias previstas en el artículo 9.1 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.



Por la presente Adenda se modifica el Convenio de 25 de noviembre de 2016 conforme a la cláusula decimoséptima. Modificación del convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" que indica:

"El presente Convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa de desarrollo rural, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración; e igualmente por la aplicación de las normas de desarrollo del PDR 2014-2020.

Cuando la revisión, incluidas las que puedan derivarse de las evaluaciones de la aplicación del programa del GAL, implique modificación de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá a la Consejería, quienes darán traslado de la misma al Comité de Seguimiento del PDR de Extremadura 2014-2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la presente cláusula, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, las autoridades competentes, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financieras del mismo, podrán ajustar la contribución financiera asignada al programa comarcal a la evolución real del mismo, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes en los términos previstos en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Todo ello en consonancia con la necesaria consecución de los hitos del programa, sobre la base de la información y las evaluaciones que se realicen, de cara a la aplicación del marco del rendimiento.

En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación".

Séptimo. El 28 de diciembre del año 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que



respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 y con respecto a las estrategias de desarrollo local participativo se indica lo siguiente:

“CAPÍTULO II. Preparación de las futuras estrategias de desarrollo local participativo para los años de programación 2021 y 2022.

Artículo 4. Desarrollo local participativo.

En el caso de los programas prorrogados de conformidad con el artículo 1, del presente Reglamento el FEADER podrá apoyar los gastos de desarrollo de capacidades y acciones preparatorias en apoyo del diseño y la futura aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo bajo el nuevo marco jurídico”.

Por tanto, con el fin de iniciar y agilizar la preparación de las futuras estrategias y no tener que esperar a la aprobación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 se propone un alta de 3.000.000 € en Gasto Público Total, que es la misma cuantía que la que se destinó para este fin en la preparación de las estrategias del periodo 2014-2020 y que supone una asignación de 125.000 € a cada Grupo de Acción Local.

Octavo. Por otro lado, con respecto a la submedida 19.4 el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo indica lo siguiente:

“Artículo 35. Ayuda de los Fondos EIE al desarrollo local participativo.

1. La ayuda de los Fondos EIE de que se trate al desarrollo local participativo incluirá:

- d) los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g);
- e) la animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.



2. La ayuda para los costes de explotación y animación a que se refiere el apartado 1, letras d) y e), no superará el 25 % del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo”.

En un primer momento la submedida 19.4 se había calculado como un porcentaje de la submedida 19.2, pero tras consultar a la Comisión Europea, han indicado que la estrategia de desarrollo local participativo, regulada en el artículo 35.2 del Reglamento 1303/2013, que se debe tomar como referencia para calcular el importe programado de la submedida 19.4, se compone por la suma de la programación de las submedidas 19.2, 19.3 y 19.4, tal y como se hizo en el periodo de programación 2007-2013. Por tanto, esta fórmula de cálculo de la submedida 19.4 también afecta a la programación de la submedida 19.2.

Noveno. Asimismo en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 se indica que para los programas financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, establecido en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022, con lo que al aplicar el mecanismo presupuestario denominado N+3 los gastos son subvencionables hasta el 31/12/2025, según la modificación introducida en el artículo 65.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 por el Reglamento (UE) 2020/2220 antes comentado en su artículo 2 “Continuación de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 a los programas que reciben ayuda del FEADER”.

En los convenios firmados entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y los Grupos de Acción Local de Extremadura el 25 de noviembre de 2016 aparece en el anexo I un Plan financiero por medidas y fuentes de cofinanciación para las cuatro submedidas de la medida 19.

En lo que respecta a la submedida 19.1 Ayuda preparatoria, se implementó, gestionó y pagó al principio del periodo de programación y la submedida 19.4 Gastos Funcionamiento, se prevé que será utilizada por los GAL a lo largo de periodo 2014-2020 para disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para realizar su trabajo.

Por otro lado, se ha establecido un sistema de seguimiento de todos los GAL consistente en determinar que a 31/12/2020 se debía haber comprometido y pagado unas determinadas cuantías sobre la programación de las submedidas 19.2. Proyectos y Estrategias de Desarrollo Local y 19.3. Cooperación (desde el inicio del periodo de programación). Concretamente, se estableció una asignación inicial del 60 % de la suma de la programación de las submedidas 19.2 y 19.3 y de esa asignación inicial se debía haber comprometido el 80 % y haberse pagado el 50 % a finales del año 2020.



Debido a la prórroga del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, se han recibido fondos adicionales que se han repartido entre los distintos Grupos de Acción Local y para la modificación de los convenios de los Grupos de Acción Local motivado por el incremento de fondos de la prórroga durante los años 2021 y 2022, se han tenido en cuenta los planteamientos y criterios que se explican a continuación:

1. Las Estrategias que alcancen a 31 de diciembre de 2020, un grado de ejecución a nivel de proyectos comprometidos, como mínimo del 80% del importe total asignado inicialmente y a nivel de pagos del 50%, tendrán una primera asignación de fondos públicos proporcional al 100 % del porcentaje de reparto inicial de su estrategia sobre el total de fondos de la medida 19 del PDR 2014-2020. Se considera cumplido este hito si la desviación es igual o inferior al 15 %.
2. Las Estrategias que a 31 de diciembre de 2020 sólo alcancen uno de los dos hitos que aparecen en el apartado anterior, tendrán una asignación de fondos públicos correspondiente a un 70 % del porcentaje de reparto inicial de su estrategia. Se considera cumplido este hito si la desviación de la ejecución sobre el objetivo es igual o inferior al 15 %.
3. Las Estrategias que a 31 de diciembre de 2020 no alcancen ninguno de los dos hitos que aparecen en el apartado anterior, tendrán una asignación de fondos públicos correspondiente a un 40 % del porcentaje de reparto inicial de su estrategia. Se considera cumplido este hito si la desviación de la ejecución sobre el objetivo es igual o inferior al 15 %.

Como este GAL ha superado los dos hitos indicados anteriormente, tendrán una asignación de fondos públicos correspondiente a un 100 % del porcentaje de reparto inicial de su estrategia que asciende a 1.798.800,34 €, sin perjuicio de que una vez que varíe el ritmo de ejecución se vuelva a valorar el estado de ejecución y, si fuese necesario, se haga una reprogramación en el sentido que corresponda, una vez analizados los datos de ejecución y las previsiones de gastos para la parte restante del periodo de programación 2014-2020.

Décimo. En la cláusula Octava del convenio "Anticipos y garantías" se indica lo siguiente:

"El plazo máximo para la justificación del referido anticipo será hasta el 15 de noviembre 2022 y de conformidad y concordancia con lo que se disponga en las instrucciones de cierre del PDR 2014-2020".

Este periodo de justificación se incluyó en el momento en el que el periodo de subvencionalidad de gastos se extendía hasta el 31/12/2023, pero una vez que el periodo de subvencionalidad de gastos del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 ha sido prorrogado hasta el 31/12/2025 por el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, debe permitirse realizar esta justificación hasta dos años después.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, en aras de una mayor eficacia y eficiencia las partes reunidas acuerdan formalizar la presente ADENDA, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se modifica la cláusula segunda del Convenio, quedando redactada como sigue:

"Segunda. Dotaciones financieras.

El importe de la subvención de fondos comunitarios (FEADER) concedida para la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad de 5.252.850,01 euros.

Como contribución financiera de carácter nacional, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a las dotaciones presupuestarias que anualmente se fijen en las correspondientes Leyes de Presupuestos, aportarán durante este período de aplicación la cantidad de 1.750.950,34 euros.

Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones Nacionales se conceden al GAL para la ejecución de su programa de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al PDR y en particular a la metodología LEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en 8.568.048,35 euros.

Este coste total explicitado por submedidas y fuentes de cofinanciación, se recoge en los cuadros financieros que como Anexo I se incorporan al presente Convenio.

En todo caso, la aportación anual efectiva dependerá de la disponibilidad presupuestaria que resulte de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la contribución financiera de fondos públicos a la EDLP podrá variar en función de la reasignación que, en su caso, efectúe la Autoridad de Gestión del PDR para ajustarla a la evolución real de la ejecución. La reasignación de la dotación procedente de este ajuste, se realizará bien a aquellos Grupos cuyo nivel de inversión supere el nivel medio de ejecución, bien a otras medidas del Programa.

Cualquier modificación de los cuadros financieros del Anexo I tendrá que ser incorporada en el presente Convenio mediante Adenda o cláusula modificatoria.



Según lo establecido en el PDR de Extremadura 2014-2020, así como en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de Selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, se establecerá una reserva de rendimiento entre el 5% y el 7% del presupuesto asignado a cada grupo. Esta reserva estará condicionada al alcance de los objetivos establecidos en la EDLP y en todo caso a lo que a tal efecto determine la Autoridad de Gestión en virtud del examen de rendimiento que establece el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y al Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a FEADER”.

Segunda. Se modifica la cláusula Séptima del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Séptima. Provisión de Fondos.

El GAL remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio como Organismo Pagador, a través de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, previsión de importes de solicitud de remisión de fondos FEADER a realizar en los dos meses posteriores, y semestralmente previsiones para el ejercicio posterior.

El GAL realizará la petición de remisión de fondos a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, para la aplicación del enfoque LEADER del PDR 2014–2020 en Extremadura, a través de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural mediante el Servicio de Diversificación del Medio Rural, según lo estipulado en el Decreto de Bases Reguladoras (Régimen de Ayudas).

Una vez efectuadas por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural las comprobaciones y conciliaciones necesarias y para aquellos expedientes aprobados y autorizados, la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural remitirá a la Sección de Contabilidad del Organismo Pagador solicitud de remisión de fondos junto con la siguiente documentación:

- Certificación de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, según modelo determinado por la sección de Contabilidad del Organismo Pagador, de admisibilidad para la financiación por FEADER en el que se incluya listado de los GAL beneficiarios de las ayudas, propuestos a pago.



- Justificante de contabilización por la Intervención de la Junta de Extremadura de la Orden de Pago.
- Soporte electrónico con los requerimientos obligatorios y formato, según Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1532 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2015, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones.

Semanalmente la Sección de Contabilidad incluirá en la Petición de Fondos que se realiza al Organismo de Coordinación del FEGA aquellas solicitudes de fondos recibidas y conciliadas, comunicándose a la Tesorería para que desde esta se ordene transferencia una vez que se hayan recibido los fondos solicitados.

Los GAL efectuarán el pago de los fondos recibidos a los titulares de los proyectos en el plazo de 30 días de su recepción.

El GAL aportará cualquier otra información o documentación que se establezca y se solicite por el Organismo Pagador”.

Tercera. Se modifica la cláusula Octava del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Octava. Anticipos y garantías.

El plazo máximo para la justificación del referido anticipo será hasta el 15 de noviembre 2024 y de conformidad y concordancia con lo que se disponga en las instrucciones de cierre del PDR 2014-2020”.

Cuarta. Se modifica el Anexo I “Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación” del Convenio de 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local “Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur”.

Disposición final única.

Las referencias contenidas en el Convenio de 25 de noviembre de 2016 a la Dirección General de Desarrollo Rural se entenderán realizadas a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio,
D.ª BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Presidente
del Grupo de Acción Local,
D. ROSENDO DURÁN BARRAGÁN

ANEXO I.**PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE COFINANCIACIÓN**

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER 2014 - 2020
ENFOQUE LEADER. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación
Grupo de Acción Local: Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur (CAMPIÑA SUR)

MEDIDAS	FEADER (75%)	ADMINISTRACIONES NACIONALES (25%)	TOTAL PÚBLICO	GASTO PRIVADO	COSTE TOTAL
19,1 Ayuda Preparatoria ¹	187.127,39	62.375,80	249.503,19		249.503,19
19,2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP	3.730.472,90	1.243.490,97	4.973.963,87	1.564.248,00	6.538.211,87
19,3 Preparación y Realización de las actividades de cooperación del GAL	68.819,00	22.940,00	91.759,00		91.759,00
19,4 Ayuda para los costes de explotación y animación	1.266.430,72	422.143,57	1.688.574,29		1.688.574,29
TOTAL	5.252.850,01	1.750.950,34	7.003.800,35	1.564.248,00	8.568.048,35

¹ La submedida 19.1 Ayuda Preparatoria está regulada por: DECRETO 26/2016, DE 8 DE MARZO QUE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES CANDIDATAS PRESELECCIONADAS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE EXTREMADURA, PARA LA PREPARACIÓN DE SUS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.



RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara" (ADECOM-LÁCARA) para la aplicación del enfoque Leader del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en Extremadura, firmado el día 25 de noviembre de 2016.
(2022060458)

Habiéndose firmado el día 3 de diciembre de 2021, la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara" (ADECOM-LÁCARA) para la aplicación del enfoque Leader del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en Extremadura, firmado el día 25 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE LÁCARA" (ADECOM-LÁCARA) PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE LEADER DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2020 EN EXTREMADURA, FIRMADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Mérida, 3 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por Doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara", (en adelante GAL ADECOM-LÁCARA), con sede en Plaza del Almendro, 7, 06490 Puebla de la Calzada, con código de identificación fiscal n.º G06263180, representado por su Presidenta Doña Lourdes Montero Pérez, nombrada por acuerdo de dicha entidad de fecha 3 de agosto de 2015 y facultada para la firma del presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la ADENDA al presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la finalidad del Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016 es establecer la relación entre el GAL ADECOM-LÁCARA y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución



(UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por las bases reguladoras por las que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el Periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020.

Segundo. El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C(2015) 8193 final, modificada por la Decisión de la Comisión C (2017) 5421 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología LEADER, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP.

Cuarto. Que el GAL ADECOM-LÁCARA fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

Quinto. Que en la resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

Sexto. El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este decreto determina que la Autoridad de Gestión será responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa. Sus funciones vienen establecidas en el artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura con el alcance y las competencias previstas en el artículo 9.1 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.



Por la presente Adenda se modifica el Convenio de 25 de noviembre de 2016 conforme a la cláusula decimoséptima. Modificación del convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara" que indica:

"El presente Convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa de desarrollo rural, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración; e igualmente por la aplicación de las normas de desarrollo del PDR 2014-2020.

Cuando la revisión, incluidas las que puedan derivarse de las evaluaciones de la aplicación del programa del GAL, implique modificación de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá a la Consejería, quienes darán traslado de la misma al Comité de Seguimiento del PDR de Extremadura 2014-2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la presente cláusula, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, las autoridades competentes, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financieras del mismo, podrán ajustar la contribución financiera asignada al programa comarcal a la evolución real del mismo, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes en los términos previstos en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Todo ello en consonancia con la necesaria consecución de los hitos del programa, sobre la base de la información y las evaluaciones que se realicen, de cara a la aplicación del marco del rendimiento.

En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación".

Séptimo. El 28 de diciembre del año 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que



respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 y con respecto a las estrategias de desarrollo local participativo se indica lo siguiente:

“CAPÍTULO II. Preparación de las futuras estrategias de desarrollo local participativo para los años de programación 2021 y 2022.

Artículo 4. Desarrollo local participativo.

En el caso de los programas prorrogados de conformidad con el artículo 1, del presente Reglamento el FEADER podrá apoyar los gastos de desarrollo de capacidades y acciones preparatorias en apoyo del diseño y la futura aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo bajo el nuevo marco jurídico”.

Por tanto, con el fin de iniciar y agilizar la preparación de las futuras estrategias y no tener que esperar a la aprobación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 se propone un alta de 3.000.000 € en Gasto Público Total, que es la misma cuantía que la que se destinó para este fin en la preparación de las estrategias del periodo 2014-2020 y que supone una asignación de 125.000 € a cada Grupo de Acción Local.

Octavo. Por otro lado, con respecto a la submedida 19.4 el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo indica lo siguiente:

“Artículo 35. Ayuda de los Fondos EIE al desarrollo local participativo.

1. La ayuda de los Fondos EIE de que se trate al desarrollo local participativo incluirá:

- d) los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g);
- e) la animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.



2. La ayuda para los costes de explotación y animación a que se refiere el apartado 1, letras d) y e), no superará el 25 % del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo”.

En un primer momento la submedida 19.4 se había calculado como un porcentaje de la submedida 19.2, pero tras consultar a la Comisión Europea, han indicado que la estrategia de desarrollo local participativo, regulada en el artículo 35.2 del Reglamento 1303/2013, que se debe tomar como referencia para calcular el importe programado de la submedida 19.4, se compone por la suma de la programación de las submedidas 19.2, 19.3 y 19.4, tal y como se hizo en el periodo de programación 2007-2013. Por tanto, esta fórmula de cálculo de la submedida 19.4 también afecta a la programación de la submedida 19.2.

Noveno. Asimismo en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 se indica que para los programas financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, establecido en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022, con lo que al aplicar el mecanismo presupuestario denominado N+3 los gastos son subvencionables hasta el 31/12/2025, según la modificación introducida en el artículo 65.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 por el Reglamento (UE) 2020/2220 antes comentado en su artículo 2 “Continuación de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 a los programas que reciben ayuda del FEADER”.

En los convenios firmados entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y los Grupos de Acción Local de Extremadura el 25 de noviembre de 2016 aparece en el anexo I un Plan financiero por medidas y fuentes de cofinanciación para las cuatro submedidas de la medida 19.

En lo que respecta a la submedida 19.1 Ayuda preparatoria, se implementó, gestionó y pagó al principio del periodo de programación y la submedida 19.4 Gastos Funcionamiento, se prevé que será utilizada por los GAL a lo largo de periodo 2014-2020 para disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para realizar su trabajo.

Por otro lado, se ha establecido un sistema de seguimiento de todos los GAL consistente en determinar que a 31/12/2020 se debía haber comprometido y pagado unas determinadas cuantías sobre la programación de las submedidas 19.2. Proyectos y Estrategias de Desarrollo Local y 19.3. Cooperación (desde el inicio del periodo de programación). Concretamente, se estableció una asignación inicial del 60 % de la suma de la programación de las submedidas 19.2 y 19.3 y de esa asignación inicial se debía haber comprometido el 80 % y haberse pagado el 50 % a finales del año 2020.



Debido a la prórroga del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, se han recibido fondos adicionales que se han repartido entre los distintos Grupos de Acción Local y para la modificación de los convenios de los Grupos de Acción Local motivado por el incremento de fondos de la prórroga durante los años 2021 y 2022, se han tenido en cuenta los planteamientos y criterios que se explican a continuación:

1. Las Estrategias que alcancen a 31 de diciembre de 2020, un grado de ejecución a nivel de proyectos comprometidos, como mínimo del 80% del importe total asignado inicialmente y a nivel de pagos del 50%, tendrán una primera asignación de fondos públicos proporcional al 100 % del porcentaje de reparto inicial de su estrategia sobre el total de fondos de la medida 19 del PDR 2014-2020. Se considera cumplido este hito si la desviación es igual o inferior al 15 %.
2. Las Estrategias que a 31 de diciembre de 2020 sólo alcancen uno de los dos hitos que aparecen en el apartado anterior, tendrán una asignación de fondos públicos correspondiente a un 70 % del porcentaje de reparto inicial de su estrategia. Se considera cumplido este hito si la desviación de la ejecución sobre el objetivo es igual o inferior al 15 %.
3. Las Estrategias que a 31 de diciembre de 2020 no alcancen ninguno de los dos hitos que aparecen en el apartado anterior, tendrán una asignación de fondos públicos correspondiente a un 40 % del porcentaje de reparto inicial de su estrategia. Se considera cumplido este hito si la desviación de la ejecución sobre el objetivo es igual o inferior al 15 %.

Como este GAL ha superado los dos hitos indicados anteriormente, tendrán una asignación de fondos públicos correspondiente a un 100 % del porcentaje de reparto inicial de su estrategia que asciende a 1.735.771,51 €, sin perjuicio de que una vez que varíe el ritmo de ejecución se vuelva a valorar el estado de ejecución y, si fuese necesario, se haga una reprogramación en el sentido que corresponda, una vez analizados los datos de ejecución y las previsiones de gastos para la parte restante del periodo de programación 2014-2020.

Décimo. En la cláusula Octava del convenio "Anticipos y garantías" se indica lo siguiente:

"El plazo máximo para la justificación del referido anticipo será hasta el 15 de noviembre 2022 y de conformidad y concordancia con lo que se disponga en las instrucciones de cierre del PDR 2014-2020".

Este periodo de justificación se incluyó en el momento en el que el periodo de subvencionalidad de gastos se extendía hasta el 31/12/2023, pero una vez que el periodo de subvencionalidad de gastos del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 ha sido prorrogado hasta el 31/12/2025 por el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, debe permitirse realizar esta justificación hasta dos años después.



De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, en aras de una mayor eficacia y eficiencia las partes reunidas acuerdan formalizar la presente ADENDA, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se modifica la cláusula segunda del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Segunda. Dotaciones financieras.

El importe de la subvención de fondos comunitarios (FEADER) concedida para la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad de 5.072.078,38 euros.

Como contribución financiera de carácter nacional, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a las dotaciones presupuestarias que anualmente se fijen en las correspondientes Leyes de Presupuestos, aportarán durante este período de aplicación la cantidad de 1.690.693,13 euros.

Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones Nacionales se conceden al GAL para la ejecución de su programa de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al PDR y en particular a la metodología LEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en 8.270.827,50 euros.

Este coste total explicitado por submedidas y fuentes de cofinanciación, se recoge en los cuadros financieros que como Anexo I se incorporan al presente Convenio.

En todo caso, la aportación anual efectiva dependerá de la disponibilidad presupuestaria que resulte de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la contribución financiera de fondos públicos a la EDLP podrá variar en función de la reasignación que, en su caso, efectúe la Autoridad de Gestión del PDR para ajustarla a la evolución real de la ejecución. La reasignación de la dotación procedente de este ajuste, se realizará bien a aquellos Grupos cuyo nivel de inversión supere el nivel medio de ejecución, bien a otras medidas del Programa.

Cualquier modificación de los cuadros financieros del Anexo I tendrá que ser incorporada en el presente Convenio mediante Adenda o cláusula modificatoria.



Según lo establecido en el PDR de Extremadura 2014-2020, así como en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de Selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, se establecerá una reserva de rendimiento entre el 5% y el 7% del presupuesto asignado a cada grupo. Esta reserva estará condicionada al alcance de los objetivos establecidos en la EDLP y en todo caso a lo que a tal efecto determine la Autoridad de Gestión en virtud del examen de rendimiento que establece el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y al Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a FEADER”.

Segunda. Se modifica la cláusula Séptima del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Séptima. Provisión de Fondos.

El GAL remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio como Organismo Pagador, a través de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, previsión de importes de solicitud de remisión de fondos FEADER a realizar en los dos meses posteriores, y semestralmente previsiones para el ejercicio posterior.

El GAL realizará la petición de remisión de fondos a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, para la aplicación del enfoque LEADER del PDR 2014–2020 en Extremadura, a través de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural mediante el Servicio de Diversificación del Medio Rural, según lo estipulado en el Decreto de Bases Reguladoras (Régimen de Ayudas).

Una vez efectuadas por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural las comprobaciones y conciliaciones necesarias y para aquellos expedientes aprobados y autorizados, la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural remitirá a la Sección de Contabilidad del Organismo Pagador solicitud de remisión de fondos junto con la siguiente documentación:

- Certificación de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, según modelo determinado por la sección de Contabilidad del Organismo Pagador, de admisibilidad para la financiación por FEADER en el que se incluya listado de los GAL beneficiarios de las ayudas propuestos a pago.



- Justificante de contabilización por la Intervención de la Junta de Extremadura de la Orden de Pago.
- Soporte electrónico con los requerimientos obligatorios y formato, según Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1532 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2015, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones.

Semanalmente la Sección de Contabilidad incluirá en la Petición de Fondos que se realiza al Organismo de Coordinación del FEGA aquellas solicitudes de fondos recibidas y conciliadas, comunicándose a la Tesorería para que desde esta se ordene transferencia una vez que se hayan recibido los fondos solicitados.

Los GAL efectuarán el pago de los fondos recibidos a los titulares de los proyectos en el plazo de 30 días de su recepción.

El GAL aportará cualquier otra información o documentación que se establezca y se solicite por el Organismo Pagador”.

Tercera. Se modifica la cláusula Octava del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Octava. Anticipos y garantías.

El plazo máximo para la justificación del referido anticipo será hasta el 15 de noviembre 2024 y de conformidad y concordancia con lo que se disponga en las instrucciones de cierre del PDR 2014-2020”.

Cuarta. Se modifica el Anexo I “Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación” del Convenio de 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara”.

Disposición final única.

Las referencias contenidas en el Convenio de 25 de noviembre de 2016 a la Dirección General de Desarrollo Rural se entenderán realizadas a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio,
D.ª BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Presidenta
del Grupo de Acción Local,
D.ª LOURDES MONTERO PÉREZ

ANEXO I.**PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE COFINANCIACIÓN**

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER 2014 - 2020
ENFOQUE LEADER. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación
Grupo de Acción Local: Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara

MEDIDAS	FEADER (75%)	ADMINISTRACIONES NACIONALES (25%)	TOTAL PÚBLICO	GASTO PRIVADO	COSTE TOTAL
19,1 Ayuda Preparatoria ¹	165.312,74	55.104,25	220.416,99		220.416,99
19,2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP	3.613.727,17	1.204.575,72	4.818.302,89	1.508.056,00	6.326.358,89
19,3 Preparación y Realización de las actividades de cooperación del GAL	66.347,00	22.116,00	88.463,00		88.463,00
19,4 Ayuda para los costes de explotación y animación	1.226.691,47	408.897,16	1.635.588,63		1.635.588,63
TOTAL	5.072.078,38	1.690.693,13	6.762.771,51	1.508.056,00	8.270.827,50

¹ La submedida 19.1 Ayuda Preparatoria está regulada por : DECRETO 26/2016, DE 8 DE MARZO QUE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES CANDIDATAS PRESELECCIONADAS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE EXTREMADURA, PARA LA PREPARACIÓN DE SUS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2022, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 3 del Plan Territorial del Entorno del Embalse de Alqueva. (2022060513)

El artículo 13.1 de la ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), incluye a los Planes Territoriales dentro de los instrumentos de ordenación territorial general.

Los Planes Territoriales tienen como objeto establecer los elementos básicos de la organización y estructura del territorio en sus respectivas áreas y constituir el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de la administración y entidades públicas, así como para las actividades de las personas.

Mediante Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, fue aprobado definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, (DOE n.º 181, de 18 de septiembre de 2009).

La modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva fue aprobada por Decreto 35/2021, de 12 de mayo, por el que se modifica el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, (DOE n.º 93, de 18 de mayo de 2021).

Posteriormente se aprobó la modificación n.º 2 del citado Plan Territorial, por Decreto 55/2021, de 4 de junio, siendo objeto de publicación en el DOE n.º 109, de 9 de junio de 2021.

El Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva es de aplicación al territorio comprendido por los términos municipales de Alconchel, Cheles, Olivenza, Táliga y Villanueva del Fresno.

El artículo 16.3 de la LOTUS y el artículo 19.3 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, establecen que la modificación o revisión de los instrumentos de ordenación territorial seguirán los mismos trámites prescritos para su aprobación.

El objetivo de la modificación n.º 3 del Plan Territorial referenciado es la Adaptación y Compleción del Plan Territorial a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

De acuerdo con lo previsto en el 25.1 de la LOTUS, se ha cumplido el trámite de audiencia a las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito territorial del Plan, sin que conste en el expediente administrativo la presentación de alegaciones o sugerencias por parte de las mismas.

Mediante el presente acuerdo de redacción se determinará el ámbito del Plan Territorial, sus objetivos generales y los plazos para su redacción, así como la composición de la comisión



de redacción que, en el seno de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, competente en materia de ordenación del territorio, asumirá la dirección técnica del plan, en la cual participará una representación de los municipios afectados.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.b) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en relación con el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio acordar la redacción del Plan Territorial. Por ello, vista la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

ACUERDO:

Primero. La redacción de la modificación n.º 3 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, consistente en la Adaptación y Compleción del Plan Territorial a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, refiriéndose dicho Plan Territorial al ámbito geográfico de los municipios de Alconchel, Cheles, Olivenza, Táliga y Villanueva del Fresno, y estableciéndose un plazo de doce meses para la redacción de la modificación, a contar desde la publicación de este acuerdo de Redacción en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. La comisión de redacción estará constituida por un técnico del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en representación de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y el arquitecto director de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza, en representación de los municipios afectados.

Tercero. Disponer la publicación del presente Acuerdo de Redacción en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de febrero de 2022.

La Consejera,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ACUERDO de 27 de enero de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casar de Cáceres, para adaptar la definición de "Núcleo de población" (artículo 75) y "Riesgo de formación de núcleos de población" (artículo 183) al concepto de "Nuevo tejido urbano" definido por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. (2022AC0016)

Asunto: Modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para adaptar la definición de "núcleo de población" (artículo 75) y "riesgo de formación de núcleos de población" (artículo 183) al concepto de "nuevo tejido urbano" definido por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Casar de Cáceres.

Puesto que Casar de Cáceres no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), es de aplicación el apartado 3.e de su disposición transitoria segunda, que en la redacción dada por Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS.

La modificación que se tramita afecta a la ordenación y regulación del suelo rústico, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio (artículo 45.2.b de la LOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

Casar de Cáceres tampoco dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

El Decreto-ley 10/2020 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado



bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX pueda ser modificado durante el plazo de 4 años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.d de la LOTUS).

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 08/11/2021 que no es necesario el sometimiento a evaluación ambiental estratégica de la modificación, tal y como ha indicado el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previamente consultado, en base al artículo 54 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También indica que el ámbito de actuación de la modificación incluye terrenos pertenecientes a Red Natura 2000, concretamente a la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y a la ZEC "Embalse de Lancho", y terrenos pertenecientes al espacio protegido perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", si bien, se considera que la modificación planteada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en Red Natura 2000.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y artículos 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.d de la LOTUS.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS.



En cuanto al objeto de la modificación, se establece la definición de "formación de nuevo tejido urbano", expresando que los conjuntos de edificaciones existentes en una sola parcela computarán como una edificación. Se excluyen de este cómputo: el residencial vinculado, las edificaciones de uso dotacional público, las que careciendo de título habilitante sean susceptible de las acciones previstas en los artículos 172 y 174 de la LOTUS y las declaradas como proyecto de interés autonómico. La memoria justificativa alude al deseo de la Corporación municipal de "posibilitar aquellas actuaciones que conlleven infraestructuras, edificaciones o proyectos de actividades económicas no residenciales, generadoras de empleo o que contribuyan a mantener la población del territorio". En aplicación del artículo 65 de la LOTUS, el plan de ordenación podrá definir las condiciones objetivas que considere oportunas.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 11/2018 y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la Ley 11/2018.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículos 57.5 y 57.7 de la Ley 11/2018).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la Ley 11/2018).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 28 de enero de 2022.

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

V.º B.º EULALIA ELENA MORENO DE
ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 27 de enero de 2022, se modifican los artículos 43, 71, 74, 75, 182.1, 182.6 y 183 de la Normativa Urbanística vigente, quedando como sigue:

Artículo 43. División del suelo en razón de su aptitud urbanística.

Por su distinta posición y funcionalidad en la estructura general y orgánica del territorio las Normas Subsidiarias dividen el suelo de la totalidad del Municipio con arreglo a los siguientes criterios:

1. Clasificación del suelo.

Constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión. Según la realidad consolidada y el destino previsto por las Normas para las distintas áreas, se distinguen:

- a) El suelo no urbanizable es aquél que las Normas mantiene ajeno a cualquier destino urbano, confirmando su valor agropecuario y natural, así como cualquier otro tipo de valor destacable en él existente. En el suelo no urbanizable las Normas establecen las medidas de protección, los usos compatibles, las condiciones de edificación rural y las condiciones de formación de nuevo tejido urbano.
- b) El suelo Apto para la urbanización está caracterizado por estar destinado por las Normas a ser soporte del crecimiento urbano previsto. En el suelo Apto para la urbanización se establecen las condiciones de desarrollo de los sectores así calificados mediante la realización de los correspondientes Planes Parciales.
- c) El suelo urbano comprende las áreas históricamente ocupadas por el desenvolvimiento de la ciudad a la entrada en vigor de las Normas y aquellas otras que, por la ejecución de éstas lleguen a adquirir tal condición en el futuro. En el suelo Urbano las Normas precisan su ordenación de forma detallada.

2. Los sistemas como elementos de la estructura.

- a) Para la configuración e interpretación de las determinaciones espaciales de las Normas se asignan por éstas ciertas proporciones de suelo para dar lugar a los sistemas orgánicos del territorio.

- b) Estos suelos, ordenados en sistema, presentan un grado especial de interés colectivo y son determinantes para asegurar el desarrollo, funcionamiento y capacidad del cambio urbano.
 - c) Las Normas aseguran la ordenación escalonada y flexible del territorio por medio de la consideración de sistemas generales y sistemas locales.
3. La división del suelo en zonas.
- a) A los efectos de orientar el proceso de desarrollo de los distintos suelos, las Normas asignan a todos los suelos no adscritos a sistemas una calificación urbanística según zonas.
 - b) En dichas zonas, los particulares, dentro de los límites que se establecen, cumpliendo los deberes establecidos por la Ley del Suelo y, en especial, por estas Normas, llevarán a cabo el ejercicio de las facultades dominicales, la urbanización y la edificación, sin perjuicio de qué razones de interés general demanden o aconsejen una actuación pública.

Artículo 71. Régimen del Suelo.

1. No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes y normas del Ministerio o de la Consejería de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
2. Sin embargo, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de nuevo tejido urbano, autorizaciones que deberán tramitarse con arreglo a lo establecido en el artículo 16.3 de la L.S. y en el artículo 44 del R.G.U.

Artículo 74. Parcelaciones Urbanísticas.

1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar al establecimiento de una pluralidad de edificaciones residenciales que constituyan nuevo tejido urbano, tal como se describe en estas Normas, o industriales o comerciales, ya sean de asentamiento unitario o escalonado y diferido en el tiempo.
2. Con arreglo al artículo 16.2 de la L.S. se reputará ilegal toda parcelación urbanística en esta categoría de suelo.



3. Igualmente, se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:
- a) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.
 - b) Disponer de accesos viarios comunes exclusivos.
 - c) Disponer de servicios de abastecimiento de energía eléctrica para el conjunto, con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única, o cuando cualesquiera de los servicios discurra por espacios comunales.
 - d) Contar las instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.
 - e) Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal y como vivienda unifamiliar de utilización no permanente.
 - f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que las Normas establecen para la zona de suelo de que se trate.
 - g) Existir publicidad, claramente mercantil, en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.
4. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.
5. No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas, por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos, o constituir núcleos de población.

Artículo 75. Núcleo de Población.

1. Se entenderá por núcleo de población a los efectos de las presentes Normas, el ámbito de suelo urbano con uso mayoritario para vivienda en el que el municipio hace efectiva la prestación de servicios determinada en la legislación reguladora de las bases de régimen local.

**Artículo 182.1. Régimen jurídico del Suelo No Urbanizable.****A. Conceptos.**

Cualquiera que sea su categoría, el Suelo Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico alguno. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre éste impongan este Texto Refundido de las Normas Urbanísticas o las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas no darán lugar a indemnización alguna, siempre que tales limitaciones no afecten al valor inicial que posee por rendimiento rústico que le es propio por su explotación efectiva o no constituyesen una enajenación y expropiación forzosa del dominio, como es el caso de los Sistemas Generales de comunicaciones, dotaciones o equipamiento públicos que exijan la ocupación física del suelo.

B. Actos sujetos a licencia.

En particular están sujetas a licencia municipal previa autorización urbanística, en su caso, por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, las obras o actividades que se regirán por las condiciones y procedimientos establecidos.

No están sujetos al otorgamiento de la licencia municipal previa los trabajos propios de las labores agrícolas, ganaderas y forestales, siempre que no supongan actos de edificación ni de transformación del perfil del terreno ni del aprovechamiento existente.

C. Normativa concurrente.

Es de aplicación a esta clase de suelo, por razón de la materia, aquella normativa sectorial y específica que afecta a: vías de comunicación, infraestructuras básicas del territorio, uso y desarrollo agrícola, pecuario forestal y minero; aguas corrientes o embalsadas, etc.

Las autorizaciones administrativas que puedan ser exigidas en esta normativa concurrente tienen el carácter de previas a la licencia municipal y no tendrán en ningún caso la virtud de producir los efectos de la misma, ni subsanar la situación jurídica derivada de su existencia. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, modificada por Ley 46/1999, de 13 de diciembre las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización del vertido.

D. Tramitación y documentación de los expedientes de autorización urbanística.

Tramitación de la autorización. El trámite de solicitud de autorización urbanística, previo a la licencia municipal, se iniciará ante el Ayuntamiento.



Documentación de la solicitud de autorización.

La documentación de solicitud mínima, por duplicado, que deberá contener la solicitud de autorización será la siguiente:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones siguientes:

- Objeto de la edificación proyectada en relación con la explotación que desarrolla o se proyecte desarrollar en la finca.
- Descripción de la finca, que aporta información sobre: uso actual, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbre y cargas.
- De existir, se describirán asimismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca, detallando usos actuales, y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cobertura y cerramiento, y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción.
- Para cada una de estas edificaciones, deberá especificarse su función en la explotación agraria o instalaciones de que se trate, aportando en cualquier caso los planos necesarios para su correcta comprensión a escala mínima 1:500.

2. Memoria y planos descriptivos de la edificación o instalación para la que se solicita autorización en donde queden claramente especificados los usos previstos, superficies edificadas, alturas, huecos exteriores y distribución interior, así como los tratamientos superficiales, texturas, colores, y materiales a emplear en cerramientos, cubiertas, carpinterías y cualquier elemento exterior.

Se describirán las soluciones de acceso, abastecimiento de aguas, saneamiento, depuración y suministro de energía, salvo cuando las características propias de la instalación lo hagan innecesario.

La escala de los planos será la adecuada para su correcta comprensión.

3. Plano de situación de la finca con delimitación de ésta, recomendándose la utilización del plano 1:10.000 de Clasificación del Suelo de estas normas.

4. Plano de localización de las construcciones previstas y existentes en relación con la finca a la escala adecuada, nunca inferior a la 1:5.000. De no ser este plano el del catastro de rústica como documentación complementaria.

Con carácter particular:

1. Si se trata de una instalación de interés público se tendrán que justificar estos extremos, así como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.



2. Si se trata de una instalación que produzca vertidos residuales al medio circundante de cualquier tipo, se justificará documentalmente la solución de tratamiento y depuración de estos residuos.
3. Si en el expediente se incluye una vivienda, además de su necesidad para el funcionamiento de la explotación a la que está vinculada, deberá justificarse que con su construcción no se genera riesgo de formación de nuevo tejido urbano.
4. Será imprescindible acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del deslinde del dominio público si la finca es colindante con una vía pecuaria, camino, cauce, laguna o embalse público, si la instalación se pretende ubicar a menos de sesenta metros del eje de dicha vía pecuaria marcado en el plano de clasificación del suelo, o si de alguna otra manera queda afectada por la misma.

Artículo 182.6. Condiciones generales de la edificación.

En todo el Suelo No Urbanizable, y en el Urbanizable sin Plan Parcial aprobado, no se podrán realizar otras construcciones o instalaciones que las siguientes:

- Las destinadas a explotaciones agrarias, ganaderas, forestales o mineras, que guarden estrecha vinculación con la naturaleza, destino y carácter de explotación.
- Las necesariamente vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras o servicios públicos.

Sin embargo, podrán autorizarse potestativamente, mediante el procedimiento singular del planeamiento recogido en el artículo 44.2 del RG, edificaciones o instalaciones:

- Industrias nocivas o peligrosas necesariamente alejadas de la población, en lugares donde el planeamiento lo autorizase o donde no lo prohíba expresamente, y previa declaración expresa de su utilidad pública o interés social.
- Edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares donde no exista la posibilidad de formación de nuevo tejido urbano.

Condiciones de la edificación comunes a todos los tipos autorizados en Suelo No Urbanizable.

- A. No podrán realizarse ningún tipo de construcciones en terrenos de riesgo natural.
- B. Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural.



1. Condiciones higiénicas de saneamiento y servicios.

Los saneamientos y los servicios deberán quedar justificados en la solicitud de autorización o de aprobación y según el tipo de construcción o instalación, el acceso, abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos que se produzcan y suministro de energía; así como las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

En cualquier caso será competencia del Ayuntamiento o de la Consejería de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, solicitar al promotor previamente a la autorización urbanística, la modificación de los medios adoptados para cualquiera de estos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando, de la documentación señalada en el párrafo anterior se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

2. Construcciones existentes.

Asimismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, se deberán instalar, o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento y del Órgano Administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca en tanto no se subsane.

3. Cerramientos de fincas.

Puede tratarse de una solución opaca (mediante fábrica, elementos vegetales, etc.) o transparente. La parte opaca de los cerramientos se resolverán con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, no pudiendo sobrepasar en ningún caso un metro veinte (1,20 m) de altura.

Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios, espinos, filos y puntas.

El cerramiento deberá retranquearse como mínimo:

- Cuatro metros a cada lado del eje de los caminos públicos.
- Cinco metros de los cauces, lagos, lagunas y embalses públicos.

En ningún caso los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión natural o el arrastre de tierras.

Cualquier otro tipo de cerramiento especial requerirá autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura.

4. Condiciones estéticas.

En aplicación de lo establecido en el Artículo 138 de la TRLS 92, toda edificación o instalación cuidará al máximo su diseño y elección de materiales, colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir la máxima adecuación al entorno, quedando expresamente prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas (artículo 44.3ª R.G.), tales como edificios de vivienda colectiva, naves o edificios que presenten paredes medianeras, etc.

Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con el empleo en ellos de las formas y materiales que menos impacto produzcan, así como de los colores tradicionales de la zona y los que favorezcan en mayor medida su integración en el entorno.

Se prohíbe la utilización de los siguientes materiales y acabados:

- Bloques de hormigón sin revocar. Excepto aquellas calidades de bloques especialmente diseñadas para cara vista.
- Materiales brillantes o reflectantes para cualquier revestimiento exterior.
- Ladrillos no aptos para cara vista, sin revoco.
- Fibrocemento en su color como material de cobertura o cerramiento.
- Chapas metálicas en su color y texturas metálicas como material de cobertura o cerramiento.
- Revocos con mortero de cemento en su color.

Las tonalidades autorizadas en cubierta y paramentos serán las siguientes:

- Cubierta: tonos rojizos.
- Paramentos: blancos, gris claro, ocre, tonos terrosos.



En el caso de viviendas familiares en cualquier categoría de Suelo No Urbanizable, cumplirán las condiciones estéticas del casco urbano consolidado; centro tradicional.

Regulación pormenorizada de las edificaciones autorizadas en Suelo No Urbanizables.

A. Vivienda unifamiliar.

Para los supuestos permitidos, se podrá autorizar la construcción de una vivienda por finca o parcela catastral de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1. Se situarán en aquellas áreas territoriales donde no exista riesgo de formación de nuevo tejido urbano, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora.
2. La vivienda deberá contar con los siguientes servicios:
 - Camino de acceso en buenas condiciones.
 - Suministro de agua potable.
 - Saneamiento, absorción y eliminación de materias orgánicas que en ningún caso verterán a cauces y caminos.
 - Suministro eléctrico, de la red general o autónomo.
 - Se ajustarán al resto de las condiciones particulares establecidas por este planeamiento para cada categoría de suelo no urbanizable y a las condiciones genéricas comunes.

El procedimiento para la autorización y construcción vienen establecidos en el citado Artículo 44.2 del Reglamento de Gestión.

La parcela mínima edificable así como otras condiciones vendrán especificadas para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

B. Edificaciones vinculadas a usos agropecuarios.

Todas las edificaciones autorizadas vinculadas a usos agropecuarios, cumplirán las condiciones genéricas establecidas en este artículo.

1. Casetas para el almacenamiento de aperos:
 - Su superficie no superará los 6 m².
 - Su altura máxima será una planta (3,00 m a cumbre).



- Se separarán un mínimo de 4 m a todos los linderos.
- Su aspecto externo y materiales deben ser adecuados al entorno, sin faltar al ornato y decoro exigidos.
- Parcela mínima para autorizar su construcción será la existente.

2. Instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas:

- Su superficie construida no superará el 15% del total de la superficie de la finca.
- Su altura máxima será la mínima imprescindible, que deberá justificarse necesaria para la industria de que se trate.
- Resolverán el aparcamiento de vehículos dentro de la parcela.
- Parcela mínima existente para autorizar su edificación 10.000 m².

3. Establos, granjas:

- Su superficie construida no superará el 15% del total de la superficie de la finca.
- Su altura máxima será de una Planta (7,5 m hasta alero o cornisa).
- Se separarán un mínimo de 4 m de todos los linderos.
- Parcela mínima existente para autorizar su edificación 2.500 m².

Condiciones especiales:

- Resolverán el aparcamiento de vehículos dentro de la propia parcela.
- La separación mínima de otros lugares que originen presencia permanente de concentraciones de personas, no será inferior a 500 m.
- Los proyectos contemplarán la absorción y ventilación de materias orgánicas que en ningún caso verterán a cauces y caminos.

4. Naves agrícolas.

Son edificaciones destinadas al almacenamiento de productos, materiales o maquinaria agrícola; pueden ser anejas o separadas de la explotación agrícola y con una tipología característica: construcción de un solo cuerpo, con cubierta a dos aguas en una sola planta, con o sin cerramiento perimetral.



Cumplirán en todo caso las siguientes especificaciones:

- No superarán en superficie de ocupación el 15% de la finca donde se asienten.
- Se retranquearán 4 m a todos los linderos.
- Su altura máxima será de una Planta (7,5 m a cornisa o alero).
- Su aspecto externo y materiales deben ser adecuados al entorno sin faltar al ornato y decoro exigibles.
- Parcela mínima existente para autorizar su edificación 2.500 m².

5. Vivienda unifamiliar.

Se regula en el apartado A, de este artículo.

Se limita su superficie máxima construida a 250 m² independientemente del tamaño de la finca donde se asiente.

Su altura máxima autorizada se establece en 7,5 m (dos plantas).

La separación mínima de todos los linderos será de 5 m.

Parcela mínima existente para autorizar una edificación será de 2,5 ha (25.000 m²), salvo prescripción en sentido contrario en alguna de las categorías establecidas de Suelo No Urbanizable.

C. Edificaciones vinculadas a Actividades Extractivas.

La superficie máxima edificable será del 5% de la superficie total de la parcela.

Su altura máxima será de 9 m (dos plantas).

El entorno se tratará con arbolado autóctono.

En todo caso se deberá justificar la necesidad de la ubicación de las edificaciones.

Parcela mínima existente para autorizar una explotación 25.000 m².

D. Instalaciones de Ocio, Deportivas, Recreativas o Turísticas.

La edificabilidad máxima será de 0,05 m²/m².

La separación mínima a linderos será de 15 m.



La altura máxima será de 7,5 m (dos plantas).

Se dispondrá de una plaza de aparcamiento dentro de la propia parcela por cada 50 m², edificados.

La edificación se situará en el lugar donde se provoque el mínimo impacto paisajístico.

Parcela mínima existente para Alojamientos Rurales 25.000 m².

Parcela mínima existente para Campamentos Turísticos 50.000 m².

Parcela mínima existente para instalaciones deportivas y de ocio 25.000 m².

E. Edificaciones vinculadas a instalaciones declaradas de Interés Público.

Las edificaciones cumplirán los siguientes requisitos:

- Se retranquearán 4 m a todos los linderos.
- Su altura máxima será de dos plantas (7,5 m a alero o cornisa).
- Se establece una edificabilidad máxima de 0,3 m²/m², para cuyo cálculo computarán todas las superficies construidas dentro de la finca.
- Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 50 m², edificados.
- Parcela mínima para autorizar una edificación será la existente.

F. Edificaciones vinculadas a obras públicas.

Las edificaciones cumplirán los siguientes requisitos:

El retranqueo mínimo a todos los linderos será de 4 m.

La altura máxima será de 4,50 m (una planta).

No se establece parcela mínima existente para autorizar su edificación.

G. Edificaciones vinculadas a Industrias Peligrosas, Nocivas o Insalubres

La superficie máxima edificable será del 5% de la superficie total de la parcela.

Su altura máxima será de 9 m (dos plantas).

El entorno se tratará con arbolado autóctono.

En todo caso se deberá justificar la necesidad de la ubicación de las edificaciones.

Parcela mínima existente para autorizar una explotación 25.000 m².

Artículo 183. Riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

Serán condiciones de riesgo de formación de nuevo tejido urbano y, por tanto, el Ayuntamiento denegará la autorización solicitada, cuando se dé una o varias de las siguientes circunstancias:

1. La existencia o realización de parcelaciones urbanísticas.
2. Realización de instalaciones o infraestructuras colectivas de carácter urbano, o redes destinadas a servicios de distribución y recogida.
3. Realización de edificaciones, construcciones o instalaciones con indicadores de densidad y ocupación, o con tipologías propias del suelo urbano. Además de cualquier acción que tienda a fomentar la creación de una ocupación del territorio, con las características descritas en el Artículo 75 de estas Normas.
4. La existencia de más de tres edificaciones, incluyendo la edificación a autorizar, destinadas a usos distintos de los vinculados a la naturaleza del suelo rústico, que resulten inscritos, total o parcialmente en un círculo de 150 m de radio, medido en proyección sobre la horizontal, trazado desde cualquier punto de la proyección horizontal de la edificación o edificaciones que se pretendan autorizar.

Los conjuntos de edificaciones situados en una misma parcela que integren una única unidad de producción, se computarán como un único elemento, cuando estas compartan titularidad y uso urbanístico.

Y, no se computarán en la inscripción del círculo citado:

- a) Los residenciales autónomos vinculados, conforme al artículo 67.3.b. LOTUS.
- b) Las edificaciones de uso dotacional público que, por su índole o superficie de implantación, deban emplazarse en suelo rústico.
- c) Las edificaciones que, careciendo del correspondiente título habilitante, fueran susceptibles de las acciones previstas en los artículos 172 y 174 de la Ley 11/2018.
- d) Los Proyectos Empresariales de Interés Autonómico conforme a lo establecido en el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad".



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

El objeto del presente documento es la modificación o redefinición de las determinaciones referentes al "núcleo de población" establecidas en el artículo 75 y las referentes al "riesgo de formación de núcleo" establecidas en el artículo 183 de las NN.SS.MM. adaptando sus determinaciones a la nueva definición de "núcleo de población" y al concepto introducido por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura de "nuevo tejido urbano" definido en su artículo 65.3. en ausencia de condiciones objetivas definidas en los planes de ordenación territorial y urbanística, como es el caso.

Con la modificación de los citados artículos se pretende establecer condiciones objetivas que determinen que existe, o no, riesgo de formación de nuevo tejido urbano, de acuerdo con las características territoriales, medio ambientales y de cohesión social del municipio de Casar de Cáceres.

Por otro lado, se sustituyen las referencias a "formación de núcleo de población" por "formación de nuevo tejido urbano" conforme a lo definido en esta modificación puntual en los siguientes artículos: 43.1.a.; 71.2.; 74.1.; 182.1.; y 182.6.

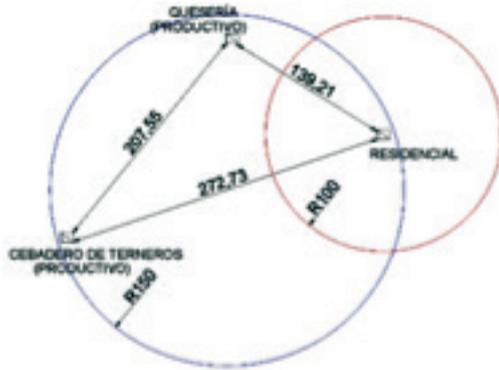
Todo ello se fundamenta en que las Normas Subsidiarias Municipales vigentes en el Casar de Cáceres son previas a la entrada en vigor de la Ley 11/2018 y, por tanto, son de aplicación las determinaciones establecidas en su Disposición transitoria segunda. Así, los artículos 75 y 183 de las NN.SS.MM. referidos al concepto de "núcleo de población" quedan desplazados por las disposiciones previstas en el apartado 3 del artículo 65 de la ley referentes al riesgo de formación de nuevo tejido urbano, no ajustándose estas circunstancias a las características del municipio, y proponiendo por tanto la presente modificación.

Así:

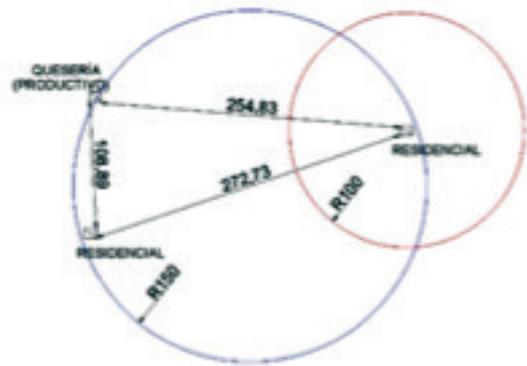
Las NN.SS.MM. establecen el riesgo de formación de núcleo de población remitiendo a la definición que las propias Normas hacen como "todo asentamiento humano", las definiciones suelen identificar el asentamiento con una agrupación de viviendas. Sin embargo, la Ley lleva la definición de riesgo de formación de nuevo tejido urbano a edificaciones a usos distintos de los vinculados a la naturaleza del suelo rústico, lo que incluye además del uso residencial, los usos terciarios, productivos y dotacionales.

Las NN.SS.MM. establecen una distancia mínima entre edificaciones de 100 m. Sin embargo, la Ley cambia la forma de medición estableciéndola en un círculo capaz de 150 m.

de radio. Esta forma de medir multiplica casi por tres los parámetros establecidos por las NN.SS.MM.



Esquema comparativo.



Núcleo de población según NN.SS.MM. (rojo)
Tejido urbano según LOTUS. (azul)

Por lo expuesto, vemos como el cambio de concepto implica una limitación directa a las posibles autorizaciones de edificaciones, construcciones o instalaciones que deban ubicarse en suelo rústico. Y, como independientemente de las características de las mismas, actuaciones que antes eran autorizables por no existir riesgo de formación de núcleo de población, ahora no lo son por existir riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

Respecto a los efectos de la modificación propuesta sobre el medio ambiente indicar que la modificación propuesta:

- No propone crecimientos urbanos.
- No propone modificaciones de determinaciones que afecten a contaminación lumínica, atmosférica, ruidos o residuos.
- No propone modificaciones de la ordenación urbana.
- No propone actuaciones significativas en los espacios o dotaciones públicas.
- No propone modificación en los usos compatibles en el medio urbano con el de vivienda.
- No propone modificaciones de determinaciones que afecten a la determinación de costes ambientales.
- No afecta a terrenos ubicados en zonas de servidumbre acústica de grandes infraestructuras como podría ser la Autovía A-66 que cruza el término municipal.

Entendiendo, por todo ello, que la modificación propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y así se indica en el trámite ambiental.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 04/02/2022 y n.º CC/005/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para adaptar la definición de "núcleo de población" (artículo 75) y "riesgo de formación de núcleos de población" (artículo 183) al concepto de "nuevo tejido urbano" definido por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Municipio: Casar de Cáceres.

Aprobación definitiva: 27 de enero de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 4 de febrero de 2022.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Cabañas sostenibles para alojamiento turístico", cuyo promotor es D. Juan Carlos Barambones Ramiro, en el término municipal de Talaveruela de la Vera. Expte.: IA21/1187. (2022060480)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "cabañas sostenibles para alojamiento turístico", a ubicar en el polígono 3, parcelas 369, 389, 390, 391 y 392 del término municipal de Talaveruela de la Vera, es encuadrable en el apartado l) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor del proyecto es D. Juan Carlos Barambones Ramiro, con DNI XXXXX313-J.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de seis cabañas sostenibles para alojamiento turístico, a ubicar en el polígono 3, parcelas 369, 389, 390, 391 y 392 del término municipal de Talaveruela de la Vera. Al menos una de ella, estará adaptada para personas con movilidad reducida y con arreglo a lo establecido en las normativas de accesibilidad.

Las cabañas se componen de dos plantas, una planta baja compuesta por un comedor con un sofá cama, una cocina abierta al mismo y un baño, y una planta superior compuesta por un dormitorio. La superficie útil de la cabaña será de 41,22 m², y 11,50 m² de porche, siendo la superficie construida 83,18 m².

El abastecimiento de agua, se realizará mediante la colocación de un depósito de agua, situado a mayor cota que las cabañas, procediendo ésta de un pozo. En cuanto a las aguas residuales, cada cabaña evacuará a una fosa séptica individual depuradora, concebida para prestar servicio a una población de 8 habitantes equivalentes y con un volumen de 1,5 m³. El suministro de energía a las cabañas se realizará mediante placas fotovoltaicas colocadas en cubierta o junto a las mismas.

No se realizarán caminos interiores, exceptuado el mantenimiento del camino existente que permitirá el mejor acceso a sus cabañas a las personas dependientes. Se realizará senderos que permitan el paso con normalidad desde las cabañas hasta los caminos de evacuación existentes.



Fuente. Documento ambiental.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de septiembre de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 6 de octubre de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección General de Sosteni-



bilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Turismo	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera	-
Coordinación UTV-2	-



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la actividad se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura), no obstante, la parcela proyectada se localiza cercana al río Tiétar (600 metros), incluido en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEC "Río Tiétar" (Garganta de Minchones). Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son el área de campeo de comunidad de rapaces forestales, y dentro de la zona de actuación no existe presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariado, ni especies de flora y fauna protegida inventariada. Informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa que la actuación se localiza en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales "Vera-Tiétar". Asimismo, indica la normativa vigente en incendios forestales, las medidas preventivas a tener en cuenta y que no hay registro de incendio en los últimos 30 años.
- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que el proyecto no afecta a vías pecuarias, siendo colindante al oeste de la parcela catastral 10183A00300392, la "Colada Talaveruela de la Ruya", cuya anchura varía entre los 10 y 22 metros.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que no se hallan cauces cercanos al proyecto, entendiéndose que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía). A pesar de que las actuaciones no se asienten sobre zonas de especial protección ambiental ni se localicen en las cercanías de dominio público hidráulico, se significa que han de ser protegidos, en cualquier caso, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas para evitar que cualquier actuación que de forma indirecta pueda afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.
- La Dirección General de Turismo indica que no tiene ninguna alegación u observación que hacer, sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente, que el citado proyecto pueda implicar.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la

necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la construcción de seis cabañas sostenibles para alojamiento turístico, a ubicar en el polígono 3, parcelas 369, 389, 390, 391 y 392 del término municipal de Talaveruela de la Vera. Al menos una de ella, estará adaptada para personas con movilidad reducida y con arreglo a lo establecido en las normativas de accesibilidad.

Las cabañas se componen de dos plantas, una planta baja compuesta por un comedor con un sofá cama, una cocina abierta al mismo y un baño, y una planta superior compuesta por un dormitorio. La superficie útil de la cabaña será de 41,22 m², y 11,50 m² de porche, siendo la superficie construida 83,18 m².

El abastecimiento de agua, se realizará mediante la colocación de un depósito de agua, situado a mayor cota que las cabañas, procediendo ésta de un pozo. En cuanto a las aguas residuales, cada cabaña evacuará a una fosa séptica individual depuradora, concebida para prestar servicio a una población de 8 habitantes equivalentes y con un volumen de 1,5 m³. El suministro de energía a las cabañas se realizará mediante placas fotovoltaicas colocadas en cubierta o junto a las mismas.

No se realizarán caminos interiores, exceptuado el mantenimiento del camino existente que permitirá el mejor acceso a sus cabañas a las personas dependientes. Se realizará senderos que permitan el paso con normalidad desde las cabañas hasta los caminos de evacuación existentes.

- b) La acumulación con otros proyectos. No se prevén efectos acumulativos sobre el medio ambiente con otros proyectos en parcelas colindantes, dado el tamaño y características del presente proyecto.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las edificaciones. Otro recurso natural utilizado, será el agua utilizada por los usuarios de las cabañas y la limpieza de éstas. Esta agua provendrá de un depósito de agua, situado a mayor cota que las cabañas, abastecido desde un pozo.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierras, residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales urbanas.

- e) Contaminación y otros inconvenientes. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad, ya que no se hallan cauces cercanos al proyecto.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo. En cuanto al principal riesgo de accidente podría estar relacionado con los incendios forestales, al situarse en zona de alto riesgo.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

El presente proyecto se pretende ubicar en el polígono 3, parcelas 369, 389, 390, 391 y 392, del término municipal de Talaveruela de la Vera, caracterizándose éstas, por situarse fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura), y carecer de la presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariado, ni especies de flora y fauna protegida inventariada. No obstante, se localizan cercanas (600 metros) del río Tiétar, incluido en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEC "Río Tiétar" (Garganta de Minchones), y son un área de campeo de comunidad de rapaces forestales.

Colindante al oeste de la parcela catastral 10183A00300392, discurre la "Colada Talaveruela de la Ruya, cuya anchura varía entre los 10 y 22 metros.

No se hallan cauces cercanos al proyecto, y en lo que a patrimonio cultural se refiere, no hay constancia de patrimonio cultural conocido en sus proximidades.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas:

Alternativa 0. Dicha alternativa se basa en la no realización del proyecto.

Alternativa 1. Esta alternativa contempla la construcción de las seis cabañas en parcelas diferentes, en lugares donde el impacto visual es mínimo, no procediendo a talar árboles y siendo la vegetación afectada mínima.

Alternativa 2. Esta alternativa contempla la construcción de las seis cabañas adosadas, conjuntamente, quedando el resto de la superficie libre de construcciones, necesitando mayor espacio, y siendo preciso el despeje de vegetación.

El promotor selecciona la alternativa 1, teniendo en cuenta, aspectos como la alteración del paisaje, eliminación de vegetación, impacto visual, afección a cauces o espacios protegidos y la socioeconomía, siendo esta alternativa, la más favorable respecto al medio ambiente.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura), no obstante, la parcela proyectada se localiza cercana al río Tiétar (600 metros), incluido en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEC "Río Tiétar" (Garganta de Minchones). El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. No se prevé afección física sobre ningún cauce, debido a la inexistencia de los mismos en las cercanías del proyecto. No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas por las diferentes Administraciones públicas consultadas y las medidas establecidas en el presente informe, se evitará o minimizará que cualquier actuación, de forma indirecta, pueda afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.
- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las cabañas, así como posibles derrames accidentales.
- Fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que en la zona de actuación no existe fauna protegida inventariada, aunque si es un área de campeo de rapaces forestales. Teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe, la afección será poco significativa.
- Vegetación. No se prevé una afección significativa sobre la vegetación existente en el ámbito de actuación del proyecto, ya que no se va a proceder a la tala de arboleda. No obstante, se tendrán en cuenta una serie de medidas al respecto.
- Paisaje. El paisaje será alterado por la presencia de las diferentes construcciones, por lo que se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.



- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. La afección sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica durante la fase de construcción desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, esta afección se producirá puntualmente cuando las cabañas tengan huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio Arqueológico y dominio público. La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado, en aras de su protección. El proyecto no afecta a vías pecuarias ni a dominio público forestal.
- Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, y el agua utilizada por los usuarios de las cabañas y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que las cabañas tengan huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo del recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado “Vulnerabilidad del Proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo que existe riesgo bajo de accidentes graves en la fase de obras y de explotación, y en cuanto a los riesgos derivados de catástrofes, considera que el riesgo sísmico, el de inundación y meteorológico es bajo, mientras que para el riesgo de incendios, indica que no se realizarán actividades que supongan un riesgo de provocar incendios, y que se llevará a cabo, un plan de evacuación en caso de incendio forestal, ajeno a la actividad de las cabañas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.
- a. Condiciones de carácter general.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
 - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 - Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente.
 - Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a memoria técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
 - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, agentes del medio natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- En cuanto al abastecimiento de aguas, se indica que el agua provendrá de un pozo existente, del cual se ha solicitado una concesión, que se encuentra actualmente en estado de trámites. Es posible que la solicitud de concesión del pozo existente vaya referida a un uso y/o un volumen distinto del que se desea en la actualidad como consecuencia del proyecto de las seis cabañas objeto de este informe. Por tanto, si es el caso, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines o en caudales diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.
- Cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.
- Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias (Colada de Talaveruela de la Ruya) deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 204 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de



la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte”.

– Cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

b. Medidas en fase de construcción.

– Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, limitados estrictamente para la ejecución del proyecto. La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras.

– Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.

– No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.

– Se procederá a la restitución morfológica de los terrenos afectados por excavación de zanjas, explanaciones, etc. principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.

– Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva natural de las lindes, con objeto de mantener en buen estado ecológico de los hábitats presentes. En caso de necesitar la corta de algún ejemplar, será necesario contar con autorización previa del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

– Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que estén presentes. Se deben respetar las alisedas, saucedas, fresnedas y la vegetación de charcas y vaguadas que pudieran estar presentes.

– En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.

– En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.

- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará

en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación. Asimismo, se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera, la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Gestión de aguas residuales. Las aguas residuales generadas en las cabañas se almacenarán en fosa séptica depuradora individual, y en el supuesto llenado del depósito de la fosa, se verterá a una zanja filtrante. En consecuencia, como se va a producir un vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido. En dicho caso, se deberá presentar la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ante el organismo de cuenca, haciendo constar los elementos de depuración necesarios y adecuados para cumplir con los límites que se impondrán a las aguas residuales antes de su vertido a aguas superficiales o subterráneas.

En el caso, de que las aguas residuales se depositen en fosa séptica estanca (sin vertido), serán gestionadas por gestor de residuos autorizado. Ésta fosa deberá estar debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo y deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema.

Las aguas pluviales procedentes de la cubierta del edificio verterán directamente al terreno. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).

- En el caso de que se pretendiera reutilizar las aguas residuales para riego dentro de la finca, se requerirá de concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización

de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno.
- En cualquier caso, para las actuaciones sobre el arbolado existente se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- En las revegetaciones, ajardinamientos, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares. Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

d. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "cabañas sostenibles para alojamiento turístico", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "El Cerro" en subestación Balboa". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-1788/18014. (2022060487)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "El Cerro"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de abril de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/05/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes..
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "El Cerro"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Posición de 20 kV:

Tipo: Exterior convencional.

Esquema: Doble Barra.

Alcance:

1 Posición de salida de línea de 66 kV, constituida por:

— 2 Seccionadores tripolares de barras sin p.a.t. 72.5 kV, 1250 A, 31,5 kA.

— 1 Seccionador tripolar de línea con p.a.t. 66 kV, 1250 A, 31,5 kA.

— 1 Interruptor tripolar 72,5 kV, 2000 A, 31,5 kA.

— 3 Transformadores de intensidad 400-800/5-5-5 A.

— 3 Transformadores de tensión 66.000: $\sqrt{3}/110$: $\sqrt{3}-110$: $\sqrt{3}-110$: $\sqrt{3}$ V.

— 3 Autoválvulas 60 kV, 10 kA.

Posición de telecontrol y protecciones:

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de la salida de línea de 66 kV.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de febrero de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, cuya promotora es María de los Ángeles Sanz Ruiz, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA21/0397. (2022060483)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, a ejecutar en el término municipal de Navalvillar de la Pela, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es María de los Ángeles Sanz Ruiz, con NIF xxxxxxxxx-V y con domicilio social en Orellana la Vieja (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 54.000 pollos. Los pollos alcanzarán un peso de entre 2 y 2,8 kg y en ningún momento se superarán los 39 kg de peso vivo/ m². La explotación avícola se localiza en las parcelas 565, 566 y 567 del polígono 11 en el término municipal de Navalvillar de Pela. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de nueva ejecución de 1.943 m² de superficie útil, dotadas de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza. Además la explotación cuenta con dos lazaretos de 7,8 m², dos cuartos técnicos de 7,8 m², aseo/vestuario, oficina, estercolero de 93 m³ impermeabilizado ejecutado en hormigón, fosa séptica estanca de 24,5 m³, para la recogida de aguas de limpieza de las naves de cebo y lixiviados del estercolero,

almacén de 188 m², vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de enero de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad de fecha 29 de abril de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de abril de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Demarcación de Carreteras del Estado	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 21 de julio de 2021 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. A la vista de lo anteriormente expuesto, se resuelve informar favorablemente el proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de una medida, que se incluye en el presente informe.



- Con fecha 17 de mayo de 2021 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que indica que en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Con fecha 2 de septiembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del río Gargáligas, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. Consta en este organismo de cuenca que el promotor solicitó con fecha 21/06/2021 autorización administrativa para la construcción de edificaciones en zona de policía de un arroyo tributario del río Gargáligas, la cual se tramita con la referencia OBMA 118/21. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización. En cuanto al consumo de agua según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 2.956,50 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un sondeo ubicado en la parcela 567 del polígono 11 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Siendo el número de aves de la explotación de 54.000 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en la tabla 48 de Anejo 4 a la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19/01/2016), (0,08 m³/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 4.320 m³/año, sólo para bebida de los animales. Según los datos obrantes en este organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 30/06/2021 una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 967/2021, para uso ganadero (avícola) en las parcelas 565, 566 y 567 del polígono 11 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). El volumen solicitado es de 2.956,50 m³/año. Dicho volumen podría no ser suficiente para cubrir las necesidades hídricas de la actuación, en cuyo caso, el promotor deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de este organismo la modificación de características de la solicitud de concesión presentada con el fin de aumentar el volumen solicitado, de modo que el derecho pudiera amparar el consumo hídrico de la explotación ganadera propuesta. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la concesión de aguas subterráneas. En cuanto a los vertidos indica una serie de medidas que han sido tenidos en cuenta en este informe.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 18 de junio de 2021, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.
- El Servicio de Regadíos, con fecha 23 de abril de 2021, informa favorablemente siempre que al menos el 50% de la explotación se destine al aprovechamiento de regadío.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales, con fecha 30 abril de 2021, informa que el proyecto de Explotación avícola en el polígono 11 parcelas 565, 566 y 567 en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz) y promovido por D.ª M.ª Angeles Sanz Ruiz, no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.
- La Demarcación de Carreteras del Estado, con fecha 28 de abril de 2021, emite informe acerca de la afección de la instalación a la citada demarcación y establece una serie de obligaciones y consideraciones que deben tenerse en cuenta.

Con fecha 8 de julio de 2021, el promotor presenta subsanaciones al respecto.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del agente del medio natural.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 54.000 pollos. Los pollos alcanzarán un peso de entre 2 y 2,8 kg y en ningún momento se superarán los 39 kg de peso vivo/ m². La explotación avícola se localiza en las parcelas 565, 566 y 567 del polígono 11 en el término municipal de Navalvillar de Pela. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de nueva ejecución de 1.943 m² de superficie útil, dotadas de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza. Además la explotación cuenta con dos lazaretos de 7,8 m², dos cuartos técnicos de 7,8 m²,

aseo/vestuario, oficina, estercolero de 93 m³ impermeabilizado ejecutado en hormigón, fosa séptica estanca de 24,5 m³, para la recogida de aguas de limpieza de las naves de cebo y lixiviados del estercolero, almacén de 188 m², vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves de cebo e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante un gestor autorizado.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con un estercolero de 93 m³ y una fosa de 24,5 m³.

El agua requerida por la explotación avícola será la necesaria para el consumo por los pollos y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivos de regadíos y algunas explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 8 %.

El curso de agua más próximo sería un arroyo tributario del río Gargáligas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la explotación ganadera:

- Alternativa cero (descartada): implicaría el no llevar a cabo la ejecución de la explotación objeto de esta resolución. Queda descartada por el promotor ya que, al no acontecer la construcción, mermaría la competitividad y viabilidad de la explotación existente ya que no mejoraría los índices de producción. Por otro lado, no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo el proyecto.

Además, se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- La alternativa 1 (elegida) que es objeto del proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones ya que se respeta la normativa urbanística y sectorial, así como distancias a cursos de aguas, otras explotaciones y núcleos urbanos. Por otro lado, no generará mayores impactos en otras parcelas que en la actualidad están dedicadas a otros aprovechamientos sostenibles medioambientalmente y además resulta más operativa y eficiente para el desempeño de la actividad proyectada y no supondría gasto añadido con compra de nueva parcela.
- La Alternativa 2 (descartada), a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría la compra de una nueva parcela donde ubicar la nueva nave con el consiguiente gasto y merma en la viabilidad económica de la explotación. También supondría un mayor impacto al tener que transformar el uso actual de la parcela en cuestión de agrícola a ganadera con el aumento del impacto ambiental.
- La Alternativa 3 (descartada), realización de distintas construcciones, con mayor capacidad de producción que, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en la misma parcela que la explotación supondría una merma operativa para la actividad y dificultaría el cumplimiento de la normativa urbanística y la distancia a cursos de agua.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación avícola de cebo de pollos es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la explotación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de áreas protegidas al no encontrarse su ubicación dentro de estas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El curso de agua más próximo sería un arroyo tributario del río Gargáligas.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de regadío y algunas explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 8 %.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nave y edificaciones auxiliares.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

- Fauna.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la fauna.

- Vegetación.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Dehesas perennifolias de Quercus spp. (código UE 6310).

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 8 %, dedicados a cultivo de regadío.

El paisaje circundante a la zona de ampliación de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de cultivos de regadío.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N_2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH_3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH_4 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que el área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

No se prevé efectos sobre el patrimonio arqueológico siempre y cuando se cumplan una serie de medidas preventivas y correctoras que han sido tenidas en consideración en el presente informe.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a

las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios



forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Navalmillar de Pela y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocreos o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.



- La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.
- La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
- El promotor deberá contar con la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía por parte de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, plantea la siguiente medida:
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmedia-

tamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de la nave de cebo) y se gestionarán por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el



consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que

fueran necesarias Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (ceramamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "explotación avícola de cebo de pollos" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ





RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Instalación de alojamiento rural en edificaciones existentes", en el término municipal de Peraleda de la Mata. Expte.: IA21/0156. (2022060486)

El proyecto de "Instalación de alojamiento rural en edificaciones existentes" pertenece al Grupo 9. "Otros proyectos", epígrafe a) "Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", apartado 10 "Proyectos que requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 ha; Construcción de centros comerciales y aparcamientos fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha; Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable" del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto, "Instalación de alojamiento rural en edificaciones existentes", es D.^a María Luisa Silván Alonso.

Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

Adecuación de las construcciones existentes en polígono 501, parcelas 50001-50005 y en polígono 1, parcela 13, del término municipal de Peraleda de la Mata, para destinarlas a uso de alojamiento rural.

El inmueble afectado cuenta con varias referencias catastrales, con una superficie de suelo total aproximada de unos 3.261.467 m², correspondiente a las parcelas objeto, y una superficie construida total de 2.173 m² (entre edificaciones para alojamiento rural y agrarias) de las cuales, solamente se evalúan las construcciones para uso de alojamiento rural (611,19 m²). Las construcciones se sitúan en parcelas de uso agrario, se pretenden destinar a viviendas rurales de uso turístico.

La instalación objeto de la presente declaración se compone de un cuerpo de edificaciones, que se pretenden destinar a viviendas rurales (turístico) y un cuerpo anexo vinculado a éste para almacén/oficina. El resto de construcción de uso agrícola no serán objeto de la presente declaración. Todas las construcciones cuentan con una tipología constructiva tradicional que se enmarca en una escala volumétrica que se integra plenamente en la tipología propia del entorno sin producir discordancias de volumen con las edificaciones tradicionales.

Edificación 1: El edificio principal. Se trata de una construcción en planta baja de geometría cuadrada, con una superficie construida total de 183 m² y una altura a cumbre en el punto más desfavorable (considerando el desnivel de 3,34 m, siendo la altura media de 2,8 m. Cuenta con varias dependencias, entre ellas, 4 dormitorios, 3 aseos, cocina y salón comedor. Se accede a ésta desde el exterior a través de puertas en fachada lateral izquierda (una principal y otra secundaria) y por puerta en fachada lateral derecha.

Edificación 2: se trata de una construcción en planta baja de geometría rectangular, con una superficie construida total de 60 m² y una altura en su parte derecha de 3 metros, y en su parte izquierda de 2,92 m. Es una edificación diáfana, donde únicamente cuenta con salón social para el disfrute de los futuros huéspedes de la actividad turística. Se accede a ésta desde el exterior a través de puerta en fachada principal, por puerta en fachada lateral derecha o a través de ventanales acristalados en fachada lateral izquierda. Desde esta construcción se accede a la edificación 6.



Edificación 3: construcción de planta baja de geometría rectangular con una superficie construida total de 52 m² y una altura a cumbre en el punto más alto de 4,45 m y a pilar de 3,00 metros. Se accede a ésta desde el exterior a través de puerta en fachada principal (almacén), y por puerta en fachada lateral derecha (oficina).

Edificación 4: se trata de una construcción en dos plantas de geometría rectangular, con una superficie construida de 185 m² y una altura en planta baja de 2,70 m, y en planta alta al ser abuhardillada tiene una altura de 2,70 m a cumbre y 1,17 m a pilar. Cuenta con varias dependencias distribuidas en 2 plantas. La planta baja consta de dos dormitorios, 3 aseos, cocina y salón comedor. La planta alta consta de 1 aseo, una zona de ocio y un dormitorio con aseo. Se accede a la planta baja desde el exterior a través de puerta en fachada principal, y por puerta en fachada trasera y a la planta alta, a través de escaleras ubicadas en el lateral derecho.

Edificación 5: Se trata de una construcción en planta baja de geometría rectangular, con una superficie construida total de 47,40 m² y una altura a cumbre de 3,17 m y a pilar de 2,62 m. Cuenta con 2 dormitorio, 1 aseo y una cocina-salón-comedor.

Edificación 6: se trata de una construcción en planta baja de geometría rectangular con una superficie construida total de 64,19 m² y una altura en su parte delantera de 3,31 m y en su parte trasera de 2,40 m. Cuenta con varias dependencias, entre ellas 2 salas de ocio y un aseo.

Edificación 7: se trata de una construcción en planta baja de geometría rectangular con una superficie construida total de 19,60 m² y una altura en su parte delantera de 2,20 metros y en su parte trasera de 3,10 m. Cuenta con varias dependencias, entre ellas, 1 dormitorio, 1 aseo y 1 cocina.

Por tanto, la instalación cuenta con un total de 7 edificaciones, de las cuales 3 serán para alojamiento, 2 serán salones sociales para el uso de los huéspedes, una zona privada de oficinas y almacén y una casa de guarda. La ocupación total turística será de un máximo de 20 personas.

Para el abastecimiento de agua cuenta con una captación de agua subterránea con autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Con respecto al saneamiento cuenta con dos fosas sépticas cuyos depósitos serán retirados por gestor autorizado.

Existe un transformador de alta a baja tensión desde el que se obtiene el suministro eléctrico de una línea ya existente.



Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 165, de jueves 26 de agosto de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X



Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Peraleda de la Mata	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Turismo	X
Dirección General de Salud Pública	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: indica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en el Espacio de la Red Natura 2000 ZEC "Cañada del Venero". Según la zonificación establecida en su "Plan de Gestión", la actuación se localiza en Zona de Interés (ZI). En la parcela destaca la presencia de una dehesa, comprobándose en la solicitud presentada que la zona donde se ubicará la vivienda no afecta a ningún pie arbóreo y las instalaciones ya están todas construidas. Este Servicio considera que con el cumplimiento de las medidas correctoras de este informe se considera que la actuación es compatible con los valores ambientales del entorno, por lo que informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: indica que el área en la que se ubica el proyecto no se encuentra en Zona de Alto Riesgo. Uno de los aspectos que más pueden



modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. Para reducir la situación desfavorable frente a un incendio forestal se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), e igualmente para los paneles solares, siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Se realizan las siguientes recomendaciones: que la vegetación que se introduzca en la parcela no sean especies de alta inflamabilidad, como del género *Cupressus* o *Pinus*; las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas; el mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables. En el registro de Áreas Incendiadas (RAI) no hay registro de incendios en los últimos 30 años.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: indica que la Carta Arqueológica indica en la parcela de referencia la presencia del yacimiento YAC71453 La Pasada, a 1 km al noreste de las edificaciones que se pretenden legalizar, por tanto, a priori sin afección sobre el mismo (más aún que cuando el estudio de impacto ambiental no contempla la ejecución de movimientos de tierra). Que no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia. El hecho de tratarse de una construcción ya ejecutada impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.

Confederación Hidrográfica del Tajo: la parcela está atravesada por el arroyo Zanjón y por otro arroyo. Debido a la proximidad a éste hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En la documentación aportado por el promotor, se indica que la Confederación Hidrográfica del Tajo, emitió informe favorable para abastecimiento de captación de agua subterránea existente y para afección a cauces públicos. Se indica además que no será necesaria la autorización de vertido ya que los depósitos de las fosas sépticas serán retirados por gestor autorizado. En estas condiciones, al no realizarse vertidos y/o indirectos al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del RDPH, no sería necesario el otorgamiento por parte de este organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece. En todo caso, en las insta-



laciones es imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico. Debido a que pueden producirse productos residuales susceptibles de contaminación difusa de las aguas subterráneas, como son aguas de lavado de naves, así como las aguas de limpieza, se recomienda tomar las medidas necesarias de control.

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata: indica que la actividad desarrollada en el proyecto presentado es admisible en el emplazamiento propuesto. Las instalaciones se encuentran situadas en un área de Suelo No Urbanizable, SNUP-n2 de protección natural de ZEC y de acuerdo con el artículo 10.3.3.6 Usos no Primarios y Condiciones Particulares, dentro de la tabla en el Grupo 8-Otros usos de interés público, Terciario Hotelero TH5-Hoteles rurales, Apartamentos rurales, Casas rurales y Agroturismo. Se informa que es compatible el uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares, como se recoge en el Plan General Municipal aprobado definitivamente el 30 de enero de 2020 por la CUOTEX. Entra en vigor tras su publicación en el DOE de fecha 1 de julio de 2020, por lo que se considera autorizable el uso de la "Instalación de alojamiento rural en edificaciones existentes".

Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: ha indicado que los terrenos objeto de consulta se hallan afectados por el ámbito de aplicación del Plan Territorial de Campo Arañuelo, aprobado definitivamente por el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo. El proyecto está condicionado por la afección de la consulta de la regulación del citado Plan Territorial en los siguientes aspectos:

1. Apto. 3 del artículo 32. Condiciones de las instalaciones turísticas en suelo no urbanizable (NAD). Esta determinación condiciona a la consulta a la emisión favorable de informe sectorial sobre el planeamiento municipal o de calificación rústica.
2. Apto. 2 del artículo 33. Alojamientos hoteleros en suelo no urbanizable. La consulta de referencia se halla condicionada al cumplimiento de esta determinación y deberá justificarla en los documentos técnicos que se presenten para obtener su autorización (EIA en esta consulta).
3. Zonas de la Red Natura 2000 ZEPAs y LICs (Artículo 45. Espacios Naturales Protegidos). Se halla condicionado por el cumplimiento del apto. 2 del artículo 45 del Plan Territorial la consulta de referencia a la emisión favorable del informe sectorial del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura
4. Paisaje de Dehesas (Artículo 60. Paisaje de dehesas). Se halla condicionado por el cumplimiento de apto. 4 del artículo 60 del Plan Territorial que regula esta zonificación a la



emisión favorable del informe sectorial del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas o de Medio Ambiente o Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

El informe concluye que la actuación pretendida en la consulta de referencia (procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del Expediente IA21/0156), relativa al proyecto de "Instalación de alojamiento rural en edificaciones existentes", a desarrollar en el término municipal de Peraleda de la Mata, a efectos de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se emite informe condicionado al cumplimiento de las premisas sectoriales señaladas (de carácter medio ambiental) y a la justificación del cumplimiento de la regulación exigida por el apto. 2 del artículo 33. Alojamientos hoteleros en suelo no urbanizable por la que se halla afectada para conseguir la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial de Campo Arañuelo (Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo y Decreto 72/2021, de 23 de junio, por el que se modifica el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre).

Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: ha emitido informe urbanístico favorable a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 326,1467 Ha en parte de la parcela 13 del polígono 1 y en las parcelas 50001 y 50005 del polígono 501 del término municipal de Peraleda de la Mata.

Dirección General de Turismo: este organismo solicita información adicional con objeto de determinar la adecuación del proyecto a la normativa turística.

Agente del medio natural: indica que tras la visita informa lo siguiente:

No se prevé que en este caso las instalaciones pudieran tener efectos negativos sobre el ser humano. En cuanto a la fauna y la flora no se ha apreciado que el proyecto haya tenido ni pueda tener efecto negativo sobre las especies del entorno. Se encuentra dentro de predios de red natura y deben seguir el condicionado del informe de afección. Con respecto al suelo, al aire, el agua y el clima, no es probable que se produzca un impacto mayor que el que pueda estar causando hasta el momento. No se ven afectados ni se prevé que afecte en el futuro a bienes materiales ni al patrimonio cultural. No afecta negativamente al paisaje. Se encuentra dentro de la Red Natura 2000. No afecta ni se prevé que afecte a ninguna especie de Fauna Amenazada o de Flora en Peligro de Extinción, incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo. No se encuentra dentro de ningún monte gestionado por la Dirección General del Medio Natural, ni público ni consorciado. No afecta, ni ocupa ninguna vía pecuaria. El titular y el promotor de la explotación no consta que esté sometido a expediente sancionador alguno.



Estas alegaciones han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 21 de diciembre de 2021 desde la Dirección General de Sostenibilidad se remite al promotor del proyecto "Instalación de alojamiento rural en edificaciones existentes", María Luisa Silván Alonso, los informes recibidos durante la fase de consultas. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Con fecha 19 de enero de 2022, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Instalación de alojamiento rural en edificaciones existentes" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes y alegaciones que figuran en el apartado B.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto "Instalación en alojamiento rural en edificaciones existentes", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, cuatro alternativas para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0. Supone no ejecutar el proyecto y que las instalaciones continúen el uso que presentan hasta la fecha, para instalaciones ganaderas y residencia estacional de la propiedad. Esta alternativa no supondrá impacto ambiental ni beneficio económico para la propiedad ni para el entorno.
2. Alternativa 1. Estudiar otras ubicaciones para la implantación del uso de turismo rural, en los que habría que realizar las construcciones, infraestructuras, accesos, y abastecimiento de servicios. Conlleva la ejecución de nuevas obras para las instalaciones objeto del proyecto.
3. Alternativa 2. Ampliación de las instalaciones descritas y albergar más personas, aumentar el desarrollo económico de los promotores y con ello posibilitar el disfrute del entorno natural como escaparate de la Comunidad Autónoma. Por un lado, se contemplarían nuevos impactos a la hora de la construcción de las nuevas edificaciones, ampliación de infraestructura, mantenimiento continuado de los accesos a la finca, etc. Además, posiblemente no existiría la sinergia entre la actividad turística y ganadera que se desarrollan en el entorno.
4. Alternativa 3. Derribo de las instalaciones existentes y destinarlas a la actividad ganadera. Esta alternativa supondría un mayor impacto ambiental y económico de carácter desfavorable, teniendo en cuenta, por un lado, la inversión realizada por la propiedad y por otro el impacto ambiental que supone una obra de derribo y desmantelamiento.
5. Alternativa 4. Llevar a cabo la actividad turística en las instalaciones existentes, teniendo en cuenta que actualmente sirven para residencia estacional de la propiedad y cuenta con los accesos e infraestructuras necesarias para su puesta en marcha.

5. Justificación de la alternativa seleccionada. La alternativa seleccionada es la Alternativa 4, que permite llevar a cabo la actividad turística en edificaciones ya existentes que actualmente se emplean para uso residencial, por lo que se permite explotar económicamente una construcción ya existente, evitando los impactos ambientales que supone la fase constructiva. En esta alternativa no es necesaria la realización de obras, cimentaciones, ni zanjas, por lo que los efectos ambientales son significativamente menores que con el resto de alternativas que suponen una explotación económica de las instalaciones existentes.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en la ZEC "Cañada del Venero". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la actividad se localiza en Zona de Interés. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión son: Hábitats natural de interés comunitario inventariado de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. y comunidades de rapaces forestales nidificantes en las dehesas inventariadas. Dado que las construcciones ya se encuentran ejecutadas, no se verá afectado ningún pie arbóreo. Los impactos que pueden producirse derivados de la actividad será el impacto paisajístico y la contaminación lumínica por alumbrado. Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emitido con fecha 11 de noviembre de 2021, se indica que con el cumplimiento de las medidas que se indican en el mismo, la actuación es compatible con los valores ambientales del entorno, y por tanto la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable directa o indirectamente a los lugares incluidos en la Red Natura 2000. Entre las medidas propuestas para mitigar el impacto paisajístico se incluye la integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada, justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, debiéndose respetar el campo visual y la armonía del conjunto. Se mantendrán las condiciones ecológicas naturales de las zonas no ocupadas de las parcelas afectadas a fin de garantizar la permanencia del entorno seminatural y de las especies de flora y fauna silvestres asociadas. No se emplearán herbicidas ni se permitirá la quema de la vegetación. Para minimizar el impacto de la contaminación lumínica, la iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se emplearán luminarias de bajo consumo. El ajardinamiento del área de esparcimiento deberá realizarse con especies autóctonas.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La red hidrográfica que discurre dentro del ámbito de actuación pertenece en su totalidad a la cuenca del Tajo. Las parcelas afectadas por el proyecto se encuentran atravesadas por el arroyo Zanjón y por otro arroyo. En la documentación aportada por el promotor se indica que la Confederación Hidrográfica del Tajo, emitió informe favorable para abastecimiento de captación de agua subterránea existentes y para afección a cauces públicos. La Confederación Hidrográfica del Tajo, indica que no será necesaria la autorización de vertido ya que los depósitos de las fosas sépticas serán retirados por gestor autorizado. En estas condiciones, al no realizarse vertidos directos y/o indirectos al dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del RDPH, no sería necesario el otorgamiento por parte de este organismo de la autorización de vertido. En las instalaciones será imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico.

Debido a la proximidad del arroyo Zanjón hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público definida por 100 metros de anchura definidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas. Sin embargo, la distancia entre las edificaciones existentes objeto de la presente declaración y el cauce mencionado es superior a 100 metros. En todo caso y con las medidas adoptadas, la actividad no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales y subterráneas.

— Geología y suelo.

Las edificaciones existentes se ubican en una zona prácticamente llana y como se ha indicado tanto las construcciones como los accesos se encuentran ya realizados por lo que la geología y el suelo no sufrirán modificaciones en su estructura, siendo el recurso recuperable en caso de cese y desmantelamiento de las instalaciones, por lo que el impacto será compatible.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son comunidades de aves rapaces forestales nidificantes. Dado que no se prevé la tala de ningún ejemplar



arbóreo y no se realizarán obras de construcción en la zona no se prevé que vayan a producirse afecciones significativas sobre dichas especies por lo que la actividad se considera compatible.

— Flora, vegetación y hábitats.

La zona de actuación se encuentra ya modificada y las construcciones existentes. Las únicas afecciones serán el control de la vegetación que se realice en el entorno para mantener la adecuada limpieza de la zona y adoptar las medidas para minimizar el riesgo de incendios. No se contempla la tala de ningún ejemplar arbóreo ni la realización de desbroces en el área afectada por el proyecto.

El hábitat de interés comunitario inventariado en la zona "Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*" no se verá afectada por el presente proyecto.

— Paisaje.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con un hábitat de dehesa por lo que se adoptarán las medidas de integración paisajísticas para adecuar las edificaciones a las características naturales y culturales del paisaje y respetar el campo visual y la armonía del conjunto.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas de gases y ruidos procedentes del trasiego de vehículos de los usuarios de la instalación turística. El impacto dado que la capacidad será de 20 huéspedes será compatible. Por otra parte, se verá afectada la calidad del cielo nocturno como consecuencia de la iluminación asociada a las instalaciones, si bien con la adopción de medidas correctoras el impacto será compatible.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

Por el área objeto de estudio discurre el camino de Cerrocincho

En el entorno de la instalación no existen Montes de Utilidad Pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Dado que las edificaciones ya se encuentran ejecutadas el consumo de recurso “suelo” no va a verse incrementado. Si se consumirán recursos hídricos como consecuencia de los consumos de la instalación turística que serán equiparables a los usos domésticos.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía local.

— Sinergias.

Del estudio de impacto ambiental se deriva que la actividad turística propuesta, puede producir sinergia con la actividad ganadera que también se desarrolla en las parcelas afectadas por la instalación. Las sinergias entre turismo y el sector ganadero serán positivos dado que el ecoturismo en el entorno rural supondrá un valor añadido a la instalación turística que se complementa con estas actividades tradicionales del entorno.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifica los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia, teniendo en cuenta que se refieren a la fase de funcionamiento de la instalación turística:

- Incendios forestales.

Se ha consultado la información relativa al Plan INFOEX, disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura, donde se concluye que la zona de estudio no se localiza sobre ninguna zona de alto riesgo de incendio. En el registro de Áreas Indenciadas no hay registro de incendios en los últimos 30 años.

- Inundaciones y avenidas.

Dado que el cauce más cercano se encuentra a más de 500 metros de las edificaciones existentes, el riesgo de inundaciones y avenidas para la actividad turística es despreciable.

- Movimientos de ladera.

La zona se localiza en un área llana de escasas pendientes por lo que no existen riesgos de este tipo de catástrofes.

- Terremotos.

Se ha consultado el mapa de peligrosidad sísmica elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), en el que se analiza que la zona que la zona de ubicación del proyecto tiene un grado de intensidad menor a VI. En el plano de peligrosidad sísmica de la Junta de Extremadura, la actividad objeto de estudio se encuentra en la zona de intensidad menor a VI. El daño sísmico en la zona sería ligero.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

En las edificaciones objeto de uso turístico objeto de estudio no se utilizarán sustancias peligrosas que puedan suponer un peligro para la salud humana o los factores ambientales.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

- D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen la actividad.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amena-

zadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. (esta medida esta después)
6. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar que el proyecto no contemple y que requiera una evaluación ambiental previa según la legislación vigente (líneas eléctricas, accesos, cerramientos, etc.).
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en la fase de explotación.

1. Los elementos que formen parte de la instalación deben estar integrados paisajísticamente, teniendo en cuenta que deben emplearse colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos y cubiertas, de modo que sean acordes a las características naturales y culturales del paisaje, debiéndose respetar el campo visual y la armonía del conjunto.
2. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad que pudieran existir (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.



3. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones de animales silvestres.
4. En ningún caso se procederá a la quema de vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de la fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de la fertilidad del suelo.
6. El ajardinamiento del área de esparcimiento deberá realizarse con especies autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
7. Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
9. Gestión de aguas residuales. Para la gestión de las aguas residuales, la fosa séptica estanca (que deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente), deberá estar debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de su capacidad. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de las fosas sépticas serán gestionadas por gestor de residuos autorizado.
10. Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios verterán directamente al terreno. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).
11. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



12. El alumbrado exterior de las instalaciones será el mínimo imprescindible, ya que la construcción se encuentra inmersa en un entorno de alta naturalidad y oscuridad. En cualquier caso, el alumbrado exterior deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, por lo que se usará iluminación blanca neutra o cálida, de baja intensidad en puntos bajos y dirigida hacia el suelo con apantallado completamente horizontal, u otras fórmulas que garanticen la discreción paisajística nocturna. Se recomienda contar con reguladores automáticos de encendido, apagado o regulación de la intensidad en función del uso de la casa rural.

13. Con objeto de reducir la situación desfavorable frente a un incendio forestal se indica lo siguiente:

- La vegetación que se introducirá en la parcela, no serán especies de alta inflamabilidad, como del género *Cupressus* y *Pinus*.
- Las zonas de aparcamiento deben estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación.
- No obstaculizar los caminos y entradas.
- El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.

D.3. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "Instalación de Alojamiento rural en edificaciones existentes", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, en la fase de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 9 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
 - 2.2. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mante-

nimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.3. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.4. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. El uso de alojamiento rural se considera un uso permitido en suelo rústico (artículo 67.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.



Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de febrero de 2022, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

- En el término municipal de Peraleda de la Mata se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 30 de enero de 2020, publicado en el DOE n.º 126, de 1 de julio de 2020. El Plan Territorial de Campo Arañuelo, fue aprobado definitivamente el 27 de noviembre de 2008. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC. Zona de Interés SNUP-N2/ZI. De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previstos por el artículo 10.3.3.6 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como usos admisibles, entre otros, el uso terciario, hotelero (TH1 y TH5).
- Los condicionantes urbanísticos que la legalización del alojamiento turístico rural debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:
 1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 8 Ha en seco y 0,75 Ha en regadío (Artículo 10.3.3.8 del PGM)
 2. Se establece una edificabilidad máxima de 0,2 m²/m² sobre parcela neta con un máximo de 500 m² edificables por edificio (Artículo 10.3.3.8 del PGM)
 3. La altura máxima permitida será de dos plantas y 7 metros en edificación aislada (Artículo 10.3.3.8 del PGM)
 4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 5 m. y a linderos de al menos 3 m. (Artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
 5. Se establece una distancia mínima entre cuerpos de edificación de 50 m. (Artículo 10.3.3.8 del PGM)
 6. Las construcciones, edificaciones e instalaciones se situarán a una distancia no menor de 300 m. del límite del suelo urbano o urbanizable (Artículo 66.c) de la Ley 11/2018).

- Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):
1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo de 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
 2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal (Artículo 148).
 3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que en el presente caso se fija en cien años.
 4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
 5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la legalización de alojamiento turístico rural propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 326,1467 Ha en parte de la parcela 13 del polígono 1 y en las parcelas 50001 y 50005 del polígono 501 del término municipal de Peraleda de la Mata, a instancias de Dña. María Luisa Silván Alonso.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles



para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto "Instalación de alojamiento rural en edificaciones existentes".

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado B.2. de la presente declaración de impacto ambiental.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Instalación de alojamiento rural en edificaciones existentes", en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización



del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 10 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de explotación de lombricultura o vermicompostaje, promovido por Abextre Abonos Orgánicos de Extremadura, SL, en el término municipal de Trujillo. (2022060490)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de agosto de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación de lombricultura o vermicompostaje en el término municipal de Trujillo (Cáceres) y promovida por Abextre Abonos Orgánicos de Extremadura, SL con CIF: B05483938.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación de lombricultura o vermicompostaje con una capacidad de producción aproximada de 300.000 Kg de humus /año. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.7. del anexo II, relativa a "Actividades de Lombricultura".

La explotación se ubicará en la parcela 423 del polígono 33 del término municipal de Trujillo (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 10,4113 hectáreas. Localización coordenadas UTM (Datum ETRS89): Huso = 30; X = 251.897,54; Y = 4.364.682,72.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS remite copia del expediente al Ayuntamiento de Trujillo con fecha 26 de agosto de 2022, solicitándole un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Cuarto. La Dirección General de Sostenibilidad (DGS), tal como establece el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza la información pública del expediente mediante Anuncio de fecha 27 de agosto de 2021 publicado en el DOE número 180, de 17 de septiembre de 2021, así como en la página web del órgano ambiental.

Quinto. El Ayuntamiento de Trujillo remite con fecha de entrada de 12 de enero de 2022, informe técnico firmado por el arquitecto municipal, en el que se concluye que "dado que el uso de la actividad que se pretende implantar está permitido por las Normas Subsidiarias, y una vez examinado el proyecto, se concluye que la actividad y el proyecto, son compatibles con el Planeamiento urbanístico en vigor."



Sexto. La explotación de lombricultura o vermicompostaje cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 1 de diciembre de 2021 (IA 21/1050), que se incluye integro en el anexo II de la presente resolución.

Séptimo. En cumplimiento 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de enero de 2022 se emitió propuesta de resolución, la cual fue notificada al promotor y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido. Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.7. del anexo II, relativa a "Actividades de Lombricultura".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Abextre Abonos Orgánicos de Extremadura, SL, para instalación de una explotación de lombricultura o vermicompostaje con una capacidad de producción aproximada de 300.000 Kg de humus /año, en el término municipal

de Trujillo (Cáceres), incluida en la categoría 1.7. del anexo II, relativa a "Actividades de Lombricultura", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 21/099.

Condicionado ambiental de la autorización ambiental unificada.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. La presente resolución no autoriza la gestión de residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura, caza y pesca, industria agroalimentaria y tratamiento de aguas residuales.
2. La planta de lombricultura o vermicompostaje recepcionará únicamente compost a partir del cual se obtendrá el humus de lombriz.
3. La materia prima empleada para la obtención del humus de lombriz habrá sido puesta en el mercado de conformidad con el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
5. La capacidad de producción de la instalación viene limitada por la capacidad de los lechos de lombrices.
6. Los lechos de lombrices, contruidos con solera de lámina PEAD sobre lámina Geotextil y cama de arena de río, ocuparan una superficie de 825 m² en la primera fase y de 1.100 m² en la segunda. La superficie donde se realice este proceso deberá disponer de solera impermeable con canalización a balsa de lixiviados.
7. La planta dispondrá de dos explanaciones de 875 m², una en cada fase de construcción, para el almacenamiento del compost. La superficie donde se almacene el compost deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del compost del mismo.
8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro



de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

9. El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.

10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER ¹	Cantidad/año
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01	2 m ³ /año
Aguas residuales del lavadero	Limpieza y desinfección de contenedores y camiones	02 01 06	10 m ³ /año
Lodos de fosa	Residuos almacenados en la balsa	20 03 04	10 m ³ /año
Residuos limpieza del compost	Rechazo del cribado del estiércol compostado	19 05 99	2 m ³ /año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Sostenibilidad (DGS).



3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos.

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.

b) Se almacenarán sobre solera impermeable.

c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

2. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.

- d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:

a) Aguas urbanas procedentes de aseos.

b) Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos y contenedores.

c) Lixiviados generados en el proceso de almacenamiento.

d) Aguas pluviales contaminadas.

Las fracciones a) y b) anteriores, serán conducidas a un depósito estanco de 2 m³ de capacidad provisto de sensor de nivel, que determinará con suficiente antelación su retirada por gestor de residuos autorizado.

Los lixiviados generados en el proceso de almacenamiento se recogerán en arqueta estanca que comunicará con la balsa de lixiviados.



2. Las aguas pluviales contaminadas serán las recogidas en las siguientes áreas impermeabilizadas:

- Era de compostaje.
- Zonas de tránsito.

La totalidad de esta agua se conducirá a una balsa impermeabilizada. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

3. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

4. Las zonas de recepción de las distintas materias primas utilizadas en proceso habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo por lixiviados. La zona de recepción contará con solera que resulte de fácil limpieza y desinfección.

5. Las eras y la zona de almacenamiento de humus se ubicarán sobre zona impermeabilizada, con canalización de lixiviados y aguas de lluvia a la balsa impermeabilizada.

6. La capacidad de las balsas habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:

a) Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

b) Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
- Cerramiento perimetral.

7. Las operaciones de limpieza de las balsas se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.



- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f – Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la planta, la cual no sobrepasa 1 kW. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

- g – Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados.

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Operación de tratamiento y destino del compost.



2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

Vertidos.

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

-i- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. De detectarse fugas en la balsa de acumulación de pluviales contaminadas y lixiviados, habrán de detener la actividad para su limpieza y reparación en el menor tiempo posible, para lo cual deberán presentar un programa de trabajos a ejecutar de forma inmediata ante la DGS.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización temporal o definitiva de la actividad, el titular de la AAU deberá retirar todo el material, residuos y líquidos residuales almacenados en las instalaciones y entregar los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; dejando la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación de lombricultura o vermicompostaje con una capacidad de producción aproximada de 300.000 Kg de humus /año.

El proceso productivo de transformación de vermicompost o humus de lombriz se produce en las eras de lombricultura. El compost se acopia en las eras de lombricultura en caballones de 2,5m de ancho, 50m de largo y 0,60m de altura. En ellos se coloca la lombriz y comienza un proceso productivo biotecnológico de transformación a Humus de lombriz. Una vez finalizado el caballón se desdobra dejando de regar el primero y regando el nuevo caballón hasta alcanzar una humedad del 80%, consiguiendo el traslado de la lombriz del caballón transformado a vermicompost al nuevo caballón de compost elaborado.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de la Ley 16/2015, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo II, relativa a "Actividades de lombricultura".

- Ubicación:

La explotación se ubicará en la parcela 423 del polígono 33 del término municipal de Trujillo (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 10,4113 hectáreas. Localización coordenadas UTM (Datum ETRS89): Huso = 30; X = 251.897,54; Y = 4.364.682,72

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

El proyecto se llevará a cabo en dos fases.

Obras e instalaciones a realizar en la primera fase.

- 11 eras de lombricultura de dimensiones 1,5 x 50 m cada una.
- Zona de tránsito entre eras de lombricultura.
- Eras de compostaje de 875 m² (25x35 m).
- Nave de 375 m² construidos, que incluye, aseo, oficinas, almacén, camas de lombricultura y área de transformación.
- Zona de lavado de vehículos de 150 m² (15x10 m).
- Balsa de lixiviados 1 de 65 m³ de capacidad, para recoger los lixiviados de las eras de lombricultura.



- Cuneta de recogida de lixiviados de las eras de lombricultura.
- Balsa de lixiviados 2 de 165 m³ de capacidad, para recoger los lixiviados de las eras de compostaje.
- Fosa séptica 1 de 2 m³ para recoger el agua de la zona de lavado y aseo.
- Fosa séptica 2 de 5 m³ para recoger el agua de la zona del almacén.
- Cuarto de instalaciones, de bombeo, con una superficie de 7,80 m².
- Almacén con una superficie de 16,64 m².
- Paneles solares para bombeo de agua.
- Vado sanitario.
- Pantalla vegetal.

La superficie total afectada de la 1ª fase será de 2.474,60 m².

- Eras de lombricultura= 825 m²
- Eras de compostaje = 875 m²
- Zona de lavado de vehículos = 150 m²
- Nave= 375,00 m²
- Instalación de bombeo y almacén= 249,60 m²

Obras e instalaciones a realizar en la segunda fase.

- Ampliación de 11 eras de lombricultura de dimensiones 2x50 m cada una.
- Ampliación eras de compostaje de 750 m².
- Ampliación de la nave de 300 m² (20x15 m).

La superficie total afectada de la 2ª fase será de 2.150 m².

- Ampliación eras de lombricultura= 1.100,00 m²
- Ampliación eras de compostaje= 750 m²
- Ampliación nave= 300 m²

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA 21/1050.

Actividad: explotación de lombricultura o vermicompostaje.

Datos Catastrales: parcela 423 del polígono 33.

Término municipal: Trujillo.

Promotor: Abextre Abonos Orgánicos de Extremadura, SL.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el informe técnico de fecha 19 de noviembre de 2021, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "explotación de lombricultura o vermicompostaje", a ejecutar en el término municipal de Trujillo, cuyo promotor es Abextre Abonos Orgánicos de Extremadura, SL, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

- Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación de lombricultura o vermicompostaje con una capacidad de producción aproximada de 300.000 Kg de humus /año.

El proceso productivo de transformación de vermicompost o humus de lombriz se produce en las eras de lombricultura. El compost se acopia en las eras de lombricultura en caballones de 2,5 m de ancho, 50 m de largo y 0,60 m de altura. En ellos se coloca la lombriz y comienza un proceso productivo biotecnológico de transformación a Humus de lombriz. Una vez finalizado el caballón se desdobra dejando de regar el primero y regando el nuevo caballón hasta alcanzar una humedad del 80%, consiguiendo el traslado de la lombriz del caballón transformado a vermicompost al nuevo caballón de compost elaborado.

La explotación se ubicará en la parcela 423 del polígono 33 del término municipal de Trujillo (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 10,4113 hectáreas. Localización coordenadas UTM (Datum ETRS89): Huso = 30; X = 251.897,54; Y = 4.364.682,72.



El proyecto se llevará a cabo en dos fases:

Obras e instalaciones a realizar en la primera fase:

- 11 eras de lombricultura de dimensiones 1,5 x 50 m cada una.
- Zona de tránsito entre eras de lombricultura.
- Eras de compostaje de 875 m² (25x35 m).
- Nave de 375 m² construidos, que incluye, aseo, oficinas, almacén, camas de lombricultura y área de transformación.
- Zona de lavado de vehículos de 150 m² (15x10 m).
- Balsa de lixiviados 1 de 65 m³ de capacidad, para recoger los lixiviados de las eras de lombricultura.
- Cuneta de recogida de lixiviados de las eras de lombricultura.
- Arqueta Balsa de lixiviados 2 de 165 m³ de capacidad, para recoger los lixiviados de las eras de compostaje.
- Fosa séptica 1 de 2 m³ para recoger el agua de la zona de lavado y aseo.
- Fosa séptica 2 de 5 m³ para recoger el agua de la zona del almacén.
- Cuarto de instalaciones, de bombeo, con una superficie de 7,80 m².
- Almacén con una superficie de 16,64 m².
- Paneles solares para bombeo de agua.
- Vado sanitario.
- Pantalla vegetal.

La superficie total afectada de la 1ª fase será de 2.474,60 m².

- Eras de lombricultura= 825 m².
- Eras de compostaje = 875 m².
- Zona de lavado de vehículos = 150 m².



- Nave= 375,00 m².
- Instalación de bombeo y almacén= 249,60 m².

Obras e instalaciones a realizar en la segunda fase:

- Ampliación de 11 eras de lombricultura de dimensiones 2x50 m cada una.
- Ampliación eras de compostaje de 750 m².
- Ampliación de la nave de 300 m² (20x15 m).

La superficie total afectada de la 2ª fase será de 2.150 m².

- Ampliación eras de lombricultura= 1.100,00 m².
- Ampliación eras de compostaje= 750 m².
- Ampliación nave= 300 m²

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 6 apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, Ayuntamiento de Trujillo y del agente del medio natural.

El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural emite informe de fecha 13 de septiembre de 2021, indicando que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Trujillo aprobado por Orden Ministerial 26/03/1928 y visto la ubicación del proyecto, éste no afecta con vías pecuarias.

Con fecha 22 de septiembre de 2021 se recibe informe favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el que se indica que se debe tener en cuenta una medida correctora de carácter general, la cual ha sido incluida en la presente resolución.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de fecha 3 de noviembre de 2021, indicando que el proyecto o actividad no es susceptible de afectar de

forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, debido a que no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido), no obstante, se encuentra a escasos metros de la ZEPA: Llanos de Trujillo.

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción

1. Adecuar las instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación de lombricultura dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de lixiviados de las instalaciones, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ellos dispondrá de 2 balsas, balsa de Lixiviados de las Eras de Compostaje de 65 m³ de capacidad, que se encarga de recoger los lixiviados producidos por la escorrentía de las lluvias sobre los caballones de compost en las eras de compostaje y los sobrantes del riego en las camas de producción de lombricultura del interior de la nave y balsa de Lixiviados de las eras de Lombricultura de 165 m³ de capacidad, que se encarga de recoger la escorrentía de las lluvias sobre los caballones de lombricultura y los sobrantes del riego. La frecuencia de vaciado de las balsas será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. Las balsas contarán con dispositivos de salida para la fauna desde el interior. Así, en el perímetro superior deberá estar provista de elementos, a modo de bandas o tiras (con una anchura de al menos 50-70 cm), de algún material antideslizante, resistente (mallas de plástico) y que no flote (o sujeto al fondo sin que pueda dañar la impermeabilización de la balsa), anclado en las márgenes y a lo largo de toda la altura libre del talud interior, para facilitar la salida y evitar la muerte por ahogamiento de los seres vivos que puedan caer a la balsa (aves, pequeños mamíferos, reptiles, anfibios etc.). Se propone instalar bandas de PVC rugoso (tipo alfombra) sobre el material de impermeabilización, ancladas al terreno en el exterior de la balsa. Se instalarán bandas cada 20-25 m en el perímetro de la balsa.
4. La explotación dispondrá de sistemas de impermeabilización en las superficies donde se asiente el compost, las eras de lombrices y el producto terminado.
5. En el caso de que los vestuarios cuenten con aseos, las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.



6. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
 8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Medidas en la fase operativa.
 1. La presente resolución no autoriza la gestión de residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura, caza y pesca, industria agroalimentaria y tratamiento de aguas residuales.
 2. La instalación de lombricultura recepcionará únicamente compost a partir del cual se obtendrá el humus de lombriz.
 3. La materia prima empleada para la obtención del humus de lombriz habrá sido puesta en el mercado de conformidad con el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
 4. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:
 - a. Aguas urbanas procedentes de aseos.
 - b. Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos y contenedores.
 - c. Lixiviados generados en el proceso de almacenamiento.
 - d. Aguas pluviales contaminadas.
 5. Las eras de lombricultura, contruidos con solera de lámina PEAD sobre lámina Geotextil y cama de arena de río, ocuparan una superficie total de 1.925 m², una vez completadas las 2 fases. La superficie donde se realice este proceso deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados.



6. La planta dispondrá de una explanación de 1.625 m², denominadas eras de compostaje, una vez completadas las 2 fases, para el almacenamiento del compost. La superficie donde se almacene el compost deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del compost del mismo.
 7. El humus de lombriz será almacenado en las naves. La superficie donde se almacene el humus deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del humus del mismo.
 8. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - b) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 9. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.
 1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
 2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
 3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las mallas que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
 - Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.
 1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.



2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. En la jardinería, o revegetaciones y reforestaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Del mismo modo, para cualquier tipo de ajardinamiento, así como para la restauración de la cubierta vegetal, y adecuaciones paisajísticas, en el ámbito afectado por las obras, y/o actuaciones de depuración y filtrado, se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.

3. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes. En caso de que alguna de las instalaciones previstas se ubicara en las proximidades de cauce, se deberá presentar estudio que determine la ZFP (zona de flujo preferente).

4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Trujillo y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.



7. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
8. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 1 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

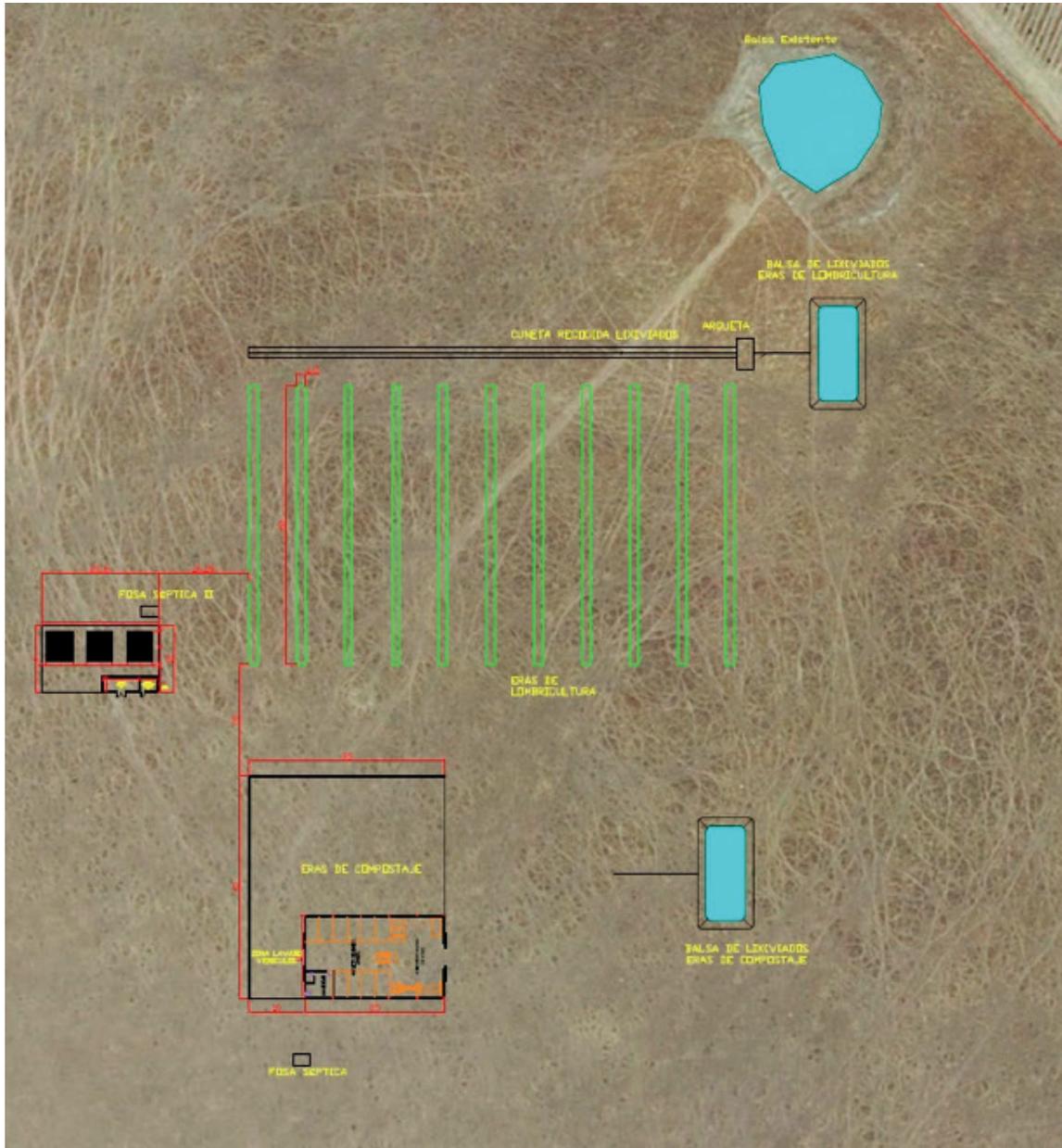
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Distribución en planta 1ª fase

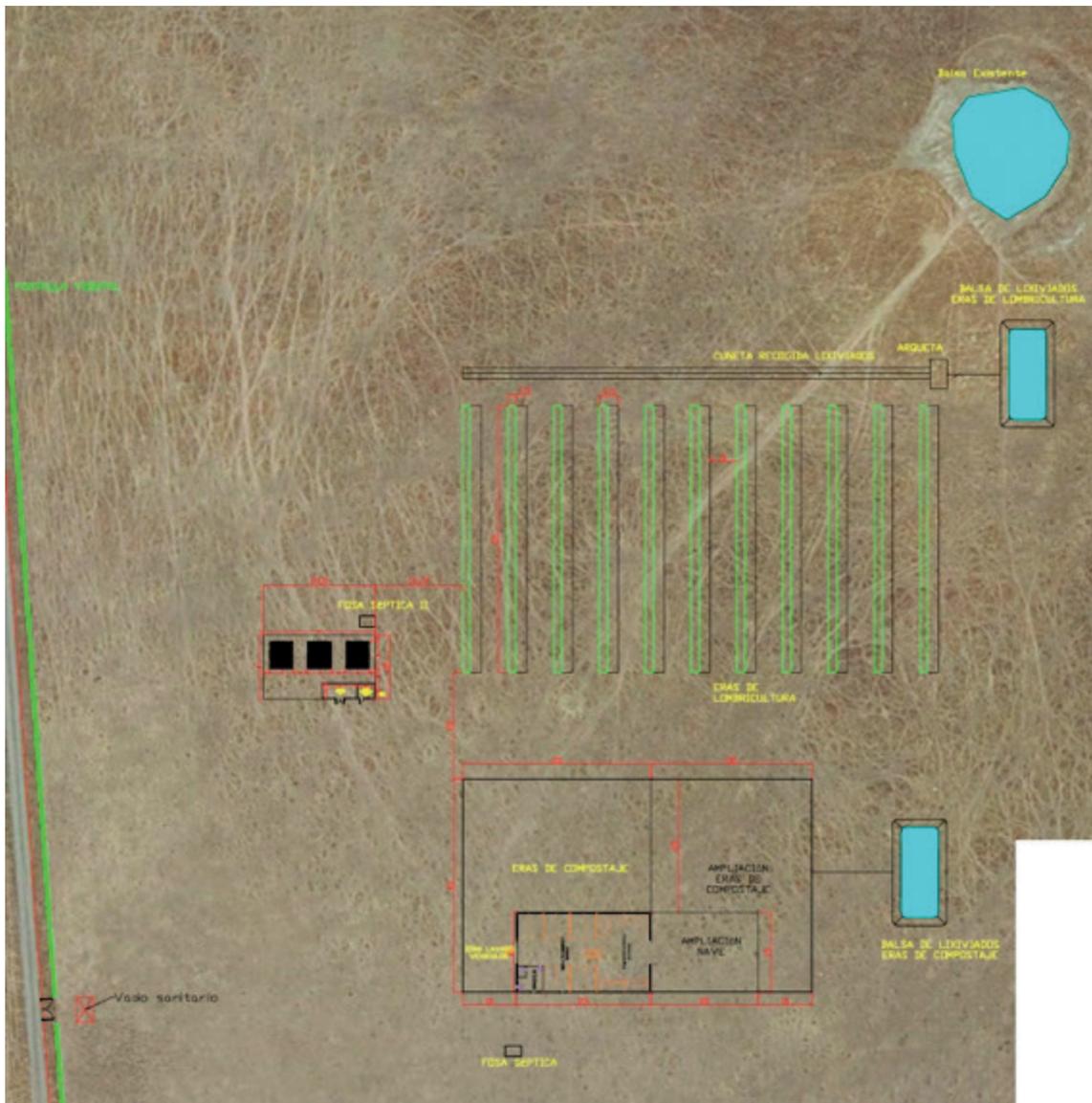


Imagen 2. Distribución en planta 2ª fase

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo. (2022060508)

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, a través de las cuales se realiza la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 10 de marzo de 2022, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad



del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 11 de marzo de 2022.

Mérida, 11 de febrero de 2022.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO



CONSEJERÍA.....: 4256010 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
Amortización puestos de trabajo

CENTRO DIRECTIVO.....: 4207710 S.E.S. - ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ

UNIDAD/ CÓDIGO	DENOMINACIÓN/ UBICACIÓN	HOR	NI	NIV	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		TP PR	GR. / SUBGR.	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO		MÉRITOS	OBSERVAC.
					TIPO	SUB- CONC			TIT- UL.	ESPECIALIDAD/OTROS		
4207710 F9018	J. NEG. XII BADAJOZ			19	P12	IDR	S C	C1/C2				PAR

• • •



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2022, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. (2022060489)

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 13 de abril de 2007), y en uso de las atribuciones que le confieren,

HA RESUELTO:

Integrar con plenos efectos desde el día 1 de febrero de 2022 en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, al funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, que se relaciona a continuación quedando adscrito al mismo departamento, área de conocimiento y centro que estuvieran en su Cuerpo origen:

Reyes Rodríguez, Antonio Manuel.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo, a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación en el Boletín Oficial del Estado. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 3 de enero de 2022.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2022, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. (2022060488)

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 13 de abril de 2007), y en uso de las atribuciones que le confieren,

HA RESUELTO:

Integrar con plenos efectos desde el día 1 de marzo de 2022 en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, al funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, que se relaciona a continuación quedando adscrito al mismo departamento, área de conocimiento y centro que estuvieran en su Cuerpo origen:

Cortés Sierra, María Adelina Georgina.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo, a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación en el Boletín Oficial del Estado. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 20 de enero de 2022.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 11 de febrero de 2022 por el que se publica la resolución de puntuación resultante de aplicar los criterios de preferencia de las solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 20 de mayo de 2021. (2022080202)

La Resolución de 20 mayo de 2021 establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2021 (DOE número 100, de 27 de mayo de 2021), conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 7/2019 (DOE número 27, de 8 de febrero de 2019).

El citado decreto en su artículo 17, establece que para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Habiendo sido evaluadas y priorizadas, por la Comisión de Valoración, las solicitudes presentadas, atendiendo a los criterios de preferencia establecidos en el artículo 9 del citado Decreto, se emite resolución del Director General de Política Agraria donde se establece la puntuación y orden de prelación, la cual se encuentra publicada en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, cuya dirección es:

www.juntaex.es/con03/Notificaciones

Se informa que, siempre que disponga de certificado digital o DNI electrónico, podrán presentar la documentación necesaria a través del Trámite de ARADO "Presentación documentación Ayudas FEADER NO SIG - INVERSIONES" en la dirección web

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Una vez transcurrido el plazo para la presentación de recursos y resueltos éstos, se publicará la relación definitiva con el orden de prelación en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Mérida, 11 de febrero de 2022. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLEN NAVARRO.



ANUNCIO de 14 de febrero de 2022 por el que se notifica el requerimiento de subsanación de solicitudes de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de lo establecido en la Resolución de 28 de mayo de 2021, por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 2021. (2022080213)

Orden de 9 de octubre de 2020 se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 201, de 16 de octubre),

Mediante Resolución de 28 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2021.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel que tenga lugar la publicación de este anuncio, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

Mediante este anuncio se les notifica el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se informa que podrán conocer el texto íntegro de la comunicación a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO, con sus respectivas claves personalizadas, en siguiente dirección web:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Igualmente se les informa que podrán enviar la documentación requerida mediante el trámite de ARADO "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES" en la dirección web indicada si disponen de certificado digital o DNI electrónico.

Mérida, 14 de febrero de 2022. La Jefe de Servicio de Sanidad Animal, CRISTINA SANZ JIMENEZ.



TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
CAMINO BEZUNARTEA LOPEZ	*****555W	21/10/000039
HEREDEROS DE, SA.TURNINO REDONDO MARTÍNEZ, CB.	*****4370	21/10/000130
AGUSTIN REDONDO ALVAREZ PALENCIA	*****912K	21/10/000138
ENRIQUE, SAINZ DE LA CUESTA Y OTRO, CB.	*****7025	21/10/000019
JAMONES Y EMBUTIDOS JAEM, SA.	*****6663	21/10/000149
JAMONES Y EMBUTIDOS JAEM, SA.	*****6663	21/10/000150
GERARDO MANZANO, SL.	*****6413	21/10/000126
FELISA GONZÁLEZ DÍAZ	*****428Y	21/06/000131
ANA MARÍA CARANDE, SANCHEZ BARRIGA	*****009D	21/06/000140
ROSA MARÍA RIVERA GONZÁLEZ	*****026K	21/10/000141
SANTA ANA DEL CAYA, SCL	*****6630	21/06/000142
MARÍA GARCIA JIMENEZ	*****502L	21/10/000127
VICENTE PANIAGUA BLANCO	*****813G	21/10/000153
ANA LORENA CANCHO MARTÍN	*****184Q	21/10/000113
JUAN LLORENTE GIRALT	*****417L	21/06/000099
RAUL CID CEBALLOS	*****030C	21/06/000101
RIBERA DEL, SALOR, SL.	*****8596	21/10/000103
MARÍA GARCIA MARTÍN	*****242J	21/10/000096
JUAN LLORENTE GIRALT	*****417L	21/06/000104
HERMANOS MATAS E HIJOS, SL.	*****3103	21/10/000106
TORRECILLA DEL CARMEN DE PLASENCIA, SL.	*****8921	21/10/000080
JUAN ANTONIO MARTÍN, SANCHEZ	*****316N	21/06/000107
VICENTE JULIO MATIAS, SANCHEZ OCAÑA	*****911N	21/10/000082
AGROGANADERA VALLE DE.LA.HUERTA, SL.	*****7544	21/06/000091
VICENTE PANIAGUA BLANCO	*****813G	21/10/000152



TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
JOSE MARÍA LOPEZ-MONTENEGRO GONZÁLEZ	*****979D	21/10/000110
MARÍA VICENTA ROMERO CARPIO	*****919N	21/06/000134
SAT LAS CORCHAS N 7454	*****9398	21/06/000079
JOSÉ MARÍA LOPEZ-MONTENEGRO GONZÁLEZ	*****979D	21/10/000074
HISPANO CARNICAS, SALMANTINAS, SLU.	*****8017	21/10/000076
HNOS GARCIA CALATRAVA, CB.	*****0340	21/06/000090
DE GUEVARA, CB.	*****1800	21/10/000147
REMIGIO AMAYA NIETO	*****611J	21/06/000046
JULIO, SANCHEZ OCAÑA MORALES	*****277R	21/10/000053
DEHESA ZAMORANA, SL.	*****1744	21/10/000094
JUAN MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	*****724P	21/06/000067
FRANCISCO HERNANDEZ CHAVERO	*****384G	21/06/000060
AGRICULTURAS DIVERSAS, SL.	*****5739	21/06/000001
VALENTINA MARTÍN, SANCHEZ	*****344H	21/10/000056
AGROP. OMEGA UNIVERSAL SC	*****0884	21/10/000062
AGROPECUARIA DE BELLOTA, SL.	*****4113	21/10/000040
HNOS DIAZ-AMBRONA MEDRANO, CB.	*****0697	21/06/000136
PACHECO GIL, SC.	*****8694	21/10/000089
FITO VAQUERREZ, SL.	*****5372	21/10/000097
ALBERTO PAGADOR PORRAS	*****673W	21/06/000065
DIEGO GARCIA DE LA PEÑA MORALES	*****915L	21/10/000132
PEDRO NEILA GONZÁLEZ	*****408R	21/10/000033
EXPLOTACION GANADERA ALEJANDROPS, SL.	*****0727	21/10/000123
JESUS ALVAREZ ZAMBRANO	*****090E	21/06/000078
CARLOS ENRIQUE GOMEZ BALLESTEROS	*****751E	21/06/000093



TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
CARMEN CALZADA REDONDO	*****674H	21/10/000112
BALDOMERO ACEDO ACEDO	*****041W	21/10/000041
VILLA TERESA SC	*****7184	21/06/000125
JUAN PEDRO ACEDO ACEDO	*****201N	21/10/000044
AGROPECUARIA ZAMORANOS Y VALDELUCIA, SL.	*****4196	21/10/000137
ELVIRA ANTON ANTON	*****149X	21/10/000083
SATURNINO PAULE MARTÍN	*****237X	21/10/000037
MANUEL, SANCHEZ HERNANDEZ	*****658H	21/06/000036
VALDELAHABA, SL.	*****1856	21/06/000128
EXPLOTACIONES AGROPECUARIA LA JARILLA, SL.	*****7862	21/06/000124
AGROPECUARIA HISPANOPORTUGUESA, SL.	*****0649	21/06/000122
FRANCISCO JOSÉ LEÓN TROCOLI	*****073N	21/10/000118
MASIDE, CB	*****2291	21/10/000064
MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ-TREJO ROSADO	*****819Q	21/10/000049
JOSÉ MANUEL SILVA CARBALLO	*****008Z	21/10/000050
MANCHON DE LA CHARCA, SL.	*****4631	21/06/000024
JULIA MARÍA DURAN MELLADO	*****498R	21/10/000119
MIGUEL ÁNGEL BLANCO JORGE	*****547F	21/10/000114
JULIAN CEBADA BARRENO	*****010N	21/06/000105
APORTES ENERGETICOS, SL.	*****5568	21/06/000077
LOS RUEDOS DEL CHISTE SC	*****1811	21/10/000030
EL MATON, CB	*****9440	21/10/000048
JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO	*****522T	21/10/000026
DEHESA GAVILANES, SL.	*****2415	21/06/000047
2015 COTO DE VERA, SL.	*****6455	21/06/000095



TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
LA AGAPITA SC	*****5404	21/10/000133
MARÍA DEL PILAR MURILLO DURAN	*****361M	21/10/000151
MARÍA GLORIA RAMIREZ BURILLO	*****333L	21/10/000032
EL CARNERO, CB	*****7745	21/06/000148
JUAN MANUEL CRIADO, SL.	*****1356	21/06/000042
APROVECHAMIENTOS GANADEROS LA GRANA, SL.	*****5741	21/10/000045
EL GUIJO DE MONESTERIO	*****0983	21/06/000003
MARÍA FRANCISCA PIEDRAS YEGROS	*****784Y	21/06/000121
MARÍA DOLORES MARTÍN ALVAREZ CEDRON	*****374S	21/10/000018
CAMPOS DE ARAYA, SL.	*****3746	21/10/000102
AGROPECUARIA CARMELDO, SL.	*****9935	21/10/000139
LAURA TOME PANTRIGO	*****100V	21/10/000085
ADOLFO TOME GARCIA	*****502X	21/10/000086
CAMPOS DE ARAYA, SL.	*****3746	21/10/000100
CARMEN ARROBAS DOMINGUEZ	*****639J	21/06/000081
IRARDEVA, SL.	*****8267	21/06/000087
SARROBAS, SL.	*****8275	21/06/000084
PEDRO FLORES MALDONADO	*****357H	21/10/000058
VALLESTEBAN SOC. COOP.	*****1002	21/10/000013
JESUS PANADERO PANIAGUA	*****701J	21/10/000014
HNOS TRESPALACIOS SOLIS, CB	*****5804	21/10/000043
LA PILARICA XXI, SL.	*****9562	21/10/000017
MILLAR DEL PIE, SL.	*****5793	21/10/000027
PEDRO JOSE OVEJERO GALAVIZ	*****025G	21/10/000070
JESÚS ORTIZ RODRÍGUEZ	*****307Y	21/10/000015



TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
REMEDIOS RASTROJO MORENO	*****837B	21/06/000006
JOSE MARÍA CARANDE CHECA	*****192N	21/06/000028
SALTALCAMPO, CB	*****2428	21/10/000051
ANTONIO CLEMENTE GONZÁLEZ	*****688V	21/10/000055
LA BARQUERA EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	*****8332	21/10/000009
CASALIEBRES, SA.	*****8201	21/06/000020
ÁNGEL PAGADOR PORRAS	*****827A	21/06/000066
MARÍA DEL CARMEN ALVAREZ CHAPARRO	*****036P	21/10/000038
ROBERTO GALLARDO GARCIA	*****433B	21/06/000004
CARLOS MIGUEL MEIRELES DA SILVA GIL	*****527J	21/10/000117
CARMEN BLANCO VINAGRE	*****370H	21/06/000157
JAVIER, SANCHEZ GONZÁLEZ	*****129N	21/06/000154
LUIS MARÍA CORONEL DE PALMA MARTÍNEZ AGULLO	*****782S	21/10/000159
JAVIER, SANCHEZ GONZÁLEZ	*****129N	21/06/000155
ENRIQUE GARRIDO MARTÍNEZ	*****275Q	21/10/000158

• • •





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 7 de febrero de 2022 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Acometida de saneamiento del Nuevo Hospital Don Benito - Villanueva de la Serena". (2022080172)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Acometida de saneamiento del Nuevo Hospital Don Benito - Villanueva de la Serena", mediante Decreto 148/2021, de 29 de diciembre, publicado en el DOE n.º 1, de 3 de enero de 2022, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha notificado a los propietarios de los terrenos titulares de derechos que figuran en la relación que se acompaña, para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en la misma. Asimismo, se ha ordenado la publicación de la presente citación en el resto de medios señalados en el artículo 52.2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, como por ejemplo, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de perito o notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda sita en, Avda. de las Comunidades, s/n de Mérida o dirigir correo a expropiaciones@juntaex.es hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 7 de febrero de 2022 . La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.





RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1
EXPEDIENTE: SES202101 ACOMETIDA DE SANEAMIENTO NUEVO HOSPITAL DON BENITO – VILLANUEVA DE LA SERENA
TÉRMINO MUNICIPAL: 604400 DON BENITO (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	30 / 128	Calderón Gonzalez, Jesús	Ayuntamiento	07/03/2022	09:40
2/0	30 / 148	García Barrantes, Jose	Ayuntamiento	07/03/2022	09:50
3/0	30 / 129	Lozano Muñoz, Martín (Hrdros)	Ayuntamiento	07/03/2022	10:00
4/0	30 / 130	Sierra Rodriguez, Telesforo; Moreno Sanchez, Manuela Dolores	Ayuntamiento	07/03/2022	10:10
5/0	30 / 145	Barrantes Guisado, Rosa	Ayuntamiento	07/03/2022	10:20
6/0	30 / 176	Grijota Hidalgo, Celestino	Ayuntamiento	07/03/2022	10:30
7/0	30 / 147	Mejias García, F. Manuel (Hrdros)	Ayuntamiento	07/03/2022	10:40
8/0	30 / 177	Huertas Segador, Antonio; Hidalgo Guisado, M.ª Jose	Ayuntamiento	07/03/2022	10:50
9/0	30 / 178	Romero Muñoz, Encarnación	Ayuntamiento	07/03/2022	11:00
10/0	30 / 181	Sanchez Carmona, Carmen; Delgado Sanz, Nemesio	Ayuntamiento	07/03/2022	11:10
11/0	30 / 142	Lozano Zarzano, Manuel	Ayuntamiento	07/03/2022	11:20



Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
12/0	30 / 182	Casquero Benito, Catalino (Hrdros)	Ayuntamiento	07/03/2022	11:30
13/0	30 / 141	Manchado Parejo, Antonio (Hrdros)	Ayuntamiento	07/03/2022	11:40
14/0	30 / 184	Murillo Martín, Armando	Ayuntamiento	07/03/2022	11:50
15/0	30 / 185	Rejas Tena, Miguel Angel	Ayuntamiento	07/03/2022	12:00
16/0	30 / 140	Guisado Gutierrez, Manuel (Hrdros)	Ayuntamiento	07/03/2022	12:10
17/0	30 / 192	Gomez Rivas, Dora; Lozano Lozano, Luis	Ayuntamiento	07/03/2022	12:20
18/0	30 / 278	Manchadi Gonzalez, Antonia (Hrdros)	Ayuntamiento	07/03/2022	12:30
19/0	30 / 279	García Cano, Jose	Ayuntamiento	07/03/2022	12:40
20/0	30 / 280	Calderón Calderón, Joaquín y dos más	Ayuntamiento	07/03/2022	12:50
54/0	30 / 362	Delgado Ortiz, Francisco, Ma Josefa, Inmacula	Ayuntamiento	07/03/2022	13:00
21/0	30 / 186	Cabezas Barco, Antonia	Ayuntamiento	07/03/2022	13:10
22/0	30 / 189	Sanchez Cabezas, Fabián y tres hnos	Ayuntamiento	08/03/2022	10:15
23/0	30 / 281	Moraga Grijota, Luis (Hrdros)	Ayuntamiento	08/03/2022	10:30
24/0	30 / 284	Gallego Gallego, Jose	Ayuntamiento	08/03/2022	10:45



Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
25/0	30 / 285	Tarimas de Vegas Altas, SL.	Ayuntamiento	08/03/2022	11:00
49/0	41688 / P1	quinto cecilio, SL.	ayuntamiento	08/03/2022	11:15
27/0	30 / 288	Nieto Cortijo, Jose María	Ayuntamiento	08/03/2022	11:30
28/0	30 / 289	Gonzalez Corraliza, Isidoro (Hrdros)	Ayuntamiento	08/03/2022	11:45
29/0; 30/0	30 / 290; 30 / 291	Gonzalez Carmona, Jesús; Vargas Ortega, M.ª del Carmen	Ayuntamiento	08/03/2022	12:00
31/0	30 / 301	Cruz Moreno, Dionisio Y Justa	Ayuntamiento	08/03/2022	12:15
32/0	30 / 300	Tena Barjola, Luisa, Teresa Y Concepción	Ayuntamiento	08/03/2022	12:30
33/0; 36/0	30 / 299; 30 / 295	Barjola Gomez-Valades, M.ª Manuela Y 2 hnas	Ayuntamiento	08/03/2022	12:45
26/0	30 / 287	Desconocido	Ayuntamiento	08/03/2022	13:00
34/0	30 / 297	Fernandez Fernandez, María Angeles	Ayuntamiento	09/03/2022	10:15
35/0	30 / 296	Ruiz Banda, Petra y otros	Ayuntamiento	09/03/2022	10:30
37/0; 38/0	30 / 294; 48703 /04	Centrowagen, SL.	Ayuntamiento	09/03/2022	10:45
39/0; 42/0	41688 / 09; 51710 /99	Centrowagen SL	Ayuntamiento	09/03/2022	10:45



Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
43/0	51710 / 46	Nueva Automoción, SL.	Ayuntamiento	09/03/2022	11:15
46/0	41688 / 08	Lospitao Gomez, Miguel	Ayuntamiento	09/03/2022	11:30
52/0; 47; 51	41688 / 16; 41688 / 14; 41688 / 15	Res Vegas Altas SL y dos más	Ayuntamiento	09/03/2022	11:45
50/0	41688 / 12	Maldonado Gallego, Maria Mercedes y otra	Ayuntamiento	09/03/2022	12:00
53/0	41688 / 03	Delgado Martin, Jose (Hrdros)	Ayuntamiento	09/03/2022	12:15

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reconfiguración de la línea de media tensión "C_Jardín" 20 KV y "Cementer_2" 20KV". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT1788/18107. (2022080190)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Reconfiguración de la Línea de Media Tensión "C_Jardin" 20 KV Y "Cementer_2" 20KV, en el término municipal de Badajoz."
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT1788/18107.
4. Finalidad del proyecto: La sustitución de dos líneas eléctricas subterráneas a la tensión de 20 kV para la realización del cierre entre centros, con el objeto de mejorar la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Líneas subterráneas de media tensión:

Tramo 1:

Origen: Celda de MT n.º 47 del CD 92247 "Secto.Clínica.Trancon".

Final: Celda de MT n.º 017 del CD 44975 "Cda-Resid.Sanitaria".

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 1x240 K Al + H16, longitud 235 m.

Tramo 2:

Origen: Empalme en la arqueta existente "A2".

Final: Celda de MT n.º 027 del CD 44975 "Cda-Resid.Sanitaria".

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 1x240 K Al + H16, longitud 410 m.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de diciembre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

ANUNCIO de 11 de febrero de 2022 sobre bases de la convocatoria para proveer dos plazas de Agente de la Policía Local. (2022080196)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir, mediante el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, dos plazas de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase de la Policía Local, escala Básica, categoría de Agente, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ilmo. Ayuntamiento y presupuestada con cargo a los presupuestos de 2021 prorrogado al 2022.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 29, de fecha 11 de febrero de 2022, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de las plazas arriba referenciadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://castuera.sedelectronica.es>.

Castuera, 11 de febrero de 2022. El Alcalde – Presidente, FRANCISCO MARTOS ORTÍZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ELJAS

ANUNCIO de 10 de febrero de 2022 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal. (2022080198)

Aprobado provisionalmente el Plan General Municipal de Eljas, por acuerdo del Pleno de fecha 27-12-2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; se somete a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Eljas.sedelectronica.es>.

Eljas, 10 de febrero de 2022. El Alcalde-Presidente, ANTONIO BELLANCO FERNÁNDEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LA PARRA

ANUNCIO de 27 de enero de 2022 de aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal de La Parra n.º 1/2020, consistente en la introducción de usos dotacionales compatibles con el uso residencial.
(2022010195)

Por acuerdo de Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 9 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento de La Parra ha aprobado definitivamente, por mayoría absoluta, la modificación puntual n.º 1/2020 del Plan General Municipal de La Parra, consistente en la introducción de usos dotacionales compatibles con el uso residencial, redactada por la Oficina técnica de urbanismo y desarrollo territorial sostenible de la Mancomunidad Río Bodión.

Habiéndose procedido con fecha 20 de diciembre de 2021 y con n.º: BA/090/2021 al depósito de la citada modificación en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 y 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Asimismo, de acuerdo con el citado artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se publica la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la modificación como anexo I.

Por otro lado, se acompaña un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo en el que con la identificación del técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recogen las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompaña certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hace constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 59.2 y 4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Parra, 27 de enero de 2022. El Alcalde, ALEJANDRO LAGAR NIETO.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. Presentación

Una vez aprobada definitivamente la modificación 1/2020 del Plan General Municipal de La Parra, por acuerdo de Pleno, de fecha 9 de noviembre de 2021, se redacta el presente resumen ejecutivo, en el que, se exponen las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

El encargo de redacción de la modificación se encomienda al equipo técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de municipios Río Bodión, con sede en Avda. de los Cameranos, 47, de Zafra, C.P.:06300 (Badajoz).

2. Ámbito y objeto de la modificación

La presente modificación afecta a todo el suelo urbano de La Parra, y tiene por objeto establecer la compatibilidad de varios usos con los usos característicos previstos para distintos ámbitos, permitiendo su implantación en coexistencia con dichos usos y haciendo posible que su presencia pueda ser simultánea, pero sin perjuicio de que esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible en función de determinados parámetros del uso característico.

Concretamente se pretende la inclusión como uso compatible de algunos usos específicos dotacionales con determinados usos residenciales, en concreto con el uso Residencial Unifamiliar con local (RUL), Residencial Plurifamiliar (RP) y Residencial Colectivo (RC), para lo cual se modifica la matriz de usos, documento en el que se regula la compatibilidad y al cual se remite expresamente el artículo 2.2.15. de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de La Parra.

3. Justificación de la modificación

La modificación planteada viene a solucionar la problemática surgida al aplicar las compatibilidades de uso establecidas en la matriz de usos del Plan General Municipal, que no permite implantar determinados usos dotacionales en las manzanas calificadas como Residencial Unifamiliar con Local (RUL), Residencial Plurifamiliar (RP) y Residencial Colectivo (RC) del núcleo urbano de La Parra.

En general, la introducción de dichos usos compatibles, supone una contribución relevante al cumplimiento del principio de desarrollo territorial y urbano sostenible contemplado en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba



el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como de los principios generales y fines de la ordenación territorial y urbanística recogidos en el artículo 2 de la LOTUS, en cuanto establece que los principios en los que debe basarse toda actuación en relación con la ordenación territorial y urbanística son, entre otros, evitar la especulación del suelo y garantizar la disponibilidad del mismo para usos urbanísticos, una previsión de dotaciones y equipamientos urbanos adecuada..., de esta manera, mediante la eliminación de los obstáculos normativos existentes para la implantación de determinados usos dotacionales, objeto de esta modificación se están fomentando a la consecución de dichos fines.

La justificación de la modificación se ampara en las demandas existentes en la población de ubicar determinados usos dotacionales en parcelas de titularidad municipal y que actualmente están calificados únicamente como residencial sin admisión de la compatibilidad del uso pretendido.

4. Extracto explicativo de los posibles efectos ambientales

En cuanto a la evaluación ambiental, la presente propuesta no se encuadra entre las modificaciones que hayan de someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de conformidad con la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según comunicado de la Dirección General de Sostenibilidad (Expte. IA21/0204).

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DE EXTREMADURA**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 20/12/2021 y n.º BA/090/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1 /2020 del Plan General Municipal consistente incluir en el Suelo Urbano algunos usos dotacionales como compatibles con el uso residencial.

Municipio: Parra (La).

Aprobación definitiva: 09/11/2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en los artículos 57.6 y 59.2 de la LOTUS, en su versión dada por el Decretoley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes (DOE 25/05/2020).

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Firmado por Juan Ignacio Rodríguez Roldán,

• • •





AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA SERENA

ANUNCIO de 11 de febrero de 2022 sobre nombramiento de funcionarios en prácticas. (2022080199)

Concluida la fase de oposición del proceso de selección de personal para la cobertura de dos plazas de Agentes de la Policía Local, encuadradas en el Subgrupo C.1, en el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

Por el presente se hace público el nombramiento como funcionarios en prácticas de este Ayuntamiento, en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía, denominación Agentes, a favor de:

Cobo Tamayo, José Alberto D.N.I.: 5373****W.

Tardío Montero, Elsa María D.N.I.: 8009****H.

Los designados deberán superar el curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para obtener el nombramiento de funcionarios de carrera.

Monterrubio de la Serena, 11 de febrero de 2022. El Alcalde, JESÚS MARTÍN TORRES.

• • •





AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 7 de febrero de 2022 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2022080189)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2022000080, de fecha 18 de enero de 2022, se ha nombrado a D^a Mercedes Heralta Castrillo con DNI. número ****274**, como funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Denominación Administrativa. Habiendo tomado posesión del citado puesto con fecha del día 1 de febrero de 2022.

Plasencia, 7 de febrero de 2022. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA-POLO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 14 de febrero de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2022. (2022080201)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 14 de febrero de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público del año 2022, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Cod	Denominación	Vinculación	Grupo	Selección	N.º Puestos
2	Técnico Administración General	Funcionario (Admon Gral)	A1	Oposición	1
11	Oficial de Primera/Encargado de Obras	Laboral	4	Concurso Oposición	1

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Solana de los Barros, 14 de febrero de 2022. La Alcaldesa Presidenta, M.^a DOLORES GÓMEZ VAQUERO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es